



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 331

Bogotá, D. C., lunes, 28 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 96 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS
CONSTITUCIONALES PERMANENTES

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES

ACTA NÚMERO 12 DE 2018

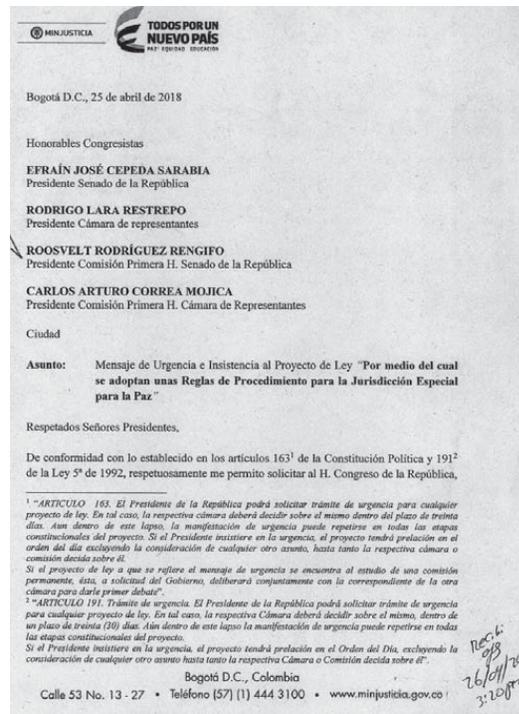
(mayo 17)

Cuatrenio 2014-2018 - Legislatura 2017-
2018 - Segundo Periodo

Sesiones Conjuntas

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día diecisiete (17) de mayo del dos mil dieciocho (2018), previa citación, se reunieron en el recinto del Senado - Capitolio Nacional, los Honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los Honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente de conformidad con el mensaje de urgencia e insistencia y sesiones conjuntas solicitado por el Presidente de la República al Proyecto de ley número 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara, *por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz*, y mensaje de urgencia y sesiones conjuntas al Proyecto de ley número 200

de 2018 Senado, 236 de 2018 Cámara, *por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.*

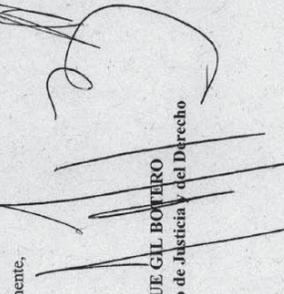


según el cual, "la jurisdicción especial para la paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio" y "los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que registrarán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República (...)".

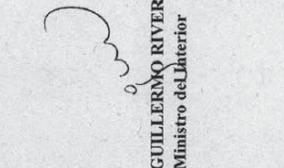
Lejos de ser simples normas de procedimiento, el proyecto que se presenta reviste una importancia singular, toda vez que por tratarse de un régimen de justicia transicional que tiene unas características particulares, es necesario dotar su aparato de justicia de un procedimiento propio y diferenciado del ordinario y de su lógica adversarial, que desde un enfoque territorial y dialógico garantice la comparación de los responsables de las violaciones al proceso, así como la participación de las víctimas y la restauración de sus derechos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Congreso de la República dar trámite de urgencia con mensaje de insistencia al proyecto de ley "Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 transitorio del acto legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y disponer que este proyecto se tramite en sesiones conjuntas de las Comisiones Primeras Constitucionales permanentes del Honorable Congreso de la República.

Cordialmente,

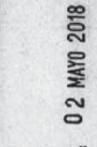


ENRIQUE GIL BOTERO
Ministro de Justicia y del Derecho



GUILLERMO RIVERA FLÓREZ
Ministro del Interior

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13-27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



RESOLUCIÓN MD-No. **0916** DE 2018
02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"

LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 6a. de 1992, la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41, numeral 6 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes cuando sea conveniente o necesaria su realización;

Que mediante oficio de fecha 25 de abril de 2018, suscrito por el señor Presidente de la República, doctor JUAN MANUEL SANTO CALDERÓN, el señor Ministro del Interior, doctor GUILLERMO RIVERA FLÓREZ y el Ministro de Justicia y del Derecho, doctor ENRIQUE GIL BOTERO, se autorizó al Congreso de la República a celebrar sesiones conjuntas de la Cámara de Senadores y Cámara de Representantes, en el marco de la Ley 5ª de 1992, en el día 25 de mayo de 2018, para la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 233 de 2018, con el título de "UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ";

Que la conformidad con los artículos 193 de la Constitución Política, 199 numeral 2, y 191 de la Ley 6ª de 1992, se hace necesario que las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, en sesión conjunta, se reúnan para dar primer debate al Proyecto de Ley mencionado en esta resolución;

Que dando cumplimiento a la normatividad mencionada, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza la deliberación conjunta de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para realizar el primer debate del Proyecto de Ley No. 233 de 2018, con el título de "UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ";

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva,

RESUELVE:

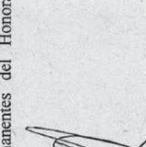
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con la Comisión Primera del H. Senado de 2018 Senado - 225 de 2018 Senado - POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ";

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Presidencia del Senado de la República, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para que en concordancia con la Comisión Primera Constitucional Permanente del H. Senado de la República, fijen la fecha de inculcación de las Sesiones Conjuntas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

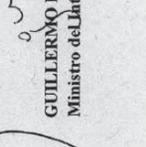
Dada en Bogotá, D.C., a las **02** de **MAYO** de **2018**



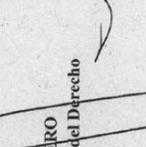
RODRIGO LARA RESTREPO
Presidente



ARLEÁN HERNÁNDEZ CORTÉS
Segundo Vicepresidente

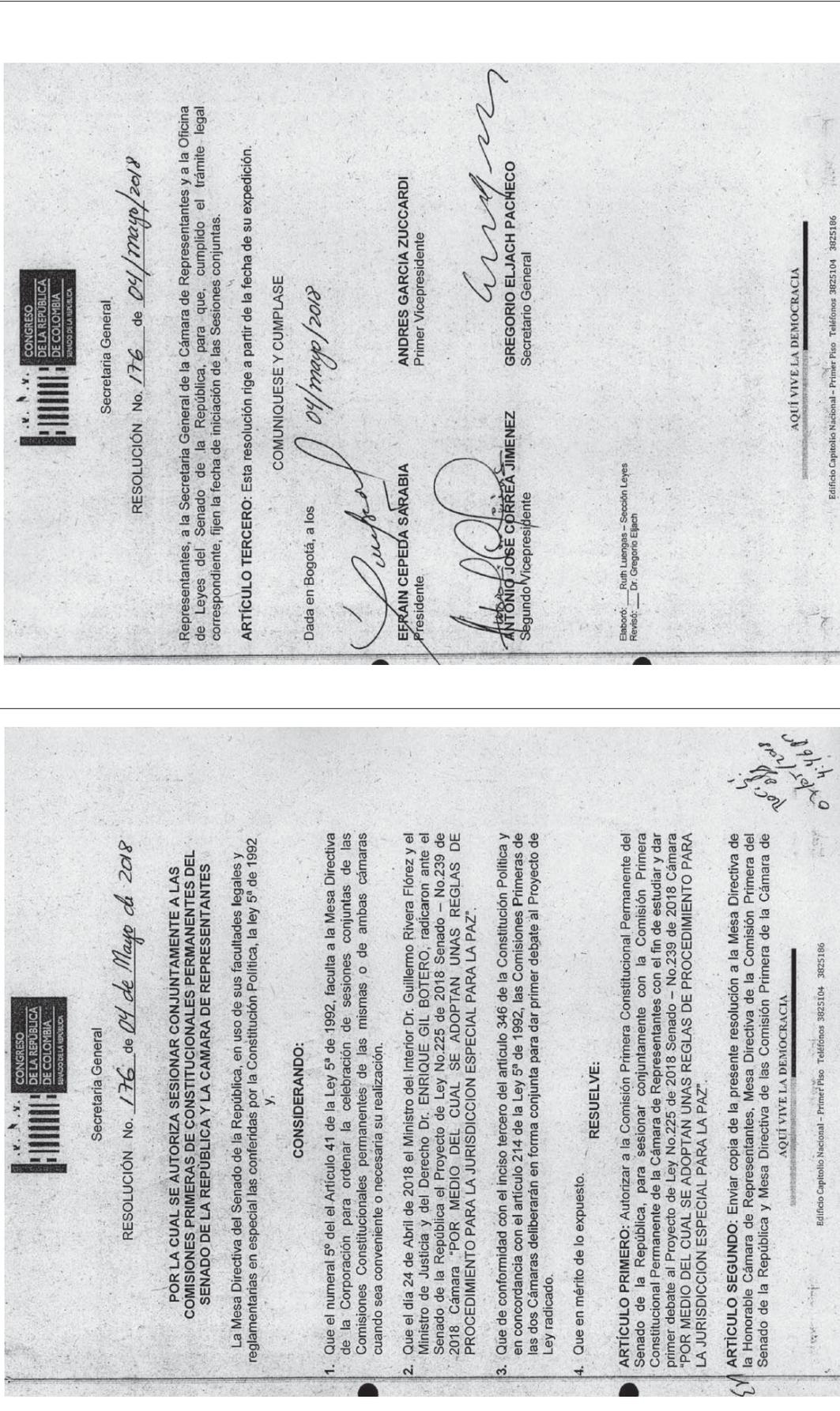


LINA MARÍA BARRERA RUEDA
Primera Vicepresidenta



JAIRO ALBERTO MANTIELLA SERRANO
Vicepresidente

Handwritten notes: "Pág. 102/108" and "10/25/18"



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA

Resolución N° 12
(07 de mayo de 2018)

“Por la cual se decreta una deliberación conjunta”

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República

CONSIDERANDO:

- a) *Que el artículo 63 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley.*
- b) *Que el Ejecutivo ha solicitado trámite de urgencia y deliberación conjunta de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes para efecto de dar primer debate al Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara “Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”.*
- c) *Que el Proyecto de ley precitado, mediante Resolución N° 176 del 04 de mayo de 2018, cuenta con la autorización de la Mesa Directiva del Senado de la República, para que sea estudiado en sesión conjunta.*

RESUELVE:

Artículo 1°. Estudiar en sesión conjunta con la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara “Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Artículo 2°. Las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, acordarán la fecha para sesionar conjuntamente, una vez radicado informe de ponencia, y así dar cumplimiento a la solicitud del Señor Presidente de la República, por medio de la cual solicita Trámite de

AQUIVIVELA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA

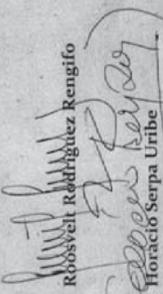
Urgencia y deliberación conjunta para estudiar el proyecto antes mencionado.

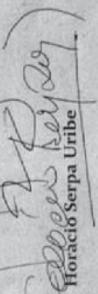
Artículo 3°. Notificar la presente Resolución a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, para los competentes fines legales.

Artículo 5°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de mayo del dos mil diez y ocho (2018).

Presidente,

 Roosevelt Rodríguez Rengifo

Vicepresidente,

 Horacio Serpa Uribe

Secretario,

 Guillermo León Giraldo Gil

AQUIVIVELA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

RESOLUCIÓN Nº 002
(Mayo 7 de 2018)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA DELIBERACIÓN CONJUNTA"
La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

C O N S I D E R A N D O:

a) Que el artículo 163 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley.

b) Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.

c) Que el señor Presidente de la República, doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN, el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor ENRIQUE OIL BOTERO y el Señor Ministro del Interior, doctor GUILLERMO RIVERA FLOREZ, han solicitado al Congreso de la República, autorizar a las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes, de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, para deliberar y dar trámite de urgencia al PROYECTO DE LEY Nº 239 DE 2018 CÁMARA - Nº 225 DE 2018 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ".

d) Que el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Comisión para sesionar conjuntamente con su homólogo, por solicitud gubernamental.

e) Que el Proyecto de Ley citado mediante Resolución MD, Nº 091.6 del 2 de Mayo de 2018, cuenta con la Autorización de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Representantes.

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Estuar en sesión conjunta con la Comisión Primera del Honorable Senado de la República el PROYECTO DE LEY Nº 239 DE 2018 CÁMARA - Nº 225 DE 2018 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ".

Artículo 2º. Que la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, mediante Acta Nº 026 de Mayo 3 de 2018, designó al Honorable Representante HERNAN PENAGOS GIRALDO como ponente del PROYECTO DE LEY Nº 239 DE 2018 CÁMARA - Nº 225 DE 2018 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ".

Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8 - 68, oficina 235 B. WWW.COMISION1.GOV.CO
PBX: 4325100 Ext. 4288 - 4289 Email: comision1@camara.gov.co [Facebook](https://www.facebook.com/comision1) [Instagram](https://www.instagram.com/comision1) [Twitter](https://twitter.com/ComisionPrimera)

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

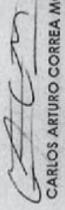
Artículo 3º Que las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Cámara y Senado, acordarán la fecha y hora para sesionar conjuntamente, una vez haya sido rendido el informe de ponencia para primer debate del citado proyecto.

Artículo 4º Notificar la presente Resolución a la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, para los fines legales competentes.

Artículo 5º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

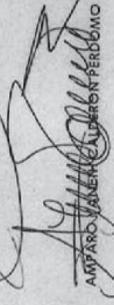
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los Siete (7) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

Presidente,

CARLOS ARTURO CORREA MOJICA

Vicepresidente,

CARLOS ZABLAHAM JIMENEZ LOPEZ

Secretaría,

AMPARO YAÑEZ CALDERÓN PERDOMO

Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8 - 68, oficina 235 B. WWW.COMISION1.GOV.CO
PBX: 4325100 Ext. 4288 - 4289 Email: comision1@camara.gov.co [Facebook](https://www.facebook.com/comision1) [Instagram](https://www.instagram.com/comision1) [Twitter](https://twitter.com/ComisionPrimera)

I

Llamado a lista y verificación del quórum

El Presidente de las Sesiones Conjuntas honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Baena López Carlos Alberto
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Enríquez Maya Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Gerlén Echeverría Roberto
 López Hernández Claudia
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Serpa Uribe Horacio y
 Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán Francisco
 Benedetti Villaneda Armando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Gaviria Vélez José Obdulio
 López Maya Alexander
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Rangel Suárez Alfredo y
 Varón Cotrino Germán.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Amín Hernández Jaime
 Valencia Laserna Paloma.

El texto de la excusa es el siguiente:



Bogotá, 17 de mayo de 2018

Senador
Roosevelt Rodríguez
Presidente Comisión Primera del Senado
L.C.

Asunto: Excusa ausencia de sesión de Comisiones
Primeras Conjuntas del Congreso 17 mayo de 2018

Apreciado Senador:
Reciba un cordial saludo.

Presento esta excusa formal que espero se sirva aceptar, debido a la imposibilidad para asistir a la sesión de Comisiones Primeras Conjuntas del Senado de la República, programada para el día 17 de mayo de la presente anualidad, debido a el fallecimiento el día de hoy de mi tía Diana Valencia de Iragorri.

Cordialmente,

Paloma Valencia
Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

Senado de Colombia

Teléfono +57 1 382392
www.palomavalencia.com
Colombia

Carrera 7 N 8-98 Edificio Nuevo del Congreso Cl 6338
palomavalencia@gmail.com
Bogotá



Fecha: Mayo 16, 2018
Recepción: Jeime Amín H.
Historia Clínica: Calsanitas
Asignatura: _____

Se certifica que el paciente
Jeime Amín H. fue atendido
de cuadro de intoxicación
con agude severa. Se planificó
un reposo y se controló su
espualidad por 48 horas.

Carrera 518 No. 76-54 Local 4
Teléfonos: 3592217 - 3201813 Celular: 3098581147
www.grupomedica.com.co

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron los honorables Representantes:

Bravo Realpe Óscar Fernando
 Cabal Molina María Fernanda
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Díaz Lozano Élbirt
 González García Harry Giovanni
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Molina Figueroa Jhon Eduardo
 Navas Talero Carlos Germán
 Pedraza Ortega Telésforo
 Pereira Caballero Pedrito Tomás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Roa Sarmiento Humphrey
 Rojas González Clara Leticia
 Sanabria Astudillo Heriberto y
 Sánchez León Óscar Hernán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián

Caicedo Sastoque José Edilberto
 Correa Mojica Carlos Arturo
 García Gómez Juan Carlos
 Hoyos Mejía Samuel Alejandro
 Lara Restrepo Rodrigo
 Marulanda Muñoz Norbey
 Osorio Aguiar Carlos Édward
 Penagos Giraldo Hernán
 Prada Artunduaga Álvaro Hernán
 Rodríguez Rodríguez Édward David
 Santos Ramírez José Neftalí
 Suárez Melo Leopoldo
 Valencia González Santiago
 Vanegas Osorio Albeiro y
 Zambrano Erazo Béner León.

Dejaron de asistir los honorables Representantes:

Buenahora Febres Jaime
 De la Peña Márquez Fernando
 Rozo Rodríguez Jorge Enrique.

El texto de la excusa es el siguiente:



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2018

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional
 Ciudad

Asunto. Excusa médica

Respetada Dra. Calderón,

Atendiendo instrucciones del Dr. JAIME BUENAHORA FEBRES, Representante a la Cámara por los colombianos en el exterior, me permito allegarle excusa expedida por el Departamento Médico de la Cámara de Representantes, en la que se le incapacita por dos (2) días.

Por lo anterior, el Dr. Buenahora, no pudo asistir a la sesión del jueves 17 de mayo.

Agradezco su atención.

Atentamente,


ANDREA CATALINA ABRIL GUZMÁN
 Asesora del H.R. Jaime Buenahora Febres

Oficina Representante a la Cámara – Circunscripción Internacional
 Jaime Buenahora
 CAPITOLIO NACIONAL
 Calle 10 No. 7-50 (Tercer Piso – Oficina Antigua de Jurídica)
 Teléfono: 38254940-38253651 Fax: 3825337 Línea Gratuita: 1.800.2333333
 Email: jaime.buenahora@camara.gov.co

*Recibido
 en
 26/5/2018
 2:33 PM*


 Bogotá, 16 de mayo de 2018

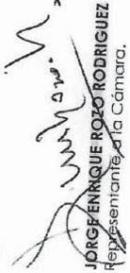
 Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
 Presidente
 Comisión Primera Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes

Asunto: remisión documentos por inasistencia a sesión Jueves 17 de mayo de 2018

 Cordial saludo

De manera respetuosa y para los fines pertinentes me permito remitir copia de los oficios radicados en Secretaría General de la Cámara de Representantes solicitando permiso para ausentarme de las sesiones que llegaren a efectuarse los días Jueves 17 y viernes 18 de mayo de los corrientes.

Agradeciendo su atención


JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
 Representante a la Cámara.


 Bogotá DC, mayo 9 de 2018

 Doctor
RODRIGO LARA RESTREPO
 Presidente
 Mesa Directiva
 Cámara de Representantes
 Ciudad

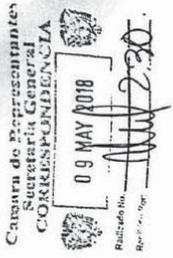
Asunto: Solicitud de autorización de permiso

Respetado Señor Presidente:

Comedidamente solicito autorización para ausentarme de mis deberes congresuales los días Jueves 17 y viernes 18 de mayo de los corrientes, esto debido a que me veo en la necesidad de salir del país a atender asuntos de carácter personal que requieren de mi imperiosa presencia.

Cordialmente


JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
 Representante a la Cámara por Cundinamarca


 09 MAY 2018
 Realizado por: [Signature]
 Representante

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha constituido quórum deliberatorio en esta célula legislativa.

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara, informa que se ha constituido quórum deliberatorio en esta célula legislativa.

Siendo las 11:00 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Sesiones Conjuntas Comisiones Primeras de Senado y Cámara

Cuatricenio 2014-2018 Legislatura 2017-2018 Segundo Periodo

Día: **Jueves 17 de mayo de 2018**

Lugar: **Recinto del Senado - Capitolio Nacional**

Hora: **10:00 a. m.**

I

Llamado a lista y verificación del quórum

a) **Comisión Primera del Honorable Senado de la República**

b) **Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes**

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 10 (Sesión Conjunta) del 9 de mayo de 2018; Acta número 11 (Sesión Conjunta) del 16 de mayo de 2018.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de ley número 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara, por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Enrique Gil Botero, Ministro del Interior, doctor *Guillermo Rivera Flórez*.

Ponente Primer Debate:

Senado: honorable Senador *Horacio Serpa Uribe*.

Cámara: honorable Representante *Hernán Penagos Giraldo*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 188 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 258 de 2018.

2. Proyecto de ley número 200 de 2018 Senado, 236 de 2018 Cámara, por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Autor: Ministro del Interior, doctor *Guillermo Rivera Flórez*.

Ponente Primer Debate:

Senado: honorable Senador *Roosvelt Rodríguez Rengifo*.

Cámara: honorables Representantes *Élbert Díaz Lozano, Heriberto Sanabria, Alejandro Chacón, Santiago Valencia, Carlos Jiménez, Carlos Germán Navas, Angélica Lozano, Fernando de la Peña*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 112 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 236 de 2018.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores y Representantes

V

Anuncio de proyectos

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente honorable Senador,

Honorable Senador *Roosvelt Rodríguez Rengifo*.

El Vicepresidente honorable Representante,

Honorable Representante *Carlos Arturo Correa Mojica*.

El Secretario General, Comisión Primera del Senado,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Secretaria General Comisión Primera de la Cámara,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Presidencia pregunta a las Secretarías de las Comisiones qué quórum se ha registrado.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Secretaría de la Comisión Primera de Cámara informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera del honorable Senado, el Orden

del Día, y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el Orden del Día, informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 10 (Sesión conjunta) del 9 de mayo de 2018; Acta número 11 (Sesión Conjunta) del 16 de mayo de 2018.

La Presidencia informa una vez que estén publicadas en la *Gaceta del Congreso* se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara, “por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Secretaría de la Comisión Primera de Cámara informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad, en la Comisión primera de la Cámara.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente documento:



Prs-154-2018

Para responder a este oficio cite: 20181700066001



Bogotá D.C., Jueves, 17 de Mayo de 2018

Doctor
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Presidente Comisión Primera
Senado de la República
Carrera 7 No. 8-88
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

JEP

Ref.: Proyecto de Ley No. 225 de 2018

Señor Presidente:

En mi calidad de Presidenta de la Jurisdicción Especial para la Paz y teniendo en cuenta que ha comenzado el trámite del proyecto de ley de normas de procedimiento de la JEP, de manera respetuosa me permito informarle que en representación de la misma acudirá al Congreso el Magistrado del Tribunal doctor Alejandro Ramelli Arteaga, quien podrá absolver las inquietudes y preguntas que surjan en los debates, si ustedes lo consideran pertinente. Agradezco su amable atención,

Cordialmente,




PATRICIA LINARES PRIETO
Presidenta

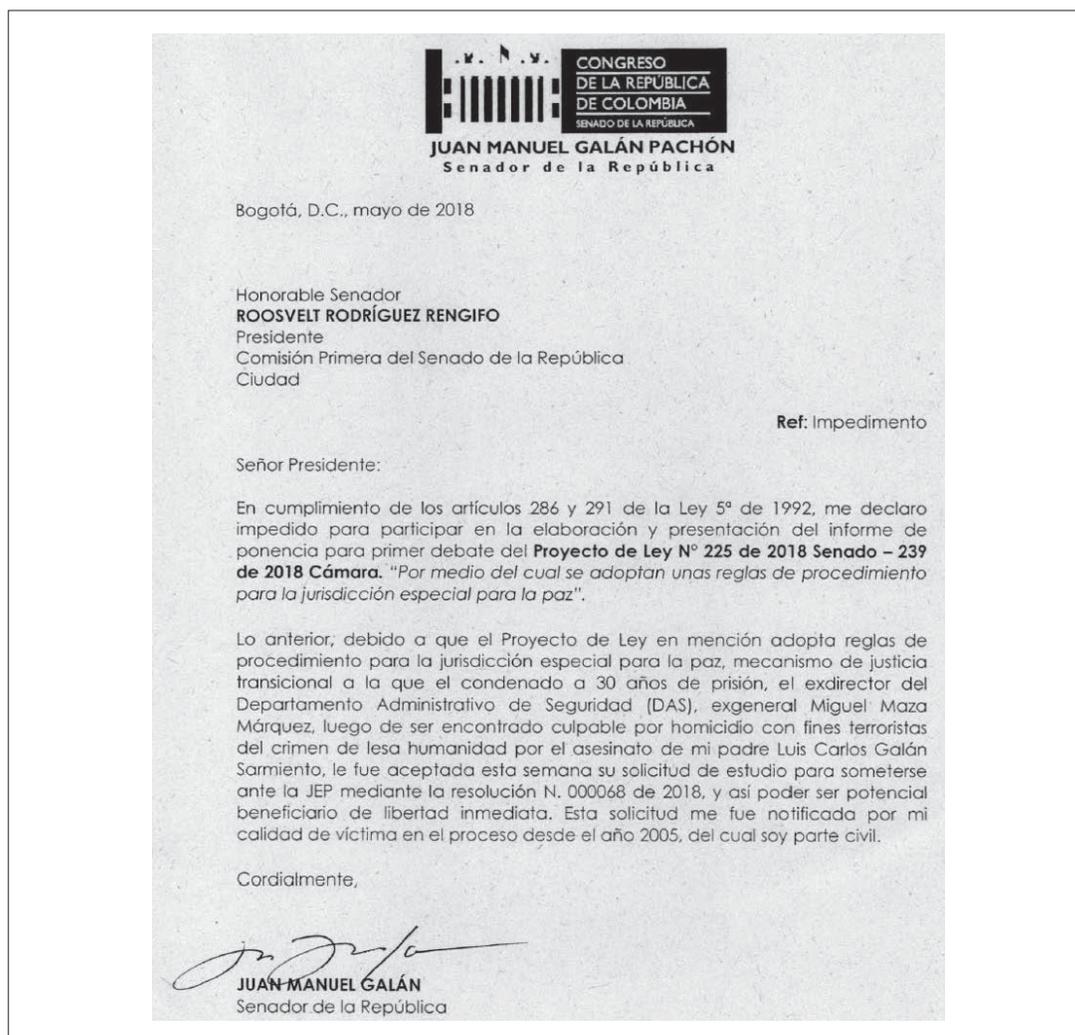
c.c. Doctor Guillermo Rivera, Ministro el Interior

17 mayo 2018

1

Carrera 7 # 63 - 44 Bogotá (Colombia) www.jep.gov.co

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón quien le da lectura al siguiente impedimento.



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta, abre la votación e indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista.

	SÍ	NO
Baena López Caros Alberto	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	8	2

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 8

Por el No: 2

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y por parte de la Secretaría de la Comisión Primera de Senado, se deja constancia de que el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Presidente solamente para un acto sensible y protocolario de un minuto, quisiera rogarle a su señoría que declarar un minuto de silencio por el fallecimiento que acaba de ocurrir de la señora Diana Valencia madre del ex Ministro Aurelio Iragorri Valencia, Presidente del partido de la U, tía de la senadora paloma Valencia, hija del ex Presidente de la República Guillermo Valencia y la esposa del doctor Aurelio Iragorri Hormaza ex Presidente del Congreso de Colombia de manera que le rogaría hiciéramos un sencillo homenaje.

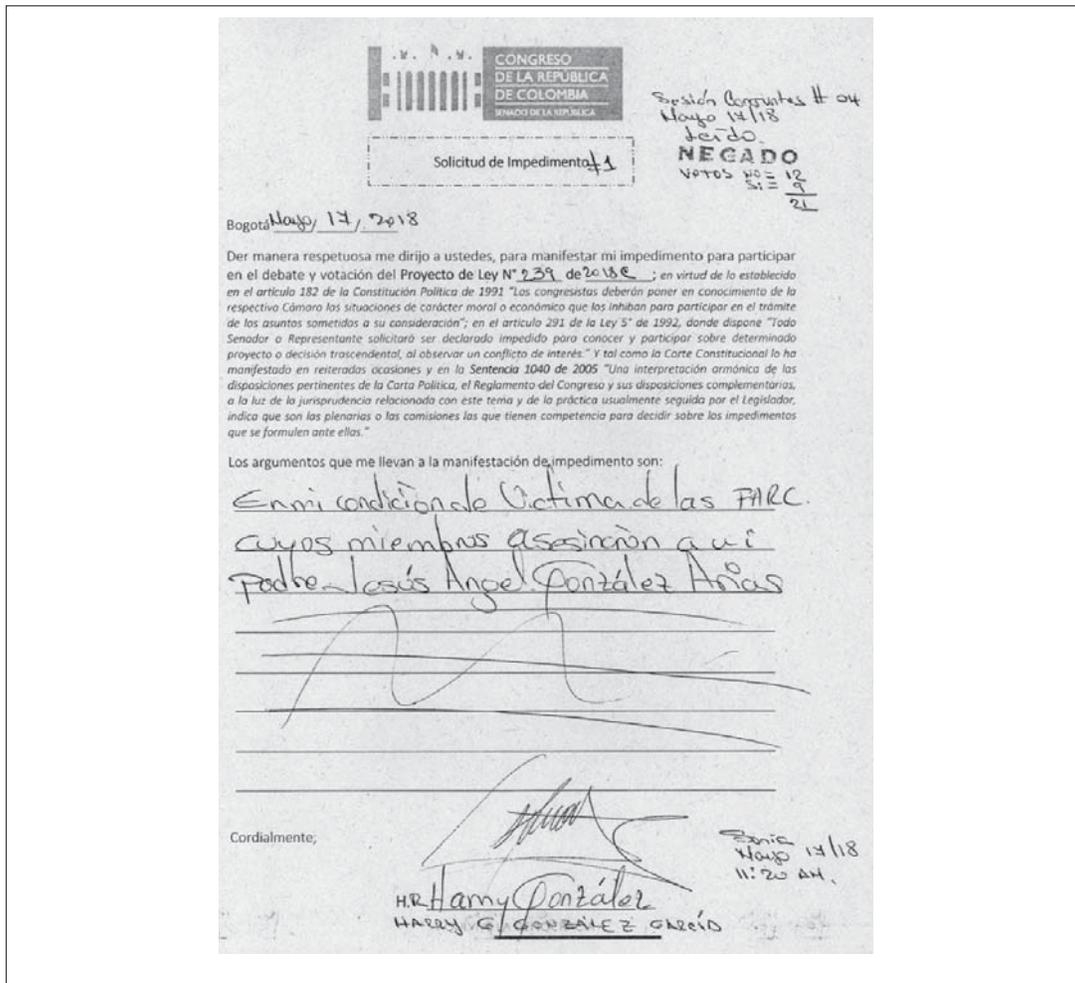
La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

La Presidencia declara un minuto de silencio en homenaje a la señora Diana Valencia López, hija del ex Presidente Guillermo León Valencia Muñoz, esposa del ex Senador Aurelio Iragorri Hormaza, la madre del ex Ministro de Agricultura Aurelio Iragorri Valencia y tía de la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias a todos en nombre de la Mesa Directiva de las comisiones primeras reunidas conjuntamente, en el día de hoy expresamos nuestra solidaridad con la doctora Paloma Valencia, con el doctor Aurelio Iragorri, tanto el Presidente del partido como el ex senador Aurelio Iragorri Hormaza y con toda la familia de la señora Diana Valencia fallecida, en el día de hoy nuestra solidaridad, nuestro abrazo de condolencia para todos ellos.

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara dar lectura al siguiente impedimento.



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta, abre la votación solicitando a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista.

	SÍ	NO
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
Díaz Lozano Élburt		X
García Gómez Juan Carlos	X	
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	X	
Jiménez López Carlos Abraham		X
Lara Restrepo Rodrigo		X

Lozano Correa Angélica Lisbeth		X
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán		X
Pereira Caballero Pedrito Tomás		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	X	
Sanabria Astudillo Heriberto		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Santos Ramírez José Neftalí		X
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Total	9	12

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 21

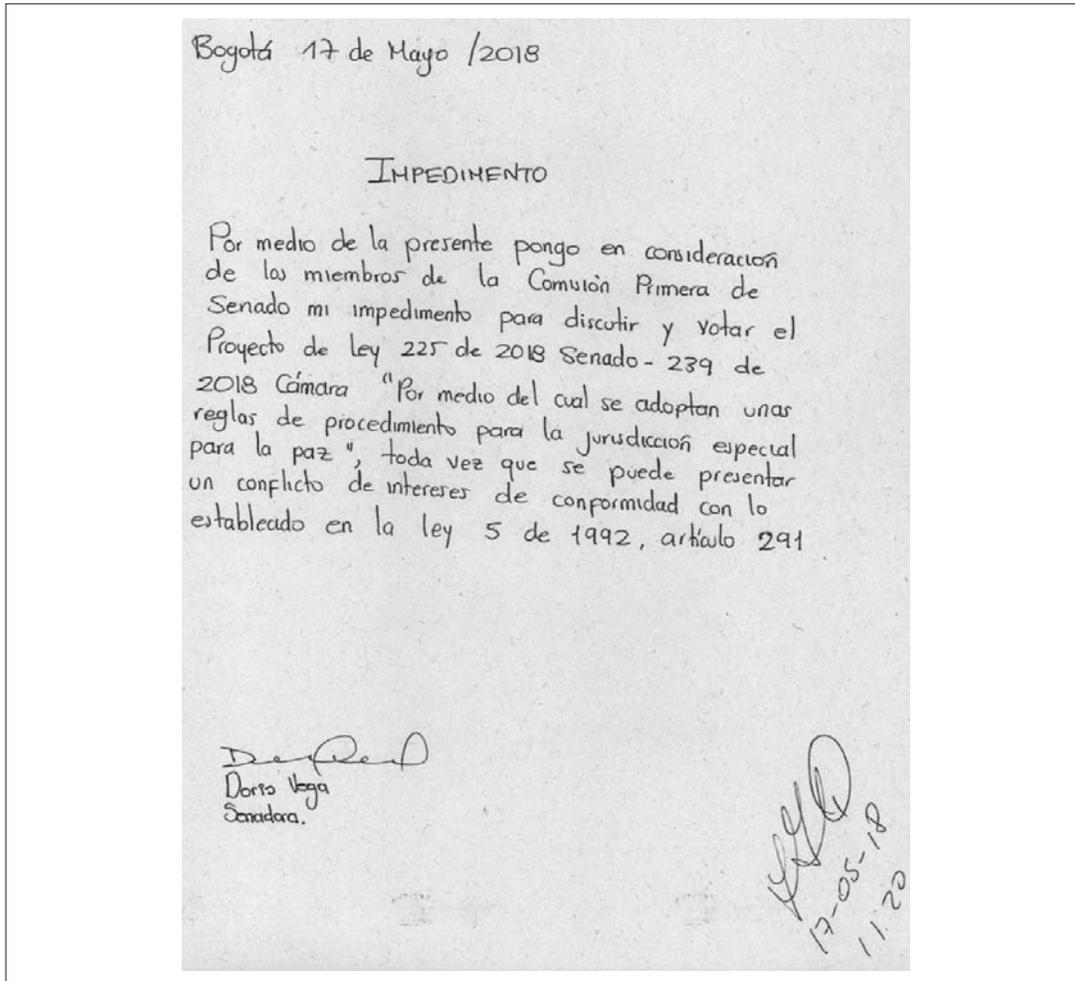
Por el Sí: 9

Por el No: 12

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría de la

Comisión Primera de Cámara, se deja constancia de que el honorable Representante Harry Giovanni González García, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado da lectura al siguiente impedimento:



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta, abre la votación e indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernan Francisco		X
Baena López Carlos Alberto	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel		X
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto		X
López Hernández Claudia	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Total	5	5

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 10

Por el Sí: 5

Por el No: 5

En consecuencia, quedó en empate y por parte de la Secretaría de la Comisión Primera de Senado, se deja constancia de que la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroga, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría de la Comisión Primera de Cámara da lectura al siguiente impedimento:

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído, cerrada esta y abre la votación en la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara.

	SÍ	NO
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Díaz Lozano Élbirt		X
García Gómez Juan Carlos	X	
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	X	
Jiménez López Carlos Abraham		X
Lara Restrepo Rodrigo		X
Lozano Correa Angélica Lisbeth		X
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán		X
Pereira Caballero Pedrito Tomás		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Sanabria Astudillo Heriberto		X

Sánchez León Óscar Hernán		X
Santos Ramírez José Nefalí		X
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Total	7	11

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 18

Por el Sí: 07

Por el No: 11

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara, se deja constancia de que el honorable Representante John Eduardo Molina Figueredo, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría de la Comisión Primera de Cámara da lectura al siguiente impedimento:

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Bogotá

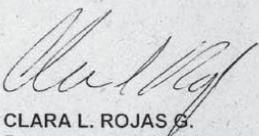
Sesión Constantes # 04
 Mayo 17/18
 leído
 Impedimento # 3

NEGADO
 VOTOS No = 10
 Si = 8
 18

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara “Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”, por intermedio suyo presento impedimento discutir y votar el proyecto en mención, ya que esta iniciativa contiene temas relacionados con las víctimas del conflicto armado y fui una de ellas, esto de conformidad con los artículos 124, 286 y 291 de la ley 5ª de 1992.

Atentamente,



CLARA L. ROJAS G.
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

Sesión
 Mayo 17/18
 11:35 AM.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta, abre la votación solicitando a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista.

	SÍ	NO
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
Díaz Lozano Élbeth		X
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanni	X	
Jiménez López Carlos Abraham		X
Lozano Correa Angélica Lisbeth		X
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Penagos Giraldo Hernán		X
Pereira Caballero Pedrito Tomás		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	X	
Sanabria Astudillo Heriberto		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Santos Ramírez José Neftalí		X
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Total	8	10

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 18

Por el Sí: 8

Por el No: 10

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara, se deja constancia de que la honorable Representante Clara Leticia Rojas González, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia y en cumplimiento del reglamento abre nuevamente la votación del impedimento formulado por la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroga e indica a Secretaría llamar a lista.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco		X
Baena López Carlos Alberto	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto		X
López Hernández Claudia		X
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Varón Cotrino Germán		X
Total	3	9

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**Total Votos: 11**

Por el Sí: 3

Por el No: 9

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría de la Comisión Primera de Senado, se deja constancia de que la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura nuevamente a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al Ponente honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Muchas gracias señor Presidente de la Comisión primera del Senado de la República, un saludo para la Presidencia de la Comisión primera de la honorable cámara, al Presidente y a los miembros de la Comisión, de la mesa, los funcionarios de las dos corporaciones, un saludo al señor viceministro del gobierno y a los funcionarios estatales que se encuentran presentes.

Presento un saludo muy especial al doctor Ramelli vocero de la JEP para esta deliberación y a ustedes queridas y queridos amigos lo saludo con el respeto y la amistad de siempre.

Vamos a hacer referencia como ya fue anunciado por la Secretaría al proyecto de ley por medio del cual se adoptan reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la Paz.

A este respecto quiero empezar por comentar tres circunstancias que de pronto son frases de perogrullo pero que considero que resulten apropiadas para esta deliberación, el primer término este es un tema supremamente contencioso, es el tema de la paz, es el asunto sobre el cual hemos venido deliberando en los últimos años en el Congreso de la República.

Es la contradicción sobre el acuerdo del Gobierno nacional con la organización guerrillera de las Farc y todo lo que alrededor de este aspecto se ha venido comentando en las diferentes instancias nacionales e internacionales, pero particularmente en este Capitolio en donde funcionamos quienes estamos directamente comprometidos en el ejercicio de la actividad política.

No será extraño por supuesto que se presenten contradicciones, que haya opiniones diferentes sobre el contenido del código de procedimiento que estamos presentando junto con el doctor Penagos, vocero de la Comisión primera de la

cámara, a consideración de esta sesión conjunta de las dos células legislativas.

Quiero comentar además que entiendo, todos lo entendemos no es el momento más apropiado, es un momento de intensas contradicciones políticas, es un momento en donde por decirlo de alguna manera los nervios no solamente en el campo de la política sino en la ciudadanía están un poco de egresados porque estamos ad portas de unas elecciones presidenciales, 10 días para que ocurra la primera vuelta presidencial.

Por supuesto hay una enorme, una gran competencia entre muy importantes dirigentes de la vida nacional que anhelan desempeñar y entiendo que cada quien lo hace pensando en hacernos la manera más apropiada el cargo de Presidente de la República.

Esto hace más difícil la discusión, más compleja, lo que yo quiero tratar de decir al hacer comentarios sobre estos dos puntos es que adelantemos la discusión con la naturalidad que es propia del Congreso de la República, aquí nunca se analiza algo que no sea objeto de contradicción, que no tenga parcialidad, que no cuente con personas que están a favor de una o de otra determinación y que están en contra, y que procuremos sin sustraernos al momento porque es imposible realizar con un cierto punto de objetividad lo que nos corresponde hacer durante el día de hoy, ¿por qué lo digo? Porque lo que nosotros estamos haciendo es complementando una serie de decisiones que han sido asumidas por el país y por el Congreso de la República, tenemos un acuerdo de paz, ese acuerdo fue aprobado por el Congreso de la República, la respectiva disposición legislativa fue acogida por la jurisdicción constitucional.

Hay una reforma constitucional sobre la justicia especial, existe una ley estatutaria sobre el particular y de lo que nos vamos a ocupar en las discusiones que habremos de tener en adelante es de los puntos esencialmente procedimentales.

Y hay un tercer punto también que quiero también traer y que debe hacerse con la mayor sinceridad, y es que estos asuntos de la legislatura y de las contradicciones políticas y los planteamientos etc., nunca están desprovistos de circunstancias relacionadas con la vida normal, con lo que está sucediendo por fuera de este semiciclo.

Hay puntos que están contenidos en esta ley sobre procedimiento para la JEP que han sido discutidos públicamente, que están en la prensa, que esta mañana han tenido intensa difusión en los medios de comunicación y me refiero específicamente al caso del señor Santrich.

Quiero manifestarles a ustedes que de parte de los ponentes al hacer la presentación de nuestra propuesta y al examinar todos y cada uno de los puntos que están contenidos en las normas que se han puesto a consideración de las comisiones no hemos tenido en cuenta absolutamente para nada esta circunstancia, nosotros cumplimos y no tengo duda de que así lo haremos todos los miembros de estas dos células legislativas con el riguroso concepto de que la justicia cuando se está administrando o cuando para la justicia se están procurando las normas que son la base sustancial de las mismas no se deben tener en cuenta situaciones particulares.

Por lo menos de parte nuestra y yo asumo aquí arbitrariamente la vocería de mi compañero ponente, tengan ustedes la absoluta seguridad de que nada ha tenido que ver en cuanto a nuestros planteamientos las circunstancias y especialmente una de ellas a la que estoy haciendo referencia.

Pues bien, queridas y queridos Congresistas tenemos la ley de justicia y paz, fue ampliamente controvertida y se hace necesario entonces disponer legislativamente una serie de normas que implementen el aspecto que se conoce con el nombre de procedimiento, en las disposiciones y antecedentes se señala que para estos efectos la JEP tiene la facultad de elaborar un proyecto de ley de procedimiento para la justicia especial.

Dice también la misma norma que la correspondiente propuesta de ser puesta a consideración del Congreso de la República por el Gobierno nacional, tenemos entonces un proyecto que ha sido elaborado esos términos esenciales por la JEP y que ha sido traído a consideración nuestra del Congreso de la República por el gobierno representado por los señores ministros de justicia y del interior.

Se trata de un proyecto que está compuesto por 74 artículos, su contenido está distribuido en tres libros el primer libro trata sobre los aspectos generales, el asunto sobre asuntos procedimentales propiamente tal, y el tercero que hace relación a algunas materias complementarias que se consideran básicas para poder consolidar el proyecto que está haciendo objeto de discusión.

Cada libro está dividido en títulos y capítulos para hacer coherente la propuesta y como cada una y cada uno de ustedes han tenido la oportunidad de advertirlo estos asuntos tienen que ver con lo que es esencialmente un código de procedimiento, unas reglas que por supuesto tienen que ser expedidas por la jurisdicción legislativa, por la competencia legislativa para determinar las actuaciones, la forma como se presentan los recursos, las reposiciones, las apelaciones, los términos dentro de los cuales se deben interponer las diferentes

posibilidades que existen en el funcionamiento de la justicia, los términos ya lo dije como la forma de que tanto el tribunal para la paz como las secciones respectivas de este complejo e interesante asunto que conocemos como la justicia especial para la paz funciona de manera tal que en pocos artículos realmente se ha logrado consolidar una serie de disposiciones que van a permitir el desarrollo, el funcionamiento, cabal, completo, regular, que la jurisdicción especial para la paz.

Pues por supuesto que en estas normas de procedimiento tiene que estar la garantía, el respeto al debido proceso, los derechos de las partes, particularmente se hace referencia a las víctimas, a sus derechos, al objetivo que tiene la ley especial de justicia para la paz, la jurisdicción especial para la paz para lograr la verdad, para alcanzar la justicia, para alcanzar la reparación y para lograr la no repetición.

De manera tal que Colombia pueda superar las dificultades que se ofrecen en estas materias, permítanme recordar una relación de conceptos que ustedes ya han tenido la oportunidad de conocer pero que nos hacen más asertivos y clara la explicación que pretendemos dar.

Estas normas procesales deberán garantizar en todo momento los principios de imparcialidad, dependencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el acuerdo final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial.

También regulará los parámetros que deberán ser utilizados para la JEP, por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarrearán siempre dentro de los parámetros fijados por el acuerdo final.

La JEP como todos lo conocemos distinguidos parlamentarios es un sistema único en el mundo, aquí estamos como se dice en el lenguaje popular sentando jurisprudencia universal si se quiere aceptar este término y si no se le considera exagerado en cuanto a que como el desarrollo de la vida de los pueblos en el universo entero ha sido el de las guerras, el de la violencia, el de la santísima son contradicciones también a lo largo de los siglos las relaciones entre los asociados han estado marcados por acuerdos, con transacciones, por indultos, por amnistías, por el armisticios, etcétera.

Y es la primera vez en desarrollo de un acuerdo que tiene que ver con la paz se establecen de una vez los parámetros para que haya justicia, para que haya reparación, la semana pasada no más salieron las noticias en los periódicos internacionales y en los propios claro para decirnos que en Irlanda después de tantos años de haberse firmado la paz se están empezando a tomar las decisiones a propósito de la reparación de las víctimas.

Aquí tenemos entonces un sistema bastante novedoso, un sistema que realmente vale la pena conservar para los colombianos, claro la conservación de estas disposiciones se ofrecen a partir de que ha habido como ya tuve la oportunidad de manifestar una serie de aprobaciones, de definiciones, en las Cortes, en el Congreso de la República, en las discusiones de los partidos, en el análisis de la propia comunidad.

De tal manera que en desarrollo como estamos ya que estos aspectos principales hicimos de la justicia para la paz, se hace importantísimo disponer las normas de procedimiento las cuales estoy haciendo referencia.

Quiero decirles que con el doctor Penagos analizamos siempre y conjuntamente el contenido de la propuesta, tuvimos algunas inquietudes que compartimos, decidimos dialogar con autoridades diferentes, claro con Representantes del gobierno pedimos explicaciones, planteamos asuntos, quisimos conocer también las opiniones de la Fiscalía, del Ministerio de Defensa, recibimos también informaciones o comentarios de parte de otras instancias.

Quiero decirles que ayer tuvimos una reunión, un encuentro con el abogado uno de los abogados de las Farc quien llevó una serie de insinuaciones a propósito de las cuales las examinaremos a lo largo de la discusión dado que cuando tuvimos oportunidad de conocerlas y frente a las circunstancias que tienen que ver con el tiempo escaso de que dispone el Congreso de la República para asumir responsabilidades legislativas se volvió imperioso...

...fue preciso terminar entonces el trabajo que nos habíamos asignado y lo presentamos en la tarde de ayer mientras se hacía la deliberación de estas dos células legislativas conjuntas.

La Ponencia trae un pliego de modificaciones, trae al final como lo dije al principio algunas consideraciones especiales y quiero comentarles que uno de los últimos artículos de la propuesta trae una norma sobre facultades extraordinarias al señor Presidente de la República para que tome determinaciones en materia de la forma como en la práctica se hará la presencia de la Procuraduría General de la Nación en el desarrollo de los asuntos atinentes a la justicia especial para la paz.

La idea que tenemos sobre estos aspectos distinguidos amigos es que podamos deliberar, que lo hagamos ampliamente, que tengamos la oportunidad de conocer las diferentes inquietudes, ya algunos de ustedes han venido presentando proposiciones etcétera para el trámite correspondiente, para el análisis que tiene que ver con el contenido de las normas,

Les quiero decir que nosotros admiramos nuestro informe diciéndoles que les demos primer debate a la Ponencia y de esa manera tengamos la oportunidad de abrir la posibilidad de discutir el contenido de los artículos correspondientes.

Hasta aquí mi participación, con la venía de la presidencia señor presidente para una interpelación.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Representante Germán Navas Tálero:

Gracias doctor Hernán, doctor Serpa una preguntita, me parece curioso, ese artículo 73 donde le dan facultades al Gobierno para desbaratar la Procuraduría, desbaratar las palabras más palabras menos pero cuando se habla de reorganizar es desbaratar lo que hay ahorita y cambiarlo.

Hasta dónde eso nos va a repetir lo que nos hiciera el señor Ordóñez de ingrata recordación cuando se hizo crear aquí cargos para su reelección, ¿se acuerda usted? Exacto hay que mirar, yo veo que no hay ninguna cortapisa o sea él puede llegar a cambiar nomenclaturas y desaparecer trabajadores.

Yo creo que en aras de la estabilidad de los trabajadores debía ser más preciso este artículo en cuanto a cuáles son las facultades para el Gobierno nacional, porque si se dejan así abiertas so pretexto de reestructurar yo voy a acabar hasta con el nido del gato.

Recobra el uso de la palabra el Ponente honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

La norma general sobre facultades extraordinarias las conocemos, tienen que tener término preciso y tienen que tener puntos también esenciales a propósito de los cuales tiene que desarrollarse el ejercicio de las facultades extraordinarias.

Pues como es un artículo que vamos a discutir distinguido representante tendremos la oportunidad de hacer el análisis amplio, nosotros recibimos en el proyecto el artículo, lo acogimos, y bueno estamos aquí para discutirlos a fondo.

Señor Presidente he terminado, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Ponente honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Muy buenos días señores Representantes y Senadores que nos acompañan, a las demás personas del gobierno, señor ministro, al doctor

Ramelli de la jurisdicción especial para la paz y a todos los que acompañan este debate.

Básicamente voy a explicar un poco cuáles son los elementos que trae este proyecto de ley y un poco también explicar lo que aparece en la ponencia las modificaciones que al proyecto se le han hecho que han sido algo así como 20 o 22 modificaciones y que consideramos son relevantes.

Y lo primero que quiero señalar es que nosotros fuimos designados ponentes el fin de semana pasado y la semana pasada nos dedicamos un poco a hacer un poco lo que hemos tratado de hacer siempre en estos proyectos de implementación, que es escuchar a las diferentes entidades.

Acuérdense ustedes que para construir este proyecto, estas normas de implementación siempre hay opiniones por ejemplo del Ministerio de Defensa, de los militares, opiniones del Ministerio del Interior, escuchamos también a la Fiscalía, escuchamos a los miembros de las Farc.

En fin hemos tenido reuniones con todas estas autoridades para tratar de traerles al Congreso de la República un proyecto de ley o una ponencia más bien muy concertada que es que obviamente como es apenas natural para un debate intenso pero que por lo menos respecto a las autoridades públicas nos pudiera dar la oportunidad de ir construyendo algo más concertado.

En segundo lugar este proyecto o esta ley de proyecto de ley de procedimiento no es otra cosa que una más de las normas de implementación del acuerdo de paz y se aprueba o más bien se tramita en desarrollo del Acto Legislativo 01 de 2017.

Ese Acto Legislativo que crea el sistema de verdad, justicia y reparación, y en el que se señala y se le otorgan facultades a los Magistrados de la jurisdicción especial para que elaboren el borrador de la ley de procedimiento se lo entreguen al Gobierno nacional para que el gobierno radique el correspondiente proyecto.

¿Qué quiero decir con esto?, que este proyecto tiene su génesis en la jurisdicción especial, los señores Magistrados fueron quienes entregaron al Congreso de la República el borrador del proyecto, perdón al Gobierno nacional y el Gobierno nacional fue quien después de su evaluación lo radicó ante el Congreso.

En ese sentido en lo particular nos parece muy útil que hoy que está aquí el doctor Ramelli representando a la jurisdicción especial pues que aquí tomé el uso de la palabra y le cuente a este Congreso de la República, cuáles fueron los argumentos, cuáles fueron los elementos y cómo y de qué manera fue construido este borrador de proyecto.

Porque si bien aquí estamos nosotros impulsando el proyecto, planteando unas modificaciones tampoco podemos y hay que decirlo claramente responder por cada uno de los elementos que aquí

se destacan, insisto este proyecto y su borrador fue construido por la jurisdicción especial y bueno tendrá que ser la jurisdicción quien en primera instancia aquí nos dé una explicación general de cuál es la génesis y cuáles fueron los fundamentos que dan origen a este proyecto.

En segundo lugar acuérdenle ustedes que el año pasado aprobamos, o fue este año aprobamos la ley estatutaria, después de aprobado el acto legislativo se aprobó la ley estatutaria de la administración de la jurisdicción especial para la paz, esta ley estatutaria hoy está en estudio por parte de la Corte Constitucional.

En esa ley estatutaria cuando dimos el debate en lo personal planteé varias cosas como por ejemplo, que esa ley estatutaria tenía muchos elementos procesales, es decir, que muchos de los temas y muchas de las normas que deberían estar en esta ley de procedimiento nosotros las recogimos en la ley estatutaria con un fundamento, no porque desconozcamos cuáles son los elementos de una ley estatutaria y cuáles son los elementos de un código, sino porque con la ley estatutaria lo que siempre pensamos era que aprobada esta ley y validada por la Corte Constitucional o modulada pues ya tuvieran los Magistrados de la JEP unas herramientas para iniciar su trabajo de investigación, juzgamiento y sanción.

Esa ley estatutaria aún no ha sido proferida la sentencia correspondiente por parte de la Corte Constitucional pero ahí hay muchos elementos procesales relevantes, pero además de eso en esa ley también se recogen una serie de criterios que a nuestro modo de ver muy a pesar de que aún la Corte Constitucional todavía no se ha pronunciado sobre ella hay que tenerlos en cuenta en función de la aprobación de esta ley de procedimiento que es ordinaria porque lo que no podemos tampoco es aprobar una ley de procedimiento sin tener en cuenta esa ley estatutaria insisto muy a pesar de que aún todavía la Corte Constitucional no se ha pronunciado al respecto.

En tercer lugar y esto quiero dejarlo aquí digamos de manera muy precisa entre otras razones porque desde ayer lo vengo señalando en los medios de comunicación, muy a pesar, muy a pesar de que hoy no hay una ley estatutaria vigente doctor Ramelli y de que el Congreso de la República aun digamos no ha aprobado porque está en trámite esta ley de procedimiento.

Yo sí quiero llamar la atención de los señores Magistrados de la JEP y quiero llamar la atención por lo siguiente, porque si bien el acto legislativo les ha dado facultad para que elaboren un reglamento interno y dice el Acto Legislativo sin que en ese Reglamento Interno existan normas procesales yo tengo cierta preocupación de que la jurisdicción a través de las normas que ha expedido hasta el momento que unas son los llamadas acuerdos y otros los llamados protocolos, están ustedes, hay

que decirlo claramente, invadiendo las facultades del Congreso de la República.

Y lo digo con respeto, yo me voy de este Congreso pero creo que ahí hay que delimitar claros los linderos, una cosa es que la jurisdicción especial elabore las normas para el funcionamiento interno de esta jurisdicción, cómo va el secretario, cómo comprar la papelería, cómo van a organizar las salas, cómo van a hacer una cosa y otra cosa que dentro de esas normas hayan artículos que a mi modo de ver y con respeto lo digo doctor Ramelli sean de competencia de este Congreso porque entonces lo que vamos a tener son serias dificultades, el día de mañana esas normas van a ser demandadas ante el Consejo de Estado y allí va a haber un debate complejo, segundo pues que con fundamento en esas normas que ustedes van adoptando decisiones que el día de mañana van a quedar trastabillando y eso no puede ocurrir, ustedes con las normas que tienen a través del Acto Legislativo, con la calidad de servidores que tienen ya públicos pero también como miembros de una rama del poder público diferente legislativo tienen que atenerse a que es este el que le corresponde expedir ese tipo de normas.

Y yo simplemente lo digo con buen ánimo, como dicen los jóvenes doctor Ramelli, con el ánimo con el que en ese tipo de circunstancias, hombre, ustedes permitan como es apenas natural que el Congreso de la República vaya desarrollando esas normas procesales.

Porque entonces a punta de protocolos y de reglamentos internos pues se va a estar sustituyendo la labor del legislador y entonces el día de mañana va a terminar un código de procedimiento expedido por la jurisdicción especial, yo quiero recordarles que ni el Presidente de la República con facultades extraordinarias del Congreso puede expedir códigos.

Lo ha dicho la Corte Constitucional ya en varias sentencias, pues bien las normas procesales con las que estamos aquí debatiéndonos otra cosa que un código de procedimiento transicional o un código de procedimiento penal si se me permite la palabra en materia de justicia transicional, y eso es insisto competencia exclusiva del Congreso de la República.

Ni siquiera por facultades el Presidente puede hoy tomar decisiones de esa naturaleza, a nuestro modo de ver, en algunas de esas normas y en el reglamento que expiden y en los protocolos que se han publicado hasta el momento están tomando decisiones y adoptando normas procesales que yo los invitaría a que se tramitarán aquí en el Congreso de la República y que después de eso pues con fundamento en ellas funcionarán.

Sin embargo aquí su señoría viene resaltando la condición especial que es muy útil que nos plantea algo y si de pronto estamos errados en este argumento pero si por lo menos despejar desde ya

la duda en relación con las decisiones que se están adoptando desde la jurisdicción especial.

Inclusive a pesar de que aún todavía no tienen todas las herramientas que también lo reconozco acá, aún no tienen todas las herramientas para poder llevar a cabo un procedimiento como debería ser pero eso no obsta para que se puedan tomar decisiones individuales.

Y dicho eso pues entonces también hay que decir que se hace necesario y urgente honorables Representantes y Senadores procesar, sacar adelante una ley de procedimiento como la que se tramita porque en el evento de que esta ley de procedimiento no sea aprobada presidente Roosevelt por el Congreso de la República pues ahí sí que estamos dando más elementos de juicio para que de manera interna a través de protocolos y normas internas el reglamento termine estableciendo un procedimiento a la JEP para poder atender sus atribuciones.

Pero también hay que decir, se necesitan herramientas para poder sacar adelante más de una jurisdicción nueva que no es sencilla, que es compleja, que es difícil y pues que obviamente todos los ojos de la opinión nacional están puestos sobre ella.

Que llamo la atención por eso queridos Representantes y Senadores, esto nos llama a que esta ley de procedimiento claro con todo el juicio y con todo el rigor pues la procesaremos, la tramitemos, la saquemos adelante con las constancias y las modificaciones que haya que sacar porque de lo contrario entonces también vamos a dejar a la jurisdicción sin herramientas y obviamente tendrán que hacer algo para poder justificar las tareas que vienen desarrollando.

Y hago este llamado un poco pues porque los plazos son cortos y obviamente aquí se requiere un tránsito muy juicioso del proyecto, en esencia me voy a lo concreto, el contenido más bien este proyecto, esta Ponencia de ley de procedimiento, el proyecto de ley de procedimiento tiene digamos, una serie de bloques que aquí quiero referenciar.

El primero que quiero resaltar aquí tiene que ver con que en este proyecto de alguna manera se entregan todas las herramientas necesarias para que la jurisdicción especial pueda cumplir sus funciones constitucionales y legales ¿cuáles? Las de impartir justicia en materia de justicia transicional y en principio el proyecto tiene una serie de artículos que no son nada diferentes al desarrollo de los principios, la mayoría de ellos, generales del derecho.

Las normas que en casi todos los códigos de procedimiento en especial los que tienen que ver con los que hacen relación a la materia penal y allí se destacan los principios naturales del debido proceso, de la legítima defensa, los principios naturales del derecho a la contradicción, de la participación de las víctimas y de la doble instancia.

Este proyecto de ley, de procedimiento establece también esos principios rectores y en uno de ellos quiero destacar un poco se habla de la participación de las víctimas, como novedad acuérdense ustedes que desde el debate del acto legislativo, desde el debate de la ley estatutaria siempre aquí este Congreso de la República destacó la participación de las víctimas en estos procedimientos o en estos procesos de competencia de la jurisdicción especial para la paz.

Y por eso nosotros no solamente en unas modificaciones se hicieron en materia de víctimas sino que se dejará claro en el proyecto radicado con los señores Magistrados se deja claro cuáles son los principios orientadores de la participación de las víctimas.

Entonces ahí se dice por ejemplo desde el inicio de sus artículos, artículo segundo y demás cómo es la calidad y la condición de víctima, cómo puede actuar la víctima en su calidad de independiente, acuérdense que en la ley estatutaria se definieron unos tipos o más bien se definió de dos maneras los participantes en los procesos de la jurisdicción.

Por un lado los sujetos procesales y por otro lado las víctimas, si bien las víctimas no tienen la condición de sujetos procesales y tienen la calidad de intervinientes, y esa calidad de intervinientes les permite por ejemplo como lo venimos diciendo y como se dijo aquí en este proyecto por la posibilidad de tener apoderado, la posibilidad de que se agrupen las organizaciones de víctimas para que sean representados por un único apoderado.

La posibilidad de que las víctimas por ejemplo cuando no tengan recursos puedan acudir al sistema de defensoría y de asesoría que establece el sistema, de tal manera que las víctimas siempre, siempre tengan la posibilidad de acudir al proceso bien representados, bien sea por un apoderado contratado de manera individual o colectiva o bien sea por el sistema de asesoría que le otorgue la defensoría correspondiente y técnica.

Ahora bien también se establece en este proyecto cómo y de qué manera se acredita la condición de víctima que también se ha dicho más o menos en función de lo que dijo la ley estatutaria, el proyecto de ley estatutaria y el acto legislativo que la condición de víctima se acredita de manera sumaria.

En concreto lo que queremos en materia de víctimas es seguir con la tradición que ha venido trayendo el Congreso de la República porque las víctimas y lo que ha dicho la Corte Constitucional en múltiples oportunidades que no es otra cosa que la posibilidad de que las víctimas intervengan en los procesos sea muy sencilla, sea rápida y que la condición de víctimas se pueda acreditar de manera sumaria.

Es decir, que este proyecto como lo dice el sistema de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición tenga como centro de detención a las víctimas del conflicto, del mismo modo

una vez definido el tema de víctimas el proyecto también es claro en determinar cuáles son los sujetos procesales e intervinientes en el proceso ante la jurisdicción.

También se determina quiénes son sujetos procesales y quiénes son intervinientes especiales que eso ya lo dijimos nosotros, desde la ley estatutaria, bueno, aquí lo que hacemos es ratificarlo un poco, acuérdense ustedes que nunca se le dio la condición de sujeto procesal a la víctima porque habían unas circunstancias que no daban a lugar en función de que este proceso se va a tramitar por lo menos en principio pareciera ser por los hilos del sistema adversarial, donde la calidad de víctima se hace digamos un poco más compleja.

En el proyecto se establece también cuáles son los objetivos de investigación de la jurisdicción especial para la paz y en su artículo 12 se establecen esos objetivos que son muy relevantes porque no son los objetivos comunes que trae un proceso penal ordinario sino que aquí también se establecen una serie de objetivos que a nuestro modo de ver son relevantes y que es muy bueno tenerlos en cuenta.

Por ejemplo el objetivo de determinar los elementos sociales, económicos, políticos o los hechos que dieron lugar a la victimización, como por ejemplo determinar las estructuras de las organizaciones criminales que participaron en los delitos relacionados con el conflicto, como por ejemplo determinar los planes criminales, determinar los máximos responsables porque acuérdense ustedes que este proyecto este sistema va encaminado a eso, no a investigar y sancionar a todos los que cometieron conductas criminales sino en especial por el principio de selectividad a los máximos responsables.

En concreto determinar también cuáles fueron de manera individual las víctimas de este conflicto armado colombiano.

Como es apenas natural el proyecto también determina de manera muy precisa cuáles son los recursos, los que se pueden interponer en el proceso, cuál va a ser el trámite, quiénes lo pueden interponer, los plazos para la interposición de esos recursos, es decir, todo un tema procedimental que trae cualquier código de procedimiento en el país.

Establece el proyecto también en su artículo 23 todo lo relativo a las medidas cautelares, pero dejamos claro que las medidas cautelares solo se pueden proponer, declarar respecto de los sujetos procesales, no medidas cautelares por ejemplo respecto de los particulares cuya participación en la jurisdicción especial es de manera optativa.

Aquí se limita de manera muy precisa hasta dónde pueden llegar las facultades de la jurisdicción, los señores Magistrados en el momento o al momento de ordenar medidas cautelares y ese tema es muy relevante porque lo que siempre se ha hablado aquí es preocupación

en función de que la jurisdicción pueda tomar decisiones respecto de cualquier autoridad, respecto de cualquier persona y en cualquier momento sin tener mucha claridad de hasta dónde o respecto de quién se puedan tomar esas medidas cautelares y cuál pueda ser su participación.

Y si están obligados o no a la participación dentro el proceso de la jurisdicción especial, en el proyecto también se determina de manera muy precisa el procedimiento ante las diferentes salas, ante cada una de las salas, cómo será el procedimiento y la manera en que puedan quiénes van a ser intervinientes y para cada una de ellas.

Dejando muy claro que inclusive se hace necesario ir construyendo de manera mucho más precisa ese articulado hasta dónde llegan y cuándo se limitan las competencias de la justicia ordinaria y desde cuándo arrancan las competencias de la jurisdicción especial para la paz.

Y ese es un tema muy preciso y un tema muy juicioso pero además de mucho detalle porque lo que no puede ocurrir es que haya el día de mañana dudas en la interpretación desde cuándo pierde la competencia la justicia ordinaria y cuándo empieza la de la jurisdicción.

Sobre todo por el tema de caducidad es, por el tema de prescripciones, por el tema de medidas de aseguramiento, que seguramente las va a haber o que van a estar incurso en función de un proyecto que retome la jurisdicción especial y ahí tiene que haber mucha precisión de tal manera que el día de mañana no se tengan dificultades en ese sentido.

El proyecto también determina claramente una cosa que fue de mucho debate en la ley estatutaria una vez proferido el auto de la sentencia de la Corte Constitucional y ese procedimiento para declarar el incumplimiento del régimen de condicionalidad.

Acuérdense ustedes que la Corte Constitucional al momento de interpretar el acto legislativo para la paz definió lo que llamó el régimen de condicionalidad que no es otra cosa que una serie de exigencias que debe cumplir aquel que se someta a la jurisdicción especial para la paz y que en el evento en que los incumpla puede llegar a perder el tratamiento especial e inclusive a salir del sistema y ser procesado por la justicia ordinaria.

La Corte Constitucional ordenó que a través de un incidente se recobrará en el futuro ese régimen de condicionalidad, y se definiera cómo y de qué manera procesalmente debe determinarse el incumplimiento de quien se someta a la Jurisdicción Especial para la Paz y ese incumplimiento termine la pérdida del tratamiento o en la salida del sistema.

Porque como bien se ha dicho y quedó claro desde el acto legislativo, desde la ley estatutaria todo aquel que incumpla, todo aquel que falte a la verdad, todo aquel que reincida, todo aquel que deserte para conformar organizaciones criminales o para alzarse nuevamente en armas pierde los beneficios o más bien el tratamiento especial y puede ser investigado o podría ser investigado en el futuro por la justicia ordinaria.

Bien ese régimen de condicionalidad que señaló la Corte que viene de alguna manera definido ya por lo menos general y tangencialmente en el auto que estableció la Corte aquí tiene que tramitarse como incidente también para que la justicia ordinaria sepa cuándo y de qué manera puede llegar a un caso de esta naturaleza.

En este proyecto como ponentes primero por las apreciaciones que hicieron las diferentes entidades insisto, el Ministerio de Defensa, la Fiscalía General, el Ministerio del Interior, los señores militares, se han llevado a cabo una serie de cambios que los voy a explicar de manera muy general.

Cambios que lo que buscan es aclarar el procedimiento pero también que no terminen esas normas yendo en contravía de lo ya aprobado en la ley estatutaria insisto así no esté fallada todavía y de lo ya aprobado en el acto legislativo.

Por ejemplo el artículo 2° hace referencia al tema de las víctimas, si ustedes ven nosotros en la ponencia incluimos un pliego de modificaciones para que a ustedes les quede muy fácil revisar cuáles son los artículos propuestos desde el proyecto y cuáles los artículos modificados por la ponencia.

Ahí pueden ustedes también encontrar la relación de porqué la modificación de uno u otro artículo, en ese pliego de modificaciones encuentran ustedes cuál artículo se modificó y en qué términos y porqué y arrancó con las modificaciones que aquí se plantean.

El primero se eliminó el artículo 2° que aparece en el proyecto y que hace referencia a las víctimas, ¿por qué se eliminó ese artículo 2°? Porque en el proyecto en ese artículo 2° se hacía una definición de víctima que a nuestro modo de ver de los ponentes contrariaba la definición de víctimas que ya está establecida desde el acto legislativo y desde la ley estatutaria.

¿Por qué? Porque en el artículo 2° por ejemplo no se determinaba la participación de las víctimas indirectas, y acuérdense ustedes que este debate lo dimos en la ley estatutaria que no solamente las víctimas directas del conflicto podrán llegar a la jurisdicción sino también Presidente Roosevelt las víctimas indirectas.

De la lectura de ese artículo 2° se deducía que se dejaban de lado las víctimas indirectas del conflicto y a nuestro modo de ver se hace necesario que esas víctimas indirectas también puedan participar de la jurisdicción, por eso preferimos eliminar ese artículo 2° y fijar la descripción de víctima que hoy establece la ley estatutaria.

En el artículo 11 se habla de un tema que hoy todavía no lo hemos podido aterrizar en el país y es el de la justicia prospectiva, ese tema tal y como estaba referenciado en el artículo 11 del proyecto no estaba muy claro, pero además de eso tal y como está referenciado el artículo 11 el tema de la justicia prospectiva también daba como a pensar que desde la jurisdicción se podía junto con otras entidades proferir política pública.

Nosotros creemos que no, que la política pública no le corresponde construirla a la Jurisdicción Especial para la Paz, la política pública debe estar construida desde otros órganos del Estado pero en ella no puede digamos tirando líneas de la jurisdicción especial irse construyendo esa posibilidad de política pública.

Pero ese artículo 11 que hace referencia a la justicia prospectiva fue eliminado del texto, del texto del proyecto en razón a que consideramos que digamos no estaba bien definido como una de las facultades de la jurisdicción especial.

Frente al artículo 12 que es un debate también de la estatutaria y que seguramente aquí lo seguiremos dando, hicimos una modificación importante en materia de las facultades probatorias de los magistrados de la jurisdicción especial.

Y lo que hicimos no fue eliminar las facultades probatorias de los magistrados, tema en el que yo por lo menos en lo personal creería que debería revisarse en el futuro porque que los magistrados tengan esas facultades probatorias a mí no me parece tan correcto en un sistema adversarial.

Sin embargo lo mantuvimos pero lo que hicimos fue limitarla sólo a los magistrados y a quienes se consideren auxiliares de los magistrados, no por ejemplo a los auxiliares grado 36 o no sé cuál era el número que tenían porque son personas de un nivel y rango mucho más bajo cuyas facultades probatorias para mí era difícil o se hace difícil para nosotros los ponentes que terminen los magistrados controlándolas.

Por eso también se modificó el artículo 12 que tiene que ver con las facultades probatorias de los magistrados y los auxiliares que allí logran acompañarlos.

En relación con el artículo 24 también propusimos una modificación y tiene que ver con las medidas cautelares que puede adoptar la Jurisdicción Especial para la Paz, ¿en qué sentido?,

en el sentido de que esas medidas cautelares que puede adoptar la Jurisdicción Especial para la Paz estén circunscritas exclusivamente a medidas cautelares respecto de los sujetos procesales.

Tal y como estaba redactado ese artículo 24 en relación con las medidas cautelares parecía entenderse como que las medidas cautelares podían proferir ser respecto de cualquier entidad y respecto de cualquier persona, y acuérdense ustedes que los particulares por decisión de la Corte Constitucional, los particulares sólo acuden a la jurisdicción especial de manera optativa.

Entonces mal podría en el futuro la jurisdicción especial de paz ordenar medidas cautelares respecto de particulares que ni siquiera tienen la obligación de acudir a esta jurisdicción, que se dejó muy preciso hasta dónde llegan las facultades de proponer u ordenar medidas cautelares en cabeza de la jurisdicción especial.

De otro lado modificamos también, eliminamos más bien un artículo que a nosotros nos llamaba la atención y que de alguna manera va en consonancia con lo que he planteado al principio, el artículo 29 de este proyecto de ley otorga facultades u otorgaba porque no eliminamos aquí de este proyecto otorgaba facultades a los magistrados de la jurisdicción especial para expedir protocolos que regulen la metodología y alcance de las actuaciones en especial la relacionada con la presentación y trámite de los informes versiones voluntarias y audiencias públicas de reconocimiento.

Dichos protocolos regularán lo concerniente a la participación de las víctimas en las instancias del proceso, ese artículo 29 que le otorga esas facultades Solarte se le otorgaron facultades para expedir protocolos a los magistrados de la jurisdicción fue eliminado en el texto de la ponencia por lo siguiente:

Hoy los señores magistrados tienen facultades constitucionales para expedir su reglamento interno, aprobar este artículo es volver a caer en esa discusión que planteé al inicio y que en relación con la expedición de protocolos termine la jurisdicción definiendo normas procesales que son de competencia de este Congreso de la República.

Y no queremos que eso ocurra, eso es para la salud del Congreso y para la salud de la jurisdicción, a los magistrados pues les interesa lo que le debe interesar a los magistrados, que es impartir justicia, pero si desde allá se expiden protocolos y normas que terminan por lo menos mínimo en discusión con las competencias del Congreso me parece que empieza mal el tema de la jurisdicción.

Entonces, para evitar tentaciones eliminamos este artículo 29 del proyecto de reglamento de la jurisdicción, del mismo modo se hizo una modificación y ese tema está muy de moda desde esta mañana al artículo 54, el artículo 54 honorables congresistas tiene que ver con el trámite de la extradición.

Lastimosamente y digo lastimosamente hoy este debate es difícil de dar porque cualquier decisión que se adopte en esto bien sea por los magistrados de la JEP, o bien sea por el Congreso de la República la gente lo va a deducir como una decisión particular en función de la realidad que hoy tenemos con el señor Santrich.

Y eso no debe ser, porque aquí por ejemplo el proyecto hay que decirlo las normas radicadas sobre extradición que presenta la jurisdicción especial fueron radicadas ya de hace varios meses y las modificaciones que nosotros hicimos en materia extradición se hicieron desde el día de antier.

Quiere decir que no se hicieron en función de las realidades en las que estamos esta mañana sino pensando en lo que debe ser, tener unas normas en materia de extradición pero aquí digamos hay que despejar la duda de que esas normas en materia de extradición se están aprobando de manera particular en función de la realidad en la que estamos hoy en el país.

No, esas normas se están haciendo pensando en el trámite de la extradición en este y en los futuros que se planteen porque las normas deben ser generales, impersonales y abstractas, y no normas particulares, en materia de extradición, en el artículo 54 hicimos unos cambios relevantes, y básicamente lo que se hizo en el artículo 54 es definir que con fundamento en el acto legislativo que es el que regula inicialmente el tema de la extradición la sala correspondiente a la Jurisdicción Especial para la Paz al momento de agotar conocimiento en materia probatoria debe limitarse exclusivamente a definir el momento de la ocurrencia de los hechos.

Como lo dice el acto legislativo y como lo queremos plantear en esto, ¿qué queremos?, hombre despejar la duda de que en materia de extradición la jurisdicción especial pueda ordenar cualquier tipo de prácticas, inclusive que el día de mañana se pueda señalar como prácticas tendientes por ejemplo a tomar decisiones en materia de responsabilidad.

O por lo menos a opinar frente a la responsabilidad de quien se ha solicitado en extradición y ese no es el momento procesal para esto, queremos que no quede ninguna duda como creo que así lo quieren los señores magistrados de la JEP de que su labor probatoria en materia

de extradición no puede ser otra que limitarse exclusivamente a que esas pruebas sean para determinar la fecha de ocurrencia de los hechos, y no abrir todo un debate procesal que el día de mañana no se va a terminar en 120 días sino en dos o tres años, porque en el acto legislativo, no en este proyecto en el acto legislativo se dijo que el plazo para resolver las solicitudes de extradición o más bien para establecer los tiempos de la ocurrencia de los hechos por parte de la JEP será de 120 días salvo que se requiera el apoyo de otras instituciones momento del cual ese plazo podría pasar de 120 días a 200, a 300, a 500, o a 1.000, y lo que no queremos es que eso ocurra, que ojalá la jurisdicción especial, el plazo de tomar esas decisiones en ese plazo de 120 días que plantea el acto legislativo.

Aquí no podemos cerrarlo más, porque ya está definido en el acto legislativo, pero si le limitamos las facultades probatorias exclusivamente a determinar los hechos, el momento de la ocurrencia de la comisión de la conducta pues obviamente se van a cerrar un poco más las posibilidades probatorias.

Así como por ejemplo el llamado a pruebas ante una y otras entidades, en concreto lo que hicimos fue modificar ese artículo 54 que tiene que ver con la extradición y dejarlo mucho más sencillo de tal manera que insisto el sistema probatorio se limite exclusivamente a la terminación de los hechos porque de la lectura del artículo inicialmente radicado en el proyecto pareciera ser que pudiera la sala correspondiente de la JEP, abrir todo un debate probatorio, llamar al investigado, decretar de pronto una serie de pruebas inclusive diferentes a las necesarias para definir la fecha de ocurrencia de los hechos y eso pues como es apenas natural puede durar mucho más de los 120 días que establece el acto legislativo.

Pero sí llamo la atención de que desde el acto legislativo ya se dice que este plazo es de 120 días salvo que se requiera colaboración de otras entidades lo que pareciera entender que ese plazo podría ampliarse mucho más de los 120 días que hoy todos conocemos.

Insisto lo que queremos es que aquí la jurisdicción especial sea muy limitada en la definición de esos plazos, pero además voy a opinar un poco en función de lo que ha ocurrido en las horas de la mañana, hombre lo que uno aspiraría es que hoy en Colombia existen queridos congresistas y estos muy importante porque sé que va a ser el centro de este debate, hoy en Colombia existen ya unas leyes que reglamentan la extradición, hoy en Colombia la Ley 600, la Ley 906 ya dice cómo se debe adelantar un trámite ordinario de extradición.

Este Congreso en función de esa competencia que tiene la Justicia Especial para la Paz tiene que ser muy juicioso porque lo que no puede ocurrir es que el día de mañana haya dos trámites de extradición en el país, uno el ordinario que hoy está en la ley desde hace muchos años y otro el nuevo trámite de extradición que pueda deducirse de las decisiones de los magistrados de la JEP.

Si en Colombia terminamos estableciendo dos trámites diferentes de extradición vamos a generar unos videos enormes, vamos a generar conflictos de competencia, pero además de eso vamos a generar dificultades porque uno de los trámites puede concurrir con otro y el día de mañana vamos a enredarnos.

¿Qué esperaríamos? En lo personal ¿qué esperamos como ponentes? Hombre que esa decisión que debe o esa opinión o ese concepto como lo quieran llamar que debe adoptar la Jurisdicción Especial para la Paz se adopte dentro del trámite ordinario de extradición que hoy existe reglado en Colombia, pero no crear otros trámites de extradición en el país porque vamos a generar fríos monumentales.

Entonces que si hoy en Colombia el trámite es que se hace una solicitud de medida de aseguramiento con fines de extradición, que esa solicitud después debe ser formalizada por el Estado requiriente, que llega a la cancillería, que la cancillería se la envía al Ministerio de Justicia para revisar unos trámites formales, que el Ministerio de Justicia, después el país se los entrega a la Corte Suprema de Justicia, que la Corte conceptúa para que el Presidente decida pues que dentro de todos esos trámites que hoy ya están reglados suficientemente por la ley uno de esos trámites sea el concepto de la jurisdicción, e insisto y aquí tenemos que construir eso queridos congresistas y no que el trámite de extradición sea otro trámite diferente porque hoy por lo menos la norma regular es la que está para el trámite ordinario y que por ejemplo se diga, según la Corte Suprema ha dicho que el trámite de extradición inicia cuando le llega la solicitud a la Corte Suprema, lo ha dicho en varias sentencias la Corte Suprema de Justicia.

Bueno, que entonces cuando el trámite llegue a la Corte Suprema y que ahí inicie el trámite como lo ha dicho la Corte, pues que entonces la jurisdicción especial conceptúe en relación con la fecha de los hechos, pero no crear otro sistema de extradición porque creo que es incorrecto sobre todo en función de la jurisprudencia ya prolija que hay en materia de extradición en el país.

Por último hicimos un cambio importante en relación con un tema que yo sé que ha sido de mucho debate que sigue siendo debate que los

señores de las Farc como lo dijo el señor, doctor Serpa, compañero ponente ayer lo advirtieron, o también o lo plantearon y es frente al tema del incidente de incumplimiento por violación del régimen de incondicionalidad.

Hicimos un cambio en el artículo 67 que regula el incidente de incumplimiento, más bien que regula el procedimiento de materia de régimen de condicionalidad, ¿qué hicimos? Si ustedes ven en el proyecto van a encontrar que en el proyecto aparece una gradualidad del incumplimiento del régimen de incondicionalidad.

¿Qué hemos hecho? Eliminar esa gradualidad del régimen de condicionalidad, ¿por qué se elimina? Porque a nuestro modo de ver de lo que ha dicho la Corte Constitucional el incumplimiento del régimen de condicionalidad simplemente da lugar a la pérdida del tratamiento especial, esa regulación, esa gradualidad, a nuestro modo de ver insisto después de la sentencia de la Corte no hay lugar a establecerla.

Pues simplemente aquel que incumpla el régimen de condicionalidad sale del sistema izquierdo del tratamiento especial, darle gradualidad a eso nos parece que va en contravía por lo menos de lo que hasta ahora ha dicho la Corte Constitucional, bueno cuando tengamos las sentencias seguramente este tema volverá a ser discutido, pero hoy por eso eliminamos no el incidente del incumplimiento sino la gradualidad que se establece con las medidas de gradualidad que establece el artículo 69.

Y frente al tema de rendiciones también llevamos a cabo unos cambios en materia de la expedición de los protocolos, entonces por último señores Representantes y Senadores, este proyecto y lo digo no por nuestra condición de ponentes, ni porque estamos al frente del proyecto, y se los digo con respeto se hace muy importante que tramitemos esta ley de procedimiento para evitar que el día de mañana termine teniendo una reglamentación interna de la jurisdicción donde se adopten normas de procedimiento que son de competencia del Congreso.

La JEP tiene que funcionar, necesita de herramientas para poder iniciar los diferentes procesos, hay que otorgárselas y hay que otorgárselas de manera muy juiciosa, revisándolas muy bien y cumpliendo lo que ha dicho el acto legislativo, en este proyecto que hay una serie de proposiciones muchas de ellas vamos a revisarlas y vamos a construirlas, el Presidente ya determinará cómo y de qué manera las estudiamos.

Pero lo que sí podemos decir es que aquí estamos haciendo los ajustes muy precisos de tal manera que esta ley de procedimiento sea útil para adelantar, pero además que si el día

de mañana se requieren normas adicionales de procedimiento como estoy seguro va a ocurrir para el cumplimiento, para el avance de la Jurisdicción Especial para la Paz esas normas lleguen aquí al Congreso de la República y sean ustedes los que en últimas las tramiten con las modificaciones o no.

Muchas gracias, señor Presidente, y creo que con esto dejamos sustentada la ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Gracias Presidente, yo quisiera que me pusieran atención los dos ponentes, mucha atención porque he escuchado dos discursos muy buenos, llenos de argumentos, pero me causa de la inquietud dos cosas y por eso hice la pregunta antes de que inicie el debate, lo primero, doctor Penagos, este es el desarrollo de la JEP.

Pero en el artículo 73 nos meten que le demos facultades al señor Presidente de la República para que reestructure y haga lo que quiera con la Procuraduría, perdone que le haga a sí ¿qué carajo tiene que ver toda esta reforma de la Procuraduría con el tema de la JEP? Porque si aprovechando el artículo que es el 150 de la Constitución, si el Congreso, las Comisiones Primeras quieren seguir votándoles esa reestructuración, señor Procurador vayan tomando nota señor Secretario que tiene que ser con mayoría absoluta.

Pero yo sí quisiera que me explicaran ¿qué carajo hace el artículo 73 ahí? Porque se van a agarrar entonces según su exposición señor Presidente a través de un párrafo que dice el acuerdo que hay que tomar las medidas necesarias o las que sean necesarias para que el acuerdo se desarrolle.

Eso es Carlos Édward que pudieran hacer lo que quisieran según esa cosa, otro punto que me molesta, me molesta es por el procedimiento no porque sea así, es cuando ustedes hablan que para presentarse la amnistía y el indulto amplían tres meses más.

No estoy en desacuerdo con que sean tres meses más, sí estoy en desacuerdo en que lo haya metido en este proyecto que no tiene nada que ver otra vez la JEP con la amnistía, el indulto y entonces ustedes también tendrían que tener en cuenta que igual que el anterior artículo a este tendría entonces que votarse con mayoría absoluta esos dos artículos.

El segundo lo entiendo, me gusta pero no debe ir aquí, el primero sí le pediría al Congreso que tomáramos con seriedad que cómo es que le vamos a entregar unas facultades al Presidente para que reestructure completamente la Procuraduría, para que saquen a todo aquel que tenga finalmente una

carrera administrativa y juro por mi madre y por mis hijos que no tengo a nadie metido allá en la Procuraduría, me importa un carajo si los botan a todos pero sí me parece algo indecente, indigno que a través de una reestructuración borren completamente la Procuraduría y lo hagan como les dé la gana.

Eso sí para los pendejos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Tálero:

Doctor Penagos yo quiero que me diga aquí una cosa, a usted definitivamente no le gusta nada de este proyecto porque la exposición suya parece que se la hubiera dictado el Fiscal, porque al Fiscal tampoco le gusta, esto ni le gusta la paz, entonces quiero que nos precise usted qué es lo que, ustedes quieren que nosotros les votemos.

Porque a mí me parece que la propuesta que viene del Tribunal de la JEP está organizada y está bien, entonces díganos qué les sirve a ustedes, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Sí señor Presidente de acuerdo a la intervención que acaba de hacer oportunamente el Senador Armando Benedetti y este artículo 75 sin lugar a dudas pues causa preocupación, por qué proponer en este proyecto prácticamente una reestructuración de la Procuraduría.

Yo creo que quienes participamos en la expedición del acto legislativo en la ley estatutaria fuimos partidarios si así lo reclamamos de que la Procuraduría debería intervenir, pero proponer un artículo como estos, pues me parece que eso genera alguna inquietud y preocupación y a nosotros no se nos puede olvidar, pues que el artículo 150 de la Constitución es muy claro donde dice que primero las facultades tienen que ser pedidas por el gobierno, esto es, firmadas por el Presidente de la República y el Ministro del Despacho en cada caso.

Y la Sentencia 336 del 2012 también clarifica que esas facultades deben ser claras, precisas, concisas, no se puede venir a pedir unas facultades generales por un término de seis meses, de tal manera que yo sí rogaría a los señores ponentes que nos den una explicación clara sobre este tema, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, entonces en relación con el artículo 75 creo que quedó en la ponencia respecto a las facultades al Presidente, doctor Benedetti, doctor Manuel, ese artículo fue un artículo propuesto por el gobierno, es decir, tiene en el proyecto inicialmente presentado por el ponente y no viene en la ponencia un poco pues para disuadir ahí nuestra responsabilidad.

En segundo lugar nosotros con ese artículo el doctor Serpa y yo lo que pedimos o más bien aceptamos mantenerlo en el entendido de dos cosas, la primera que en esas reuniones que se han hecho con los diferentes órganos la Procuraduría viniera a sustentar o el gobierno que decida sustentar cuáles, cómo y de qué manera son las modificaciones que se plantean.

En la última reunión que se hizo el día de ayer no hubo presencia de la Procuraduría y, en segundo lugar, se mantiene también un poco esperando que en estos debates pues venga la entidad correspondiente a defender los argumentos del artículo, nosotros en lo particular no tenemos aquí digamos ningún interés diferente al del tema pero, pues lo que siempre aspiramos y que se lo planteamos al gobierno es que los señores de la Procuraduría o el gobierno si es que va a decidir que encabeza de otro vengan acá a sustentar o a defender el artículo.

Así que la decisión que adopte la plenaria respecto a este artículo nosotros con mucho gusto la acompañamos y la apoyamos y digamos no nos genera ninguna circunstancia especial, en segundo lugar le voy a responder al doctor Navas, qué pena que se fue pero me tocará hablar mal de él así no esté.

Se ve que no han leído la ponencia, es que hay que leerla, ¿doctor Navas dónde está? Bueno el doctor Navas, está diciendo que es que no nos gusta la ponencia, pues si no nos gustara, doctor Navas, pues no estuviéramos haciendo una ponencia favorable, si usted leyera con juicio el texto, si lo leyera con juicio, por ejemplo usted estuviera aplaudiendo la decisión de modificar el artículo 2° que tiene que ver con las víctimas y que usted tanto defendió en la ley estatutaria.

Si usted lo leyera con juicio usted estuviera diciéndonos que estamos muy de acuerdo con nosotros porque aquí están dejando de lado a las víctimas indirectas, no sé si adrede no sé si lo hicieron los señores magistrados de la JEP, o el gobierno, pero dejaron de lado a las víctimas que usted ha defendido tanto.

Si usted leyera con juicio se daría cuenta de que en este proyecto nosotros creemos que el Congreso de la República es un órgano del poder público, creemos que el Congreso de la República tiene unas competencias y que la JEP no tiene por qué abrogarse ellas ni tomar decisiones ni hacer protocolos que vayan en contravía de las facultades del Congreso.

Yo soy demócrata y creo en la división de poderes públicos, si usted leyera con juicio revisaría que la decisión de medidas cautelares, usted que fue juez hay que mirarla con mucho juicio porque uno no puede adoptar medidas cautelares, respecto de cualquier persona y, menos de sujetos que no son competencia de eso.

Entonces esto no es que no nos guste, nos gusta el proyecto, por eso hacemos ponencia favorable,

pero sí creemos que hay que hacer modificaciones porque si no se hacen modificaciones el proyecto a mi modo de ver queda cojo, y usted que es tan precioso en el tema del derecho debería sentarse, mirar el proyecto y mirar a ver si el proyecto le da una luz de si los trámites de los procesos judiciales a futuro serán a la luz del sistema impositivo a la luz del sistema adversarial.

Porque ahí una duda grande que la tiene que resolver este Congreso, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias, señor Presidente, señor Ministro del Interior, señores Senadores, señores Representantes, doctor Germán Navas, sólo con el ánimo de contribuir en lo posible de acuerdo a mis modestas capacidades quiero recordar que el jurista Sanar de Lee para hacer el Código Penal se demoró sólo 22 años.

Nosotros para un Código de Procedimiento Penal y para la Jurisdicción Especial para la Paz nos demoramos unas horas, ayer radicaron la ponencia, hoy nos citan para el debate, no hay capacidad humana a mi juicio que puedan en el término de obras tener un concepto serio, sobre tan importante tema.

Dos, señores Senadores de la Comisión Primera y señores Representantes, aquí estamos haciendo un código nada más que un código y un Código de Procedimiento Penal, para la Jurisdicción Especial para la Paz, doctor Penagos, señor Ministro, quiero compartir con ustedes unas preocupaciones más del punto de vista académico.

Empiezo por la primera, la ley estatutaria, óigase bien para la administración de justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz está cursando la revisión previa en la Corte Constitucional, ¿saben cuándo ingresó este proyecto de ley estatutaria doctor Serpa? El 15 de diciembre, ¿saben cuál es el último auto doctor Penagos? El del 4 de mayo ¿saben para qué dictaron ese auto? Para la práctica de otras pruebas.

¿Qué quiere decir esto doctor Andrade? Que primero va a salir el Código de Procedimiento y no va a salir a la ley estatutaria, ese sería un profundo error, perdón la expresión eso es como para construir un edificio doctor Osorio empezando por las tejas, primera apreciación.

Segunda apreciación, quiero que definan en este código señor Ministro de Justicia si el procedimiento que vamos a adoptar es el del sistema penal acusatorio, o sistema inquisitivo o es mixto o qué es.

Tercera preocupación, si ustedes leen señores Senadores y señores Representantes, los artículos 44, 45 y 46 de este proyecto se refieren a la amnistía, al indulto, necesariamente para aprobar esos artículos necesitamos calificación de las dos terceras partes, ojo.

Cuarta preocupación, esto para el señor Magistrado que nos honra con su presencia y que le agradecemos infinitamente, se está creando una subsección de apelaciones que no fue creada por el Acto Legislativo número uno de 2017 y el proyecto de ley estatutaria.

Se está creando una subsección en el artículo 16, doctor Serpa otra subsección, otra en el artículo 59, y por supuesto con más magistrados, ahí hago un paréntesis pequeño, la Corte Suprema de Justicia honorable magistrado hasta hace poco tenía 23 magistrados para atender asuntos civiles, penales, laborales, comerciales, etcétera, etcétera, la Jurisdicción Especial para la Paz ¿cuántos magistrados tiene? Cierro el paréntesis.

Otra preocupación, el artículo 16 doctor Penagos están confundiendo el recurso de apelación con el derecho de impugnación, están confundiendo flagrantemente el recurso de apelación con el derecho de impugnación, de acuerdo a la Sentencia de la Corte 792 del 2014 cuyo ponente fue el doctor Guillermo Guerrero Pérez.

Ojo con eso, el derecho de impugnación es universal, universal, la Corte Constitucional por esa sentencia recibió un reconocimiento universal, están confundiendo, otra preocupación las facultades extraordinarias para el gobierno, miren para crear puestos, eso no es así no más, se debe decir cuál es la fuente financiera para crear los puestos y para qué dependencias van esos puestos, ¿cuánto cuesta? Y con el aval del gobierno o sea con la ley, si mal no recuerdo 819 artículo séptimo que ordena que esa certificación del gobierno de venir previamente para ser incluida en la exposición de motivos.

Termino, termino no distraigan al señor Ministro de Justicia, termino señores Senadores, cuando ustedes son demandados o somos demandados en un proceso de pérdida de investidura doctor Béner, tres días para contestar la demanda, tres días para practicar la prueba, siete días para la audiencia, siete días para dictar sentencia. Primera consideración.

Segunda consideración doctor Hoyos un proceso la jurisdicción ordinaria aquí demora promedio cinco años, en la jurisdicción contenciosa promedio 15 años, aquí ustedes creo que no han sumado los términos, cuando se pongan pilas los señores magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz un proceso se va a demorar entre 4 o 5 años, sino contémoslo, de acuerdo a esta ley, este proyecto de ley.

Cuatro o cinco años a lo menos, ¿quieren que les lea? 12 meses para la indagación prorrogable, seis meses +18 meses, para la indagación, 12 meses para la investigación, ahí tienen 30 meses, para un recurso de reposición tres días para presentarlo, tres días para el traslado a los sujetos procesales, tres días para resolver.

Para un recurso de apelación en tres días para la presentación, cinco días para la sustentación, 30 días para la decisión de una resolución que puede ser un auto y 60 días para resolver un recurso de apelación en una sentencia.

No, pues para qué los distraigo. Entonces por favor pongámosle a esto seriedad, ya que le ha impreso el gobierno, la que le han impreso los señores ponentes, pero muy difícil que traigan y radiquen la ponencia con que hoy hay que aprobarlo.

Y por último mucha atención al artículo tercero, a mí me da la impresión de que se abre la puerta señor Ministro de Justicia con la finalidad de recibir más víctimas, por supuesto pueden ser más, pero donde están los recursos para reconocerlos a todos esos colombianos que sufrieron en nuestro país.

Doctor Santos, 8 millones de víctimas, Colombia aporta la tercera parte de víctimas en el mundo, y nosotros no nos cansamos de legislar en favor de las víctimas a través de los escritos.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias Presidente, lo que se está haciendo en cada trámite de este proyecto de ley es reglamentar una iniciativa, una entidad que fue rechazada, que fue repudiada por los colombianos en el plebiscito de octubre del 2016.

Porque el que le dio mayoritariamente el pueblo colombiano a esos acuerdos de paz incluían todos y cada uno de los puntos de ese acuerdo, incluida la JEP, o sea esta JEP no tiene ninguna legitimidad, fue rechazada mayoritariamente por el constituyente primario, por encima del cual no hay ninguna otra autoridad, es la fuente de toda autoridad del pueblo en una democracia.

El pueblo la rechazó, hoy aquí se está reglamentando, porque el gobierno del Presidente Santos se vio mañas para hacer aprobar en este Congreso lo que el pueblo colombiano rechazó en las urnas, eso es lo que se está haciendo, hemos repudiado esta JEP no solamente por su origen que es absolutamente ilegítimo y perverso, porque va en contra de la voluntad del pueblo colombiano.

Sino porque además aquí se ha creado una justicia paralela a la institucionalidad democrática de la justicia colombiana, se ha creado una justicia paralela, autónoma, sin control y absolutamente eterna como se deduce de los actos legislativos, las leyes que aquí se han aprobado.

Y aquí está reglamentándose precisamente eso, y ¿cuál es la finalidad de todo esto? Garantizar la impunidad a las Farc, esta es una caricatura de justicia, es un remedo de justicia lo que se está haciendo acá, pueden ser unos procedimientos muy bonitos, tal vez muy bien hechos, porque ya se están señalando todas las múltiples falencias de este Código de Procedimiento.

Pero es un procedimiento que tiene un fin absolutamente perverso, que es garantizar la impunidad para las Farc, garantizar que los responsables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad no paguen ni un solo día de cárcel, que simplemente reconociendo algunos de sus crímenes tengan una sanciones absolutamente caricaturistas con relación a la gravedad de los delitos que han cometido.

Los principales jefes de las Farc han sido ya condenados con sentencias en firme por la justicia ordinaria colombiana a muchos años de cárcel, el señor Iván Márquez fue condenado a 760 años de cárcel, el señor Timochenko a 452, Joaquín Gómez a 433 años de cárcel, Catatumbo 84 años de cárcel, la suma de estos cuatro angelitos en años de cárcel da 1.629 años de cárcel doctor Serpa.

1.629 años de cárcel doctor Serpa, 16 siglos, aquí no van a pagar ni un solo día de cárcel, van a sembrar lechugas, van a pintar algunas escuelitas mientras disfrutan acá de la presencia de todos ustedes en las próximas legislaturas como congresistas de la República.

Eso es lo que se está reglamentando acá, darle un barniz de legitimidad y de institucionalidad a una injusticia supina absolutamente una injusticia que hiere el sentimiento de humanidad, que hiere la moral, que hiere la ética de los colombianos, eso es lo que se está haciendo acá.

Y esta Jurisdicción Especial para la Paz cuyos magistrados fueron escogidos de una manera bastante cuestionable, porque la mayoría de ellos tienen unas tendencias ideológicas digamos cercanas por no decir que cualquier otra cosa cercanas a estos grupos de extrema izquierda, pues ya ha sacado las uñas y hemos visto muchas decisiones que desafortunadamente nos dan la razón en el sentido de que ahí no hay garantías de una justicia imparcial y objetiva.

Lo que sucedió esta mañana a pocas horas de empezar este debate, los magistrados de la JEP anuncian que por sí y ante sí congelan, suspenden el proceso de extradición del narcotraficante alias Jesús Santrich.

Le dan una bofetada a este Congreso, cualquiera pensaría que los magistrados han debido esperar por lo menos a que aquí surta al menos un primer debate esta ley de procedimiento para ahí sí tomar una decisión en un caso que tiene en vilo a la opinión pública, obviamente tienen vilo a la opinión pública y que es una papa caliente para el gobierno que es el caso de la extradición del señor Jesús Santrich.

Pues horas antes de empezar este debate ellos toman la decisión de suspender la extradición con el argumento de que no hay pruebas suficientes de que el señor Santrich cometió esos delitos antes o perdón después de la firma de los acuerdos de paz.

Y ¿si aquí decidimos otra cosa? No sé quién se vaya a decidir acá, pero si aquí decidimos

otra cosa es decir dónde, que al respecto, el respeto a este órgano supremo de la democracia colombiana, estos señores de la JEP no han sido elegidos por nadie, no han tenido voto popular, fueron señalados a dedo por unos amigos que los pusieron en los cargos donde están.

Y se tomaron la atribución de proceder como se les dio la gana, de manera arbitraria y excediendo las facultades que les ha dado el acuerdo de paz, suponiendo que eso tuviera algún valor jurídico que es un acuerdo político solamente y el acto legislativo que creó la misma JEP.

Donde a la letra de esos textos la Jurisdicción Especial para la Paz únicamente debería ejercer una función casi que notarial de verificación, de verificación de que esos delitos que motivan la solicitud de extradición fueron cometidos después de la firma del acuerdo de paz, es un acto de verificación de la fecha.

Como la Corte Suprema de Justicia de igual manera lo que hace es verificar la identidad de la persona que está requerida en extradición, ahí no se practica ningún tipo de pruebas, se verifica la identidad, a que se debe verificar que efectivamente según las autoridades se cometieron esos delitos después de la firma de los acuerdos de paz.

Y el mismo Presidente Santos y el fiscal General de la Nación han señalado que hay pruebas concluyentes y contundentes de que el señor Santrich efectivamente cometió esos delitos y que efectivamente se cometieron después de la firma de los acuerdos de paz.

Pero estamos aquí ante la desinstitucionalización absoluta, ¿quién controla eso? ¿A dónde nos vamos a quejar? Seguramente será que como magistrados que son han excedido sus funciones y están cometiendo irregularidades y será la Comisión de Acusaciones de la Cámara quien deba investigarlos si se excedieron en sus funciones, ¿será eso? qué pena con ellos, porque son absolutamente insulares y no tiene ningún control de los organismos del Estado, ¿quién resuelve eso?

La desinstitucionalización absoluta, por esas razones el Centro Democrático va a proceder como lo ha hecho en todos estos temas del fast track de los acuerdos de paz etcétera, nosotros no vamos a cohonestar, no vamos a cohonestar la violación de la legalidad democrática, de la legitimidad democrática aprobando este tipo de iniciativas.

Seguramente nos vamos a abstenerme votar aunque el Consejo de Estado nos caiga encima, o haya señalamientos de que no tenemos el derecho de abstenernos con una posición política absolutamente lícita y válida en cualquier parlamento del mundo.

Hemos presentado algunas proposiciones siguiendo la teoría del mal menor, para que ustedes las analicen y vean a ver si con eso pueden

aprobar lo que es un esperpento de ese tipo que se está aprobando aquí de la reglamentación de ese esperpento que es la Jurisdicción Especial para las Farc.

Y seguramente si aquí se va a sentar jurisprudencia universal para mirar cómo es que se va a garantizar la impunidad para un grupo criminal que ha cometido decenas de miles de Crímenes de Lesa Humanidad, entre los cuales están solamente algunos datos, les doy 50 y 4.000 desplazados, 4.500 desaparecidos, 10.000 niños reclutados, y más de 6.000 niñas violadas a través de toda esta voluminosa masa criminal que ha realizado las Farc durante decenios en contra el pueblo colombiano. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga:

Gracias Presidente, el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos, seguramente será recortado por muchas cosas malas, pero una de ellas es la desinstitucionalización de este país.

Ya nadie cree en las instituciones nuestras, y con toda razón, esta Justicia Especial de Paz que es un sistema diseñado para garantizar la impunidad de las Farc, a su medida, no solamente es del 1° de diciembre de 2016 hacia atrás, sino adelante, por lo que además está hoy Colombia y el mundo analizando lo que vienen haciendo los magistrados de la Justicia Especial de Paz.

Por medio de protocolos y acuerdos han implementado procedimientos y códigos que no tienen ninguna facultad para hacerlo, nosotros en el Congreso de la República somos los que tenemos la obligación, el deber y la función de hacer las leyes en Colombia.

Y aquí esa súper corte que creó el gobierno para garantizar la impunidad a estos criminales resulta que también se toma la atribución de ser, ahorita, Congreso de la República y nosotros no podemos dejar pasar este proyecto para hacer un repaso de lo que ha sido la implementación, porque independientemente de que estuviéramos en desacuerdo en el fondo, en la negociación que se hizo con las Farc la implementación tiene otra cosa y lo advertimos, se lo vimos en su momento el Congreso de la República.

Aquí los protocolos y los acuerdos que están expidiendo los magistrados de la justicia parcial de paz están basados en el Acto Legislativo número 01 del 2017, y ese Acto Legislativo número 01 del 2017, deja claro, por un lado, que tiene que ser el Congreso de la República, ustedes pueden ser allá magistrados, pueden proponer el procedimiento, pero, somos nosotros en el Congreso la República, quienes lo aprobamos.

Pero ese acto legislativo que estaba siendo tramitado vía fast track y ese fast track lo habilitaron de forma también ilegal, el acto legislativo llamado para La Paz, del 2016, en su

artículo quinto dejó muy claro que la entrada en vigencia de ese acto legislativo que en su artículo primero creaba el fast track, se daba solamente cuando se ganara el plebiscito.

Y los colombianos decidieron que no, que el plebiscito había que votarlo no y el gobierno no respetó, y no lo respetó no solamente para imponer un acuerdo robando el resultado del plebiscito, sino también para habilitar ese procedimiento que le dio la oportunidad para tramitarse el Acto Legislativo número 01 del 2017.

Es decir la implementación viene siendo una suma de actos ilegales, y aquí estamos en lo mismo, estamos viendo cómo los magistrados hacen este procedimiento sin ningún tipo de facultades, y el gobierno hoy nos trae este proyecto de ley y además tenemos que decir parte de esos acuerdos que expidieron los magistrados de la Justicia Especial de Paz lo hicieron provocados por la detención del narcoterrorista Santrich.

Porque al terrorista Santrich lo detienen el 9 de abril y el 18 en Sala Plena de los magistrados de la JEP expiden el acuerdo 01 para indicar cuál es el procedimiento que pueden seguir a quienes están siendo investigados por narcotráfico.

Entre otras cosas, doctor Rangel, apreciado colega, amigo y partidario, a la Justicia Especial de Paz no le corresponde establecer ningún tipo de responsabilidades, ni siquiera la justicia colombiana, es a la justicia norteamericana, nosotros tenemos simplemente aquí que verificar que los hechos sean posteriores al 1° de diciembre de 2016 y procederá la extradición de ese bandido, nada más.

Aquí no hay que darle más puertas al tema, pero eso están haciendo, y este proyecto de ley que traen ahora, que le permite o solicita unas facultades, también extraordinarias, al Presidente de la República, que sí le toca al Presidente Santos, pues sería, por supuesto, un desastre también en el artículo de la vigencia, de alguna manera legalizan esos procedimientos que vienen siendo expedidos por los magistrados de forma irregular.

Se han sobre limitado en sus funciones y allí debe haber además una responsabilidad, por lo menos de tipo disciplinaria de quienes han pasado esa frontera y han pisoteado al Congreso de la República, yo considero que si el Congreso de la República, va a permitir que otros organismos sean los que realicen el procedimiento, que como lo dijo el ponente Penagos, que es un gran validador de lo que yo estoy diciendo acá.

El ponente Penagos, acertadamente, ha manifestado que ni el Presidente de la República tiene la posibilidad de expedir códigos, no hay la posibilidad para que podamos nosotros permitir en el Congreso que los magistrados de esta Corte de las Farc, sean los que por medio de unas facultades inventadas por ellos autorreguladas por ellos, determinen que tienen la función legislativa.

Mil gracias, Presidente. Ah se me olvidó una cosa, Presidente, muy importante, dejar claro que nosotros estamos aquí tramitando una ley de procedimiento sin tener claro cuál es la ley estatutaria.

Aquí se va a decirnos, se dijo, tal vez que los magistrados de la Justicia Especial de Paz habían realizado unos pequeños procedimientos, unos acuerdos y en los protocolos porque el Congreso de la República todavía no había tramitado la ley de procedimiento.

Pero aquí no han presentado absolutamente nada del gobierno, ha presentado nada, creo también es cierto que aún no tenemos la ley estatutaria, no ha salido de la revisión de la Corte Constitucional, así que yo creo que deberíamos por lo menos en esta etapa de esta implementación irregular, por lo menos aquí tener en cuenta ¿qué va a pasar con la revisión de la ley estatutaria en la Corte Constitucional?

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Presidente, muchas gracias, pues yo veo aquí, en el artículo 19 del Acto Legislativo número 01 del 2017, que si le da facultades a la JEP para este tema de lo de Santos, porque dice que a la firma del acuerdo final la sección de revisión del tribunal para la Paz evaluará la conducta atribuida para determinar la fecha precisa de su realización y decidir el procedimiento apropiado.

Es decir que sí tiene facultades por el acto legislativo para definir cuál es el procedimiento, y en ese sentido, entiendo yo, que hoy decretaron pruebas, eso es lo que entiendo, ahora esto que está pasando, también entiendo, que ustedes lo quieren subsanar y bueno, el gobierno al presentar este reglamento, por eso es tan importante que el reglamento lo aprobemos cuanto antes.

Porque ustedes, el gobierno y la misma JEP, solicita en el artículo 253 que reglamentar este tema para decretar pruebas, pero pienso yo que en extensión de lo que quiere el acto legislativo sí podían hacerlo, de modo que si dilatamos más esta decisión pues vamos a seguir más en la discusión y no vamos a salir de este limbo y hay que resolverlo.

Para que haya claridad que la JEP sepa qué hacer y todos aquí sepamos cómo controlar, lo otro es que la JEP está costando 7.000 millones o más mensuales y esa fue una decisión que el Congreso adoptó a quien el acto legislativo del artículo 15 que dijo que la JEP empezaba a funcionar de una vez sin reglamento y sin nada.

Que tenía en que empezar a funcionar, entonces son 7.000 millones o más mensuales, necesitamos

darles el reglamento para que puedan trabajar con celeridad, el otro punto tiene que ver con las facultades extraordinarias para la Procuraduría, que no tiene lógica que el gobierno las pida, porque la Procuraduría controla al gobierno.

Más bien tendría lógica es que el Congreso las viviera, que el Congreso dijera pongan a la Procuraduría en esta labor, porque es órgano de control, pero no el controlado, que es el gobierno, pidiendo algo para el órgano controlador, entonces, pues pienso yo, que a menos que se demuestre la necesidad de que la Procuraduría esté ahí, al principio, diríamos que no apoya la norma como está presentada.

Lo otro es que sugeriríamos que en la ponencia no se desaparezca la gradualidad, está en el artículo 68, en la previsión se dice ya no va a haber gradualidad por el acto legislativo, dice que debe haber gradualidad en la aplicación de las penas, es decir que si hay una falla en el procedimiento, inmediatamente le quitan a los guerrilleros los beneficios, pues no, si hay algún error pues se va graduando que no sea tan laxo como fue presentado, pero sí uno o dos pasos, tenemos una proposición en ese sentido, no se puede perder eso.

El otro tema es el de levantar la reserva, quedó previsto que en todas las actuaciones de la JEP quedan reservadas, la propuesta es que sean públicas, y cuando hayan unas causales se puedan reservar, pero la idea es que en aras de favorecer el principio de verdad, sería primera vez que se ve en Colombia que las deliberaciones de los magistrados fueran públicas, nos parece que sería interesante.

El otro tema es en los principios que se están mezclando el principio de equidad de género con orientación sexual, entonces, la propuesta es que orientación sexual vaya por enfoques diferenciales, pero que no quede solo orientación sexual, sino también afro descendientes niños, mujeres, y de esa forma de que libremos.

Y en el tema del procedimiento dialógico que a los abogados se les exija que estén legalmente autorizados por la legislación colombiana, quedaron radicadas tres proposiciones, Presidente, se invitó a los ponentes a que nos acompañen y al gobierno para que las podemos tramitar, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, pues sin duda este proyecto es fundamental para lograr la aplicación o la implementación de los acuerdos de paz, ya habíamos mencionado la importancia de que se tramitara.

Con todo, sí quiero resaltar el llamado que hace el señor ponente, el Representante Hernán Penagos, en el sentido de que no se invadan las competencias del Congreso de la República por parte de los actuales magistrados, en atención a lo que ha ocurrido esta mañana y que justamente lo que produce es tramitar este reglamento por medio de ley, para que efectivamente haya total claridad y no se den pronunciamientos que después tengan que volver a retrotraerse.

Dicho esto, diría que hemos presentado un par de proposiciones que, realmente, pienso yo, que en la medida de lo posible tratan es de complementar lo que está, en el sentido de dejar claro cómo sería la intervención de las víctimas, en el artículo dos y adicionalmente tener en cuenta si habiendo, tienen los ponentes, pues, la eliminación del artículo 73.

Toda vez, pues, que no hay relación de causalidad en la unidad de materia entre lo que es la reglamentación de la Jurisdicción Especial para la Paz, con facultades extraordinarias, para proceder a reorganizar o cambiar o modificar la Procuraduría.

Entonces, pues, creo que con eso también estaría complementado con lo que han expuesto otros colegas sobre ese tema y evitar posteriormente que en la Corte este reglamento también pueda tener un cuestionamiento, toda vez que el artículo no tiene relación con el contenido de la reglamentación.

Lo que yo propondría a los honorables ponentes y los miembros del gobierno, es que procediéramos hoy a aprobar el informe con el que termina la ponencia e irnos un poquito más de horas, quizás de días, para poder seguir analizando con más detenimiento todos los artículos y poder sacar adelante algunas proposiciones adicionales que quizás podrían ayudar a una mayor claridad y tranquilidad a todo el país, de que efectivamente estamos regulando como corresponde.

Darnos el tiempo necesario para analizarlo y seguramente tendremos un mejor reglamento, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Gracias, escuché al ponente de la Cámara, el Representante Hernán Penagos, que el magistrado Ramelli, había participado o mejor que los magistrados participaron en la formulación de este proyecto, dado que ha estado aquí muy atento desde que inició la sesión, antes de cerrar la discusión y de someterla seguramente a votación, yo consideraría que deberíamos darle el uso de la palabra para que intervenga, antes de la votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Manuel pidió que los ponentes se refieran a algunas de las exposiciones, no era eso, bueno, no era eso, ah bueno.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No, pidió que escucháramos al magistrado Ramelli.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Ya, gracias, lo que pasa es que la intervención del doctor Enríquez pone de presente un problema muy de fondo, se refiere a la forma, pero es muy de fondo, no estaremos perdiendo nosotros el tiempo acá discutiendo la reglamentación, el procedimiento de una ley que no existe.

Porque una ley estatutaria existe, como parte del proceso de formación, está el concepto favorable de la Corte Constitucional, es decisión favorable sobre su éxito habilidad y por lo tanto yo diría que estamos perdiendo el tiempo, en segundo lugar leí el artículo 16, como ha dicho el doctor Enríquez y la verdad, es que creo que ninguno de nosotros ha leído completa hasta ahora la ponencia y aquí evidentemente la creación de cuatro cargos de magistrados sin que se sepa, incluso, de dónde provendrán los fondos para cancelar sus emolumentos y sus salarios.

En fin que ante semejante avalancha de consideraciones que tanto fondo como las del doctor Enríquez yo creo que nosotros no debiéramos seguir perdiendo el tiempo hoy, y me parece que debiéramos pasar al tema de la creación del Ministerio del Deporte.

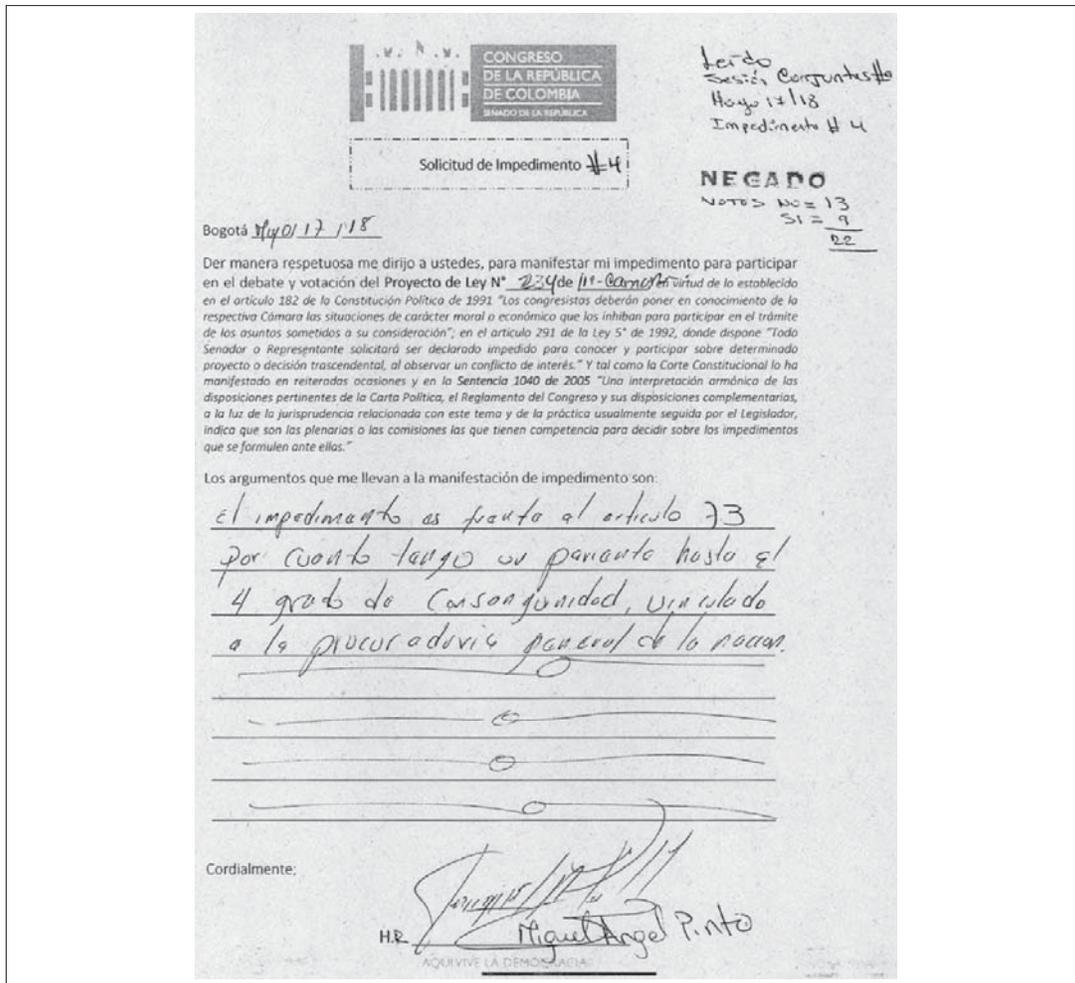
La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Es que estamos comentando aquí con el representante Carlos Édward Osorio que con base en lo que está diciendo el doctor José Obdulio, entonces sería buena parte de una ley estatutaria, y las leyes estatutarias sabemos que no las puede sancionar el Presidente, o sea que el afán que tengamos aquí no importa porque después se necesita la revisión o el control previo de revisión posterior y obligatorio por parte de la corte constitucional.

Entonces yo sí quisiera, señor Presidente, que nos libere hoy porque aquí pareciera que estuviéramos haciendo nada, porque el proyecto tiene problemas en el objeto, tiene problemas de que se mete con amnistía e indulto y no debe, que le da facultades al Presidente cuando no se las debe dar.

Yo quisiera que se ordenara por lo menos la ponencia, que se ordenara por lo menos cómo hacemos con el debate, señor Presidente.

La Presidencia solicita a secretaría de la Comisión primera de Cámara dar lectura al siguiente impedimento.



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta, abre la votación e indica a la secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista.

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
Correa Mojica Carlos Arturo		X
Díaz Lozano Élbert		X
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanni		X
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth		X
Marulanda Muñoz Norbey		X
Molina Figueroa Jhon Eduardo		X
Navas Talero Carlos Germán	X	
Osorio Aguiar Carlos Édward		X
Penagos Giraldo Hernán		X
Pereira Caballero Pedrito Tomás		X
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Sanabria Astudillo Heriberto		X
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Suárez Melo Leopoldo		X
Zambrano Erazo Béner León		X
Total	9	13

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 22

Por el Sí: 9

Por el No: 13

En consecuencia, ha sido negado el impedimento, y por parte de la secretaría de la Comisión Primera de Cámara, se deja constancia de que el honorable Representante Miguel Ángel Pinto Hernández, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente, muy breve porque quienes me antecedieron han sido claros, un saludo muy especial a los compañeros y compañeras, Senadores y Senadoras representantes a la Cámara.

Parece que está claro para la opinión pública y lo está para nosotros que este proyecto de

reglamentación de la JEP no solo es necesario sino absolutamente oportuno, como seguramente expresarán las autoridades de la JEP, el Magistrado Ramelli que está aquí y que intervendrá ciertamente más adelante y como también lo tendrá que expresar el Gobierno, la decisión que tomó la JEP esta mañana a propósito de un caso penal particular del señor Santrich, reabre un debate que nosotros en las comisiones primeras tenemos claro y previsto, y es que resulta indispensable la aprobación de este proyecto de ley que determine las reglas claras de procedimiento de la JEP, por todas las razones, lo han dicho los ponentes con mayor claridad, yo en particular considero que la JEP en la mañana de hoy ha actuado de acuerdo a La Constitución, al artículo 19 la acto legislativo que se aprobó en este recinto.

Pero independientemente de la discusión jurídica válida necesaria del debate de tesis y antítesis sobre esta decisión todos estaremos de acuerdo, quienes celebran y quienes critican decisiones como las de esta mañana, que resulta indispensable este reglamento, precisamente para que no hayan decisiones que a ojos de otros pueden considerarse subjetivas, pueden considerarse espontáneas, autónomas, de la JEP habida cuenta de que no hay reglamento, de manera que lo primero que comparto hoy es que no podía ser más oportuna la aprobación de este reglamento.

Los segundo es que ofrece toda la tranquilidad que la construcción de este articulado ha tenido la activa participación no solamente de la propia JEP que por supuesto entendemos aspiraba a un articulado más robusto sino la participación del Gobierno, el Ministerio de Justicia, a propósito de hacer un proyecto más acotado, más ágil pero también la intervención de la Fiscalía General de la nación como hoy hemos conocido a propósito de cinco sugerencias de esa importante entidad que han sido acogidas por los Ponentes.

Y hoy además de la participación de los honorables parlamentarios que tendremos el deber y la oportunidad de aprobar el proyecto, es un proyecto sólido, denso, hay más de 40 proposiciones sobre la mesa, yo mismo tengo un par de proposiciones, señores ponentes, pero también entiendo que un proyecto que ha sido tan juiciosamente revisado por tales autoridades, por la JEP, por la fiscalía, por el Gobierno, por los Ministerios y por los señores Ponentes en un trabajo muy cuidadoso, muy largo, muy intenso es un proyecto bastante maduro, bastante listo para ser aprobado.

Y particularmente expreso que estas proposiciones y voy a referirme a un par de ellas, seguramente puedan ser resueltas para tranquilidad de quienes hemos hecho proposiciones, por los señores ponentes de manera que podamos aprobar el proyecto y tales consideraciones si resultan pertinentes puedan ser acogidas en la ponencia del siguiente debate en las plenarias, porque todos sabemos que además de la utilidad, oportunidad y urgencia este proyecto pues también estamos contra el tiempo, sobra decir que este proyecto es indispensable para garantizar la verdad de las víctimas, la verdad para las víctimas, y es indispensable para garantizar que se aplique justicia y que no haya impunidad.

Por eso nosotros invitamos a acompañar la ponencia, a votarla y a considerar por parte de los ponentes las proposiciones, si los demás autores de proposiciones así lo consideran, como constancias que puedan ser incluidas o no a juicio de esa discusión en la siguiente Ponencia.

¿A cuáles me refiero? Una de ellas el artículo octavo el proyecto de ley en su párrafo segundo determina la etapa de investigación en un término magistrado Ramelli de 12 meses, en la justicia penal ordinaria como saben ustedes quienes y son expertos, el término de investigación para el operador judicial para hasta dos años en los casos de concierto para delinquir por ejemplo y aquí hay casos mucho más complejos que el simple concierto para delinquir, se trata de desarticular, de desenmarañar, de esclarecer todas las redes que funcionario para la Comisión de delitos relativos al conflicto.

Es un tiempo muy breve o que la propia JEP haya limitado su tiempo de investigación a la mitad de lo que tiene un juez ordinario me parece que los pone contra la pared, por eso nosotros proponemos que es el término de 12 meses sea por lo menos prorrogable hasta por otros seis meses, es la primera coherencia, la segunda sugerencia se refiere a la pertinencia y posibilidad real Senador Alexander López de la acción de tutela.

Hubo una larga discusión que se resolvió positivamente a propósito de que existiera la posibilidad de tutelar frente a las decisiones de la JEP, quiero apenas recordar que en el acuerdo de paz original, en la negociación se había descartado esa posibilidad porque a juicio de quienes negociaban con nosotros dejar abierta la posibilidad de la tutela era un riesgo jurídico que no querían correr.

Este Congreso sabiamente cuando aprobó el acto legislativo y las normas que por aquí han transitado, decidió que debía ser pertinente la acción de tutela, nosotros acogimos esa decisión mayoritaria, nos parece útil y necesaria para proteger los derechos no solo de las víctimas sino también de los acusados, incluso de los terceros que podrían verse afectados por decisiones de la JEP en sus derechos fundamentales.

De manera que ya es un hecho que la tutela es un instrumento que debe ser utilizado, así también lo ha reconocido la JEP, sin embargo, remite para la eficaz utilización de la acción de tutela el Decreto número 25 91 y el Decreto número 25 91 verdaderamente no dice nada respecto a la utilización de la tutela contra sentencias judiciales.

Lo que permite que tal evento ocurra y reitero que es un evento necesario para protección de derechos fundamentales es la jurisprudencia la corte constitucional, así que nosotros proponemos en ese acápite que además de remitir al Decreto número 25 91 se diga que conforme a la jurisprudencia la corte constitucional, es apenas una frase que garantiza derechos fundamentales de todos aquellos que vayan a ser sujetos de investigación en la JEP.

Y el último elemento se refiere a la protección de las víctimas, el proyecto y no solo de las víctimas sino de todos aquellos que tengan algo que decir frente a la JEP, el proyecto original de la JEP en el articulado amplio contenía un artículo para proteger a las personas que intervinieron ante la JEP, ese artículo desapareció en el recorte que hizo el Gobierno nacional, nos parece que hay que recobrarlo, nos parece que frente a los casos que va a investigar la JEP el riesgo es mayúsculo, no es fácil que la gente pueda decir la verdad, defenderse, controvertir a quienes han sido sus victimarios y salir a la calle sin protección.

Por eso adicionamos un Parágrafo segundo, Senador Horacio Serpa, representante Hernán Penagos, señores Ponentes, que dice que para la determinación de las medidas cautelares se tendrá en cuenta el enfoque diferencial, dice el Parágrafo uno que ustedes ya incluyeron el Parágrafo dos que nosotros recogemos, dice, adicionar la medida cautelar de que trata el numeral uno de este artículo se deberá garantizar la seguridad física de las personas que intervengan ante la JEP para lo cual se deberá solicitar el apoyo de las autoridades competentes.

Esas tres apreciaciones nuestras están contenidas en proposiciones y termino entonces

está breve intervención, simplemente reiterando que dada la oportunidad, utilidad como urgencia este proyecto habida cuenta de que todos estaremos de acuerdo en que se necesita la reglamentación y teniendo en cuenta que hay diversas proposiciones no solo las nuestras y no seguramente otras que pueden resultar pertinentes la invitación es a que los ponentes cuando tengan lugar su nueva intervención nos digan si acogen la posibilidad de que estas sugerencias puedan ser recogidas en su ponencia para el debate de plenaria, si es así nosotros no tendríamos inconveniente en dejarlas como constancias con ese compromiso de los ponentes invitaríamos además a los demás compañeros que tienen proposición es a actuar de la misma manera, es que la mesa directiva señor Presidente y Senador Roosevelt usted que ha venido conduciendo de manera magistral este debate lo considera, podemos hacer una subcomisión con los Ponentes quienes somos autores de proposiciones para tener la tranquilidad de que serán incorporadas las que resulten pertinentes en la ponencia final.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lozano Correa:

Gracias señor Presidente, desde el partido verde celebramos este proyecto, está muy completo, valoramos la calidad y cómo integraron las recomendaciones de las distintas bancadas y desarrolla muy positivamente lo que terminamos en la ley estatutaria, celebro especialmente las previsiones por las víctimas que fue algo que logramos en la estatutaria con el Senador Juan Manuel Galán y por supuesto con todos ustedes.

Nosotros presentamos ocho proposiciones y quiero hacer mi intervención explicando algunas de ellas, sobre la controversia principal que ha habido en torno a la Procuraduría General, en este proyecto nosotros creemos que debemos eliminar la Procuraduría General de la nación, creemos que esa es la discusión pendiente mucho más allá de reestructurarla con los fines de establecer los delegados pertinentes para este capítulo de víctimas.

Creemos que solo hay dos países en el mundo con una institución de este estilo, el otro creo que es Nicaragua, El Salvador, no creemos que sea pertinente su vigencia y que lamentablemente se ha mantenido por la fortaleza regional digámoslo así, por los altos grados de sus cargos.

Nuestra primera proposición al artículo uno busca desarrollar los enfoques diferenciales de diversidad territorial y de coculpabilidad, y en ese sentido agregamos un párrafo al literal seis en el que establece que las autoridades judiciales al momento de valorar la culpabilidad y las consecuencias del delito deberán prestar una especial consideración a las condiciones de marginalidad social, económica, territorial y circunstancias similares que hayan podido afectar a las personas investigadas.

Pero de otro lado creemos que también debe tenerse en cuenta la posición privilegiada que han ocupado en la sociedad tanto la persona investigada en razón de su cargo, posición económica, poder o ilustración para intensificar el reproche punitivo.

En el debate de la ley estatutaria defendimos este punto con el compañero Navas Tálero y la Comisión conjunta consideró que la ocasión era esta ley, al artículo 12 del proyecto, las particularidades de los actos de investigación de crímenes de competencia de la JEP agregamos dos numerales, complementando el que dice el séptimo identificar a las víctimas, agregamos y las condiciones particulares que les ocasionen afectaciones diferenciadas.

Con numeral octavo nuevo que busca determinar los móviles del plan criminal y en especial aquellos que comporten razones de discriminación por etnia, raza, género, orientación sexual, convicciones religiosas, ideología política o similares.

En el artículo 14 agregamos un numeral 14 que dice que las denuncias, las decisiones sobre renuncia a la persecución penal, esto es sobre la procedencia de la apelación, procedencia del recurso de apelación, las decisiones sobre renuncia a la persecución penal preclusión, cesación de procedimientos y sustitución de la sanción penal también ameritan procedencia a la apelación.

En el artículo 22 agregamos un inciso que dice que las salas y secciones de la JEP protegerán mediante reserva los nombres y demás datos sensibles cuando se involucran menores de edad y en los casos de violencia sexual en general para no revictimización a las mujeres o a los niños víctimas, esto sería en la protección de la información en las salas y secciones.

Al artículo 23 de procedencia de medidas cautelares agregamos un numeral cuarto que dice que serán precedentes las medidas cautelares, las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, su protección y el restablecimiento

de sus derechos, creemos que esto es algo que hizo falta en beneficio de las víctimas, y sobre todo que la solicitud de medidas cautelares formuladas por las víctimas o sus representantes serán atendidas de forma prioritaria y relevante.

Al artículo 47 en el numeral uno, el 47 trata cuando llega la actuación a la sala a más tardar en los cinco días siguientes de proferida resolución en la cual se asume el conocimiento y se ordenará comunicar a la persona compareciente de la JEP.

Nosotros agregamos cuando la víctima podrá pronunciarse sobre la solicitud presentada y las medidas restaurativas para ello, esta es la novedad, la sala definirá los mecanismos idóneos que garanticen su comparecencia, creemos que ahí había un pasillo que podría entorpecer el proyecto.

Otro punto sobre el que se han referido los colegas hoy en detalle es la extradición, nosotros queremos manejar este tema sustrayéndonos de la coyuntura del señor Santrich, porque ni él es el primero, ni será el último, en el artículo 53 y lo hablamos con el Ponente Penagos creemos desacertado eliminar de la Ponencia el artículo original que traiga el proyecto.

Nos parece muy vulnerable dejarlo en el rango de un protocolo como lo han adoptado actualmente a falta de regulación, nosotros en esta proposición revivimos el artículo 53 con algunas modificaciones, pero más de forma donde se mantiene todo el concepto en materia de extradición para que en cualquier momento del trámite de la misma extradición por solicitud del requerido por remisión de la autoridad competente cuando se alega que se trata de hechos y competencia de la JEP la sección de revisión pueda determinar la fecha precisa de la comisión de la conducta punible atribuible a un ex integrante de las Farc o de una persona acusada de ser miembro de dicha organización, cuando una solicitud de extradición se alegue de que la conducta hubiera ocurrido con posterioridad a la fecha del acuerdo.

En caso de que la conducta hubiera ocurrido antes de la firma del acuerdo final la remitida a la sala de reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo la extradición, de haber sido posterior a la firma del acuerdo y no tener relación con el proceso de dejación de armas la remitirá a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia sin excluir la posibilidad de extradición, repito, sin excluirla, corresponde igualmente a la sección de revisión decidir en los casos de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado

de consanguinidad o primero de afinidad de los integrantes de las Farc, o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser miembro de esa organización.

Gracias Presidente es la intervención en nombre del partido en ambas comisiones, si la solicitud de extradición obedece a hechos o conductas relacionadas con la pertenencia o acusación de pertenencia de las Farc del familiar del solicitado en extradición lo anterior procede únicamente respecto de conductas cometidas con anterioridad a la firma del acuerdo.

Para el desarrollo de esta función la sección de revisión requerirá toda la información que estime conveniente las autoridades nacionales que corresponda para documentar su decisión, antes de evocar el conocimiento se adoptarán las determinaciones a que haya lugar para acopiar la información necesaria que permita determinar la competencia por el factor personal, en los términos consagrados en el transitorio 19 del artículo primero legislativo del 17 y de la existencia de un trámite de extradición en cualquiera de sus etapas.

No quiero cerrar sin hablar de la última proposición y es precisamente la gravedad que implica la extradición sucedida hoy del señor fiscal anticorrupción Gustavo Moreno, por más que le insistimos al señor Presidente privilegio judicializar en Estados Unidos un delito cometido allá por 3000 dólares, menos de 9 millones de pesos lo que hace que ese señor vaya a recuperar su libertad muy pronto pero además va a pedir y obtener asilo político argumentando que en Colombia testificó contra el entonces Presidente de la Corte Leónidas Bustos y otras figuras.

Ese señor va a recuperar la libertad y no va a tener ninguna obligación de volver al país ni se va a materializar las supuestas condiciones de colaboración dado que tendrá asilo político y los procesos aquí quedarán en nada, ni siquiera Leónidas Bustos podrá ser condenado, tiene suficiente información para arrastrar con él a su suerte a sus cómplices sus socios de tan alto turmequé como los mismos que extraditaron a Gustavo Moreno.

El señor Ministro de Justicia me dijo aquí afuera hace 20 minutos que esta extradición donde manda capitán no manda marinero, fue decisión afanosa del Presidente Juan Manuel Santos, hecho que hará que el gran hecho del cartel de la toga Senador Rangel que dé para los anaqueles de la prensa pero no para las sentencias.

Le agradezco señor Presidente, sé que Alexander López del Polo democrático tiene unas consideraciones similares en algún sentido por el bienestar de este proyecto de la JEP.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Gracias Presidente, bueno, nosotros como Polo Democrático Alternativo y entendiendo primero la necesidad que tenemos que culminar con el cumplimiento de los acuerdos suscritos en el teatro Colón del Gobierno y la guerrilla de las Farc consideramos que organizar el procedimiento en relación a la implementación del Acto Legislativo 01 del 2017 en el artículo dos nos parece pertinente a avanzar de manera integral en fijarle las normas a los magistrados de la JEP a efectos de permitir la implementación de unos acuerdos que en esa justicia transicional que fue aprobada por este Congreso implican naturalmente las herramientas procesales que requiere el ente que será el responsable no solamente de recaudar, sino también de asumir el desarrollo de toda esa justicia transicional tratándose de todos los delitos y de todos los hechos que se cometieron en este conflicto armado que finalmente termina con las Farc a partir de un acuerdo.

Nosotros consideramos como partido y lo hemos dicho de manera expresa la necesidad que tiene este país, primero de honrar estos acuerdos, pero no honrar estos acuerdos porque el Polo tengo un compromiso por las Farc, sino porque el Polo entiende la necesidad de que Colombia logre de una vez por todas la reconciliación y logremos ponerle fin a un conflicto de más de 50 años que definitivamente no condujo absolutamente a nada.

Pero también entendemos que esa necesidad de ponerle fin a ese conflicto implican dos razones fundamentales, representante Navas, que ha tenido el Polo para acompañar esos acuerdos celebrados entre el Gobierno y las Farc y son dos razones fundamentales, una conocer la verdad Senador Baena.

Yo creo que de lo más importante que nosotros podamos lograr rescatar de este acuerdo es conocer la verdad, de qué pasó en estos 50 años de violencia, en estos 50 años de retroceso, en estos 50 años en donde esta generación, a nosotros nos tocó vivir aún sin terminar los peores hechos de violencia y de descomposición de un pueblo como es el pueblo colombiano que ha tenido que soportar todos los crímenes que hoy se encuentran en todas las escalas de calificación de los órganos multilaterales como delitos de lesa humanidad y

hechos graves contra un pueblo como es el pueblo colombiano.

Así que esta herramienta o esta parte procesal es clave para conocer la verdad, y si no se implementa y se incide llanamente, tomamos la decisión de no asumir esa responsabilidad de dar esas herramientas a este órgano creado como justicia transicional, como JEP, pues finalmente sería como romper de un solo tajo o desmontar un acuerdo que ya está establecido entre el Gobierno y las Farc.

Entonces esa verdad la requerimos en primera instancia, y lo segundo tiene que ver con los derechos de las víctimas, porque si se han cometido crímenes, si hemos pasado por una guerra de 50 años, pues eso indica que las víctimas que han padecido este conflicto y que superan un número de 8, 9, 10 millones de colombianos, tal vez más tal vez menos, son muchos los informes que registran el número de víctimas pues obviamente las víctimas en esta parte del ordenamiento procesal tienen que participar.

Entonces esos dos elementos nos llevan a nosotros como partido, como Polo Democrático a avanzar en el cumplimiento de estos temas, y ahí yo quisiera plantearle a los ponentes tanto de cámara como de Senado dos aspectos que los he convertido en proposiciones y las acabo de radicar en Secretaría y uno tiene que ver honorable representante con la participación de las víctimas en calidad de intervinientes especiales en el proceso.

El proyecto como fue radicado traía la participación de las víctimas como intervinientes especiales dentro de la competencia de la jurisdicción especial para La Paz, la ponencia saca a las víctimas prácticamente como intervinientes especiales.

Nosotros hemos dicho que las víctimas son intervinientes especiales en este proceso por unas razones fundamentales, señores ponentes la primera tiene que ver con lograr el conocimiento de la verdad, evitar los daños irreparables a las personas y a los colectivos, proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño por destrucción o alteración y tiene que ver aquí con la prueba que en ese momento inclusive por no entrar en vigencia la Jurisdicción Especial para la Paz, la verdad se puede perder y la prueba que es el instrumento para llegar a la verdad hoy está en riesgo en este país.

Y de ahí la importancia de que las víctimas estén en el proceso y estén en la JEP como intervinientes especiales y lo otro es lograr que las decisiones definitivamente conduzcan al esclarecimiento real de los hechos, por eso en el artículo 23 he presentado una proposición para que sea nuevamente incluida para la votación la condición de las víctimas como intervinientes especiales en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Y en el artículo 53 tratándose del tema de la extradición, nosotros consideramos que también debe incluirse el texto que también venía en la ponencia a efectos de que haya una absoluta coordinación con el derecho que tienen las personas a ser juzgadas en este país en principio pero que tiene que ver con la solicitud de extradición de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las Farc o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser integrante de dicha organización.

La sección de revisión requerirá toda la información que estime conveniente por parte de las autoridades nacionales y que corresponda documentar esa decisión a efectos, primero de orden a la práctica de pruebas que sean necesarias para su resolución e incluir también en este aspecto la versión de los solicitados en la extradición.

Esto debe darse antes de abocar el conocimiento y para ello se deben adoptar las determinaciones a que haya lugar y allegar las pruebas y la información necesaria que permita determinar la competencia por el factor personal en términos consagrados en el artículo 19 transitorio del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017 y en tratándose de la existencia de un acto de extradición en cada una de sus etapas.

Esto es nada más y nada menos que darle garantías a todas las personas que pasan por un proceso de extradición y puedan ejercer el mismo derecho que cualquier otro ciudadano que se ha sometido a estas condiciones de extradición y que por el hecho de ser familiares o por el hecho de ser involucrados como miembros de las FARC pues obviamente no van a tener esas garantías.

Y esto es más que todo en el marco del debido proceso y de las garantías procesales que tiene toda persona que está sometida a este tipo de investigaciones o este tipo de procedimientos, por lo demás nosotros creemos que es muy importante avanzar, dejaría esas dos proposiciones para que los ponentes las revisen, las tengan en cuenta, y puedan ser incluidas en la ponencia final para ser

votadas tal y como las hemos presentado en el día de hoy. Muchísimas gracias, señor Presidente.

Siendo las 2:35 p. m. la Presidencia pregunta a los Miembros de las Comisiones Primeras conjuntas de Senado y Cámara si se declara sesión permanente, abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	10	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la sesión permanente, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista.

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanni	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Osorio Aguiar Carlos Édward	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Sanabria Astudillo Heriberto	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Erazo Béner León	X	
Total	20	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 20

Por el Sí: 20

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la sesión permanente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Alejandro Ramelli Arteaga, Magistrado de la JEP:

Muy buenas tardes señor Presidente y honorables Congresistas, en nombre de la Jurisdicción Especial para la Paz agradezco que me hayan brindado este espacio para compartir con ustedes un poco digamos las inquietudes, contarles cómo fue que nosotros llegamos a estas normas de procedimiento que están sometidas a su consideración.

Comentarles un poco cuáles son los temas esenciales, neurálgicos del proyecto y por último tratar de absolver algunas dudas y algunas observaciones muy interesantes que he escuchado a lo largo del debate.

El primer tema entonces es comentarles cómo se elaboraron estas normas de procedimiento, cómo llegamos a ese articulado, obviamente fue una tarea compleja, ustedes que son legisladores lo saben y lo primero que hicimos fue conformar un comité, un Comité de normas de procedimiento...

... lo primero que quiero compartir con ustedes un poco es cómo llegamos a este articulado, de dónde salió esto, ustedes que son legisladores y saben lo complicado que es hacer normas jurídicas.

Lo primero que hicimos fue crear un comité, un Comité de las normas de procedimiento y ese Comité de las normas de procedimiento estuvo integrado por representantes de cada sala o sección y la plenaria de la JEP me designó como coordinador de ese proyecto.

¿Que hicimos después?, pues cada sala o sección hizo un flujograma para entender cuál era la entrada y cuál era el tránsito y la salida de sus procedimientos, o sea la primera labor que hicimos fue esa, porque ustedes saben que estamos no ante un procedimiento, es un conjunto de procedimientos y realmente no es fácil comprenderlos.

Tienen dificultades, tienen complejidades, entonces lo primero fue hacer un flujograma para comprenderlos, la segunda labor fue convertir el flujograma en proyecto de norma jurídica, y ese proyecto de norma jurídica, cada sala y cada sección lo llevó a ese Comité y lo debatimos intensamente.

Y luego de que lo debatimos durante varias sesiones intensamente lo llevamos a la plenaria de la JEP, y en la plenaria de la JEP hubo más debates, incluso votaciones y finalmente se aprobó el articulado que ustedes conocen, esto para comentarles que los artículos que ustedes han venido estudiando fueron fruto de un intenso debate, de una reflexión de la Jurisdicción Especial para la Paz, que realmente cada sala y cada sección y cada uno de los Magistrados y Magistradas que nos conformamos tuvo que ver en la confección

de este texto jurídico, pero igualmente hay otra novedad, ustedes saben que en nuestra jurisdicción hay una amplia participación de las minorías que están representadas las negritudes, que están representados los indígenas, y por primera vez tenemos unas normas de procedimiento elaboradas por ellos.

Que igualmente la Jurisdicción Especial para la Paz es de mayoría femenina, ustedes también lo saben, es la primera vez que las mujeres tienen una participación tan activa en la elaboración de unas normas de procedimiento en Colombia, entonces eso es para comentarles que este proyecto realmente lo hicimos en la diversidad de la JEP, que lo que ustedes están viendo ahí es fruto de lo que nosotros somos, de un país diverso, de un país complejo, de un país con diferentes opiniones y con diferentes modos de ver la realidad.

Ahora bien, cuáles son los principales temas que abordamos, cuál era nuestra función, nuestra función era complementar, complementar lo que faltaba en la ley estatutaria, eso es lo que nos correspondía hacer, pero el reto fue muy grande, ¿y por qué fue muy grande el reto?, porque cuántos procedimientos teníamos que regular, si ustedes se ponen a examinar tenemos un gran procedimiento digamos de justicia transicional, tenemos un procedimiento adversarial y tenemos unos procedimientos especiales en la sección de revisión.

Mal contados estamos hablando de 10 procedimientos, o sea no estamos regulando en este articulado que ustedes lo ven corto porque llegamos a eso, estamos regulando más de 10 procedimientos, más de 10 procedimientos en poco más de 70 artículos, entonces créanme que fue un esfuerzo de síntesis, de decir que es lo fundamental, que es lo importante, que es lo que necesitamos realmente como jurisdicción.

Por eso es que ustedes ven que fue complicado confeccionarlo, esa labor que yo les admiro tanto a ustedes de redactar norma jurídica créanme a mí nunca me había correspondido, yo había sido pues toda la vida, y cuando uno se pone en la labor de ustedes dice cada norma jurídica tiene una complejidad, tiene unos efectos y ese fue el gran reto que nosotros asumimos, el de traerles a ustedes un proyecto corto, un proyecto sencillo de fácil comprensión para que los ciudadanos comprendan cuáles son las rutas procesales que comprende la JEP, por eso es que ustedes en nuestro proyecto qué ven, lo esencial, hay unos principios orientadores, hay unos recursos.

¿Qué es lo que trae un procedimiento?, trae recursos, eso está regulado allí, trae aspectos probatorios, trae medidas cautelares, regulamos los procedimientos de cada sala de diseción, además de ello el régimen de la graduación de las penas y el régimen de condicionalidad que es uno de los aspectos más centrales conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Por eso es que en el régimen de condicionalidad nosotros siguiendo la jurisprudencia de la corte estamos estableciendo un régimen de graduación, precisamente para establecer un equilibrio entre los compromisos que deben asumir los comparecientes y finalmente que no cualquier pequeño incumplimiento quiere que la persona sea sacada del sistema.

Ahora bien, preguntaban hace un tiempo sobre el tema adversarial, sobre los trámites, ¿qué hubiera sido lo más sencillo? Honorables Congresistas, lo más sencillo hubiera sido copiar lo existente, lo más sencillo para nosotros hubiera sido tomar la Ley 906 y gracias a una remisión o sencillamente volver a copiarla, pero usamos que el sistema penal acusatorio tiene problemas, problemas graves y por eso es que nuestra propuesta ustedes ven que redujimos el número de etapas procesales para que el procedimiento fuera mucho más ágil.

Por eso es que nuestro sistema adversarial de corte transicional pasa a ser más ágil que el sistema penal acusatorio existente.

Ahora bien, en el tema de la apelación que también lo preguntaban no es que cada apelación se vaya a demorar 60 días, realmente lo que estamos hablando es el tema del trámite de la resolución de una apelación en el sistema acusatorio, o mejor en el sistema territorial, eso es lo que se demoraría en volver a decidir una apelación de una persona que ha sido condenada o que ha sido absuelta.

Paso entonces ahora a algunas inquietudes muy interesantes que ustedes han planteado sobre el proyecto. La primera gran inquietud y la he escuchado varias veces es la referente al tema de los protocolos, hay una observación muy interesante en el sentido de decir es que la JEP a través de protocolos está legislando. Créanme que como entendemos nosotros el tema de los protocolos, lo entendemos como una guía de interpretación de normas vigentes existentes en el ordenamiento jurídico; ¿qué quiere decir esto?, que el tema de los protocolos no es entrar a legislar sobre vacíos, y eso sería inconcebible en un Estado de derecho, sería volverse el Congreso de la República.

Lo que hemos hecho a través de los dos protocolos que hay hasta ahora es sencillamente una guía interpretativa de las normas que ya existen, eso es una guía interpretativa, no es como tal crear normas jurídicas nuevas, son vías interpretativas de lo que ya existe, de lo que ya está en el Acto Legislativo 01 de 2017, de lo que ya está en la Ley 1820, de lo que ya está en los decretos.

Entonces no son realmente normas jurídicas nuevas, unos son normas jurídicas, son interpretaciones que nosotros estamos haciendo de nuestros propios procedimientos a la luz de la Constitución, otra inquietud es la relación con la ley estatutaria, qué pasaría entonces si el honorable Congreso de la República aprueba este proyecto y no ha salido la sentencia de la Corte.

Es un debate interesante el tema de la relación entre ley secundaria y ley ordinaria, ¿qué es lo que ha pasado en Colombia? Honorables Congressistas, cuándo fue la primera ley estatutaria de administración de justicia, tardó varios años, cierto, sale la Constitución y años más tarde sale la Ley Estatutaria, ¿y eso impidió que la jurisdicción funcionara, que hubiera una Corte Suprema de Justicia, un Consejo de Estado, una Corte Constitucional?, todo estaba funcionando y había códigos.

Sin ley estatutaria, sin ley estatutaria está funcionando toda la jurisdicción hasta que salió la Ley 270, entonces fíjense ustedes que no sería la primera vez que ustedes tienen leyes ordinarias sin que exista todavía digamos aprobada por una sentencia de la Corte Constitucional.

Entonces esa preocupación realmente yo lo entiendo pero al final creo que es un falso dilema, porque realmente lo que nosotros hicimos fue un proyecto con base en la Constitución, nuestro límite es la Constitución y eso lo respetamos, si ustedes ven el proyecto de ley estatutaria no encontrarán artículos que violen la Constitución, está perfectamente ajustado y eso fue nuestro propósito.

Este proyecto de ley para ajustarse a todo lo que está en el Acto Legislativo 01 de 2017, pero no solamente eso, al resto de la Constitución, por eso es que es un proyecto que garantiza, por eso es que ustedes encuentran el debido proceso completamente regulado.

Y un último aspecto que quisiera digamos mencionar con el tema de la apelación o en la creación de una subsección que era un problema que ustedes me están mencionando, no se van a crear nuevos cargos, eso no es una nueva sala, no es una nueva sección, es partir la misma sección de apelaciones, ¿para qué lo estamos haciendo?, lo estamos haciendo para garantizar el derecho a la impugnación del primer fallo condenatorio, o sea nos estamos ajustando a lo que ustedes ya hicieron aquí en el Congreso precisamente de modificar la Constitución para que toda persona en virtud de lo establecido en el artículo octavo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos pueda impugnar el primer fallo condenatorio.

Me explico, si una persona es condenada por primera vez en la JEP o mejor es absuelta, piensen ustedes en sección de revisión, de no reconocimiento apelan, y la sección de apelaciones condena, esa sería la primera condena, y esa persona no tendría doble instancia, no tiene doble instancia porque la sección a la cual yo pertenezco que es la sección de no reconocimiento la absuelve.

Las víctimas, el Ministerio Público apelan, va a la sección de apelaciones, la sección de apelación es la condena, esa persona si no tiene quién le haga la segunda instancia pues terminaría precisamente lo que vivimos en Colombia durante muchos años con fallos que en últimas no se ajustan al artículo

octavo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Entonces simplemente quería compartir con ustedes estas inquietudes, agradecerles de verdad su generosidad, su tiempo, y pues si tienen alguna otra inquietud estaré presto a resolverla, muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	12	

La presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia, en la Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista.

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanni	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Osorio Aguiar Carlos Édward	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Sanabria Astudillo Heriberto	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Total	20	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 20

Por el Sí: 20

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

La Presidencia abre la discusión del articulado.

La Secretaría informa que se han radicado más de 70 proposiciones a 45 artículos.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones y solicita a Secretaría informar de los artículos que no les han formulado proposiciones:

La Secretaría informa que no tienen proposiciones los siguientes artículos 3°, 5°, 6°, 8°, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 24, 27, 33, 35, 36, 39, 48, 49, 50, 51, 56, 58, 64, 69, 70, 71 y 72.

La Presidencia abre la discusión de los artículos que no les formularon proposiciones 3°, 5°, 6°, 8°, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 24, 27, 33, 35, 36, 39, 48, 49, 50, 51, 56, 58, 64, 69, 70, 71 y 72, en el texto del pliego de modificaciones y cerrada esta, abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	12	00

La presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 3°, 5°, 6°, 8°, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 24, 27, 33, 35, 36, 39, 48, 49, 50, 51, 56, 58, 64, 69, 70, 71 y 72, en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	

Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
González García Harry Giovanni	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Prada Artunduaga Álvaro Hernán		X
Rodríguez Rodríguez Edward David		X
Sanabria Astudillo Heriberto	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Total	18	02

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 20

Por el Sí: 18

Por el No: 02

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 3°, 5°, 6°, 8°, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 24, 27, 33, 35, 36, 39, 48, 49, 50, 51, 56, 58, 64, 69, 70, 71 y 72, en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

La Presidencia le pregunta a la Secretaría cuántas proposiciones han formulado para los restantes artículos.

La Secretaría informa, hasta el momento se han radicado 76 proposiciones.

La Presidencia informa que se nombrará una Comisión Accidental para que estudien las proposiciones radicadas a los artículos restantes y en la próxima sesión traigan un informe de consenso, conformada por los honorables Congresistas: Horacio Serpa Uribe, Hernán Penagos Giraldo - Coordinadores, Alfredo Rangel Suárez, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Hernán Francisco Andrade Serrano, Carlos Alberto Baena López, Germán Varón Cotrino, Alexander López Maya, Doris Clemencia Vega Quiroga, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Miguel Ángel Pinto Hernández, Carlos Abraham Jiménez López, Pedrito Tomás Pereira Caballero e indica a la Secretaría hacer llegar las proposiciones radicadas a los coordinadores de la Comisión Accidental.

Las proposiciones radicadas son las siguientes:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un inciso al literal c. del art. 1º del proyecto de ley número 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

c. **Enfoques diferenciales, diversidad territorial y culpabilidad.** La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles los enfoques diferenciales y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional.

Como desarrollo del enfoque diferencial, de diversidad territorial y del principio de igualdad material contenido en el art. 13 de la constitución política, las autoridades judiciales al momento de valorar la culpabilidad y las consecuencias de delito deberán prestar una especial consideración a las particulares condiciones de marginalidad social, económica, territorial y circunstancias similares, que hayan podido afectar a las personas investigadas. Así mismo tendrán en cuenta la posición privilegiada que haya ocupado en la sociedad el investigado, en razón a su cargo, posición económica, poder o ilustración para intensificar el reproche punitivo.

Andrés Cafanxue
Almud

17-05-18
10:50
[Signature]

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA

"Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz"

Modifíquese el Artículo 1º del PL 225 2018 el cual quedará así:

Artículo 1º. Principios. Además de los principios y reglas establecidas en la Constitución, Política, el bloque de constitucionalidad, la ley estatutaria de administración de justicia de la JEP, las actuaciones, procedimientos y decisiones se regirán por los siguientes:

a) **Efectividad de la justicia restaurativa.** A fin de garantizar los presupuestos necesarios para asegurar la reconciliación y el establecimiento de una paz estable y duradera, las decisiones que pongan término a los procedimientos ante la JEP, además de cumplir con el principio de legalidad, deben procurar la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto armado.

Las medidas de restablecimiento de los derechos conculcados y resarcimiento del daño deben atender especialmente la situación de vulnerabilidad previa, coetánea o posterior a las infracciones y crímenes perpetrados.

Las medidas dirigidas a restaurar y reparar a las víctimas individuales y colectivas hacen parte integrante de la cosa juzgada y deben ser objeto de estricto cumplimiento. La JEP adoptará las decisiones necesarias para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas

b) **Procedimiento dialógico.** El procedimiento en casos de reconocimiento de la verdad tendrá un carácter dialógico o deliberativo, con participación de las víctimas y de los comparecientes a la JEP.

Se aplicará de preferencia el principio dialógico sobre el adversarial, respetando y garantizando en todo caso los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger profesional del derecho con acreditación que se encuentre legalmente autorizado por la legislación colombiana para apoderar a personas que deban acudir ante autoridad judicial o administrativa, participación de las víctimas y doble instancia.

c) **Enfoques diferenciales y diversidad territorial.** La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles, enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad; la orientación sexual; la raza o étnia; la religión o creencia; la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas y adolescentes; entre otros; y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional.

17-05-18
10:50
[Signature]

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,
Roosvelt Rodríguez
Presidente Comisión Primera – Senado de la República.
Carlos Arturo Correa
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Respetados congresistas,
Referencia: Proposición

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se elimine el Artículo 1 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

I – Proposición.

Artículo 1. Principios. Además de los principios y reglas establecidas en la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la ley estatutaria de administración de justicia de la JEP, las actuaciones, procedimientos y decisiones se regirán por los siguientes:

a. **Efectividad de la justicia restaurativa.** A fin de garantizar los presupuestos necesarios para asegurar la reconciliación y el establecimiento de una paz estable y duradera, las decisiones que pongan término a los procedimientos ante la JEP, además de cumplir con el principio de legalidad, deben procurar la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto armado, **las garantías de no repetición y el esclarecimiento de la verdad de los hechos.**

Las medidas de restablecimiento de los derechos conculcados y resarcimiento del daño deben atender especialmente la situación de vulnerabilidad previa, coetánea o posterior a las infracciones y crímenes perpetrados.

Las medidas dirigidas a restaurar y reparar a las víctimas individuales y colectivas hacen parte integrante de la cosa juzgada y deben ser objeto de esticito cumplimiento. La JEP adoptará las decisiones necesarias para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas

[Handwritten signature and date]
S. 11.8
27. 0. 2018

d) **Principios pro hombre y pro víctima.** En casos de duda en la interpretación y aplicación de las normas de la justicia transicional, las Salas y Secciones de la JEP deberán observar los principios pro hombre y pro víctima.

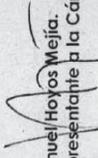
e) **Enfoque de género.** A fin de garantizar la igualdad real y efectiva y evitar la exclusión, en todas las actuaciones y procedimientos que adelante la JEP se aplicará el enfoque de género, entendido como el reconocimiento y transformación de las relaciones desiguales de poder que subordinan a las mujeres, producen discriminación, desigualdad de género, condicionan la garantía y goce efectivo de derechos y el acceso a bienes y recursos.

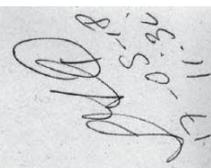
Si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en los procedimientos ante la JEP se tendrá en cuenta que aquellas se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres.

Parágrafo. En la JEP se dará plena aplicación y observancia a los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y la ley. En particular, a una vida libre de violencias y discriminación, acceso a la justicia, participación en la construcción y consolidación de la paz, a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

[Handwritten signature]
Carlos A. B. ...

particular, a una vida libre de violencias y discriminación, acceso a la justicia, participación en la construcción y consolidación de la paz, a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.


Samuel Hoyos Mejía.
Representante a la Cámara.


17-05-18



PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el inciso 3 del literal a) del artículo 1° del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara:

Artículo 1. Principios. (...)

a. Efectividad de la justicia restaurativa.

(...)

Las medidas dirigidas a restaurar y reparar a las víctimas individuales y colectivas hacen parte integrante de la cosa juzgada y deben ser objeto de estricto cumplimiento. La JEP adoptará las decisiones necesarias para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas, sin perjuicios de las acciones civiles o administrativas que puedan ser adelantadas por las víctimas.

Cordialmente,


Santiago Velasco.


17-05-18

Proposición

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

Artículo 2. De las Víctimas y sus representantes. Para los efectos de esta Ley, se entenderá como definición de víctima la establecida en el artículo 2 de la Ley 1592 de 2012. Las víctimas podrán participar en los momentos establecidos para ello en la presente Ley, por medio de: (i) apoderado de confianza; (ii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iii) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; (iv) de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública.

Parágrafo Primero. Cuando la víctima sea menor de 18 años de edad, o sujeto especial de protección, la representación podrá hacerse también a través de la Defensoría de Familia, según el caso, o por agencia oficiosa.

Parágrafo Segundo. Cuando haya más de una víctima, la Sala o Sección del Tribunal para la Paz, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, podrá disponer que todas o ciertos grupos de ellas, nombren uno o más representantes comunes.

[Handwritten signature]
Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República

[Handwritten notes: 12-05-18, 11:40]



PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE un inciso nuevo al literal b) del artículo 1° del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara:

Artículo 1. Principios. (...)

b. Procedimiento dialógico. (...)

No obstante, si la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, verifica que los responsables de los delitos no reconocen de forma colectiva o individual su participación en la ocurrencia de los delitos o faltan a la verdad sobre los mismos, perderán todos los beneficios que consagra la Jurisdicción Especial para la Paz.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

[Handwritten notes: 12-05-18, 12:15]



PROPOSICIÓN

ADICIONESE el literal (i) del artículo 2° del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara:

Artículo 2. De las Víctimas y sus representantes. Las víctimas podrán participar en los momentos establecidos para ello en la presente ley, por medio de acuerdo a las siguientes reglas: (i) por sí misma o por apoderado de confianza; (ii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iii) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; (iv) de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública.

Cordialmente,

Barbara María C.

12-05-18
12:15 p.m.
PAB

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el parágrafo de 2° y adiciónese un inciso 3° al art. 2° del proyecto de ley número 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo Segundo. Cuando haya más de una víctima, la Sala o Sección del Tribunal para la Paz, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, podrá disponer que todas o ciertos grupos de ellas, nombren uno o más representantes comunes a fin de que se puedan agenciar de forma colectivas sus derechos, principalmente en los casos de macrovictimización.

Para garantizar los principios de eficiencia y eficacia procesal, la sala o sección de Tribunal del para la Paz adelantará audiencias públicas en las cuales las víctimas y sus representantes puedan exponer de forma individual o colectiva sus peticiones, objeciones o recursos, las cuales deberán ser resueltas en las respectivas etapas procesales.

Parágrafo tercero. En los casos de macrovictimización La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo promoverán conjuntamente mecanismos de organización y participación colectiva de las víctimas frente a los procesos adelantados ante la jurisdicción especial para la Paz, con el objeto de garantizar que de forma racional todos las víctimas puedan participar sin que dicha participación afecte el desarrollo normal de los procesos adelantados ante la jurisdicción especial de paz.

Shelka Jaque
Olivero

HTM
23-05-2018
HTM

17-05-18
10:10 p.m.
PAB

<p style="text-align: right;">Página 1 de 2</p>  <p>Bogotá D.C., 17 de mayo de 2018</p> <p>Dكتور CARLOS ARTURO CORREA MOJICA Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 225/18 Senado, 239/18 Cámara - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz" y teniendo en cuenta que el artículo 2 establece la generalidad de los derechos de las víctimas y que la sentencia de la Corte Constitucional C-473 de 2016¹ reconoce los derechos de las víctimas como interviniente especial, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>MODIFIQUESE el artículo 2 del Proyecto el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2. De las Víctimas y sus representantes. Las víctimas tendrán la calidad de interviniente especial con amplias facultades, podrán participar en los momentos establecidos para ello en la presente ley, por medio de: (i) apoderado de confianza; (ii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iii) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; (iv)</p>	<p style="text-align: right;">Página 2 de 2</p>  <p>de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública.</p> <p>Parágrafo Primero. Cuando la víctima sea menor de 18 años de edad, o sujeto especial de protección, la representación podrá hacerse también a través de la Defensoría de Familia, según el caso, o por agencia oficiosa.</p> <p>Parágrafo Segundo. Cuando haya más de una víctima, la Sala o Sección del Tribunal para la Paz, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, podrá disponer que todas o ciertos grupos de ellas, nombren uno o más representantes comunes.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>CLARA L. ROJAS G. Representante a la Cámara Partido Liberal</p>
<p>¹ El anterior recuento jurisprudencial muestra que la Corte ha construido una coherente y definida doctrina sobre las características y alcances que asume el ejercicio de los derechos de las víctimas dentro del proceso penal instituido en la Ley 960 de 2004. De acuerdo con las líneas principales de la jurisprudencia reseñada, las subreglas sobre la materia pueden ser sintetizadas de la siguiente manera:</p> <p>(i) Las víctimas tienen el carácter de intervinientes especiales y les asiste el derecho a intervenir y a contar con tutela judicial efectiva en el proceso penal, a fin de ver garantizados sus derechos a recibir medidas de protección, a conocer la verdad sobre lo sucedido, a que se haga justicia y logren la reparación del daño causado con el delito.</p> <p>(ii) La intervención directa de la víctima dentro del proceso depende del papel asignado a otros participantes, en particular a la Fiscalía, del rol que le reconoce la Constitución, del lugar donde ha previsto específicamente su participación y de las características de cada una de las etapas de la actuación penal (investigación, imputación, juicio y ejecución), de la importancia de esa participación para sus derechos y la medida en la estructura y formas propias del sistema penal de sentencia acusatoria.</p> <p>(iii) Dado que el Constituyente consideró el juicio oral, público y contradictorio el centro de gravedad de toda la actuación y espiro su carácter adversarial, los actos o están en todos aquellos casos en que se han concluido, producen una erosión al equilibrio entre las partes y el principio de igualdad de armas.</p> <p>(iv) En el juicio oral, las facultades directas de índole probatoria y el derecho a la representación jurídica de las víctimas están fijados. Las participaciones indirectas o están en todos aquellos casos en que, de ser concluidas, producen una erosión al equilibrio entre las partes y el principio de igualdad de armas.</p> <p>(v) En la audiencia de juicio oral, las atribuciones que no le son propias de la víctima, pueden ser ejercidas a través del Fiscal. Consecuentemente, cabe hacer la obligación de ella a su representación, quien puede realizar observaciones para corroborar y fortalecer la estrategia de la acusación. Por su parte, es obligación del juez garantizar el espacio de diálogo entre, por un lado, el representante de la víctima y su abogado, y por el otro, la Fiscalía, de ser el caso, mediante receso de la audiencia.</p> <p>(vi) En las etapas de indagación y de investigación formal, a las víctimas les asiste el derecho a recibir información y a intervenir activamente en todos los trámites sobre incoación, continuación, terminación, suspensión, archivo y rumbo de las diligencias. Esto, mediante la participación en las audiencias y procedimientos preliminares, a través de la interposición de recursos, la solicitud y práctica de medidas de prueba y la posibilidad de ser oídas e informadas, dada la estrecha relación de estas posturas con los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.</p> <p>(vii) Las víctimas tienen derecho a promover la celebración de diligencias para la imposición de medidas cautelares y, salvo al interior del juicio oral, la adopción de otras acciones de las que dependa directamente la satisfacción de sus derechos a recibir protección, a conocer la verdad, a que se haga justicia y a ser oídas y a ser oídas y, en especial, a participar en las audiencias de formulación de la acusación y preparación, las víctimas tienen derecho a figurar en posición, a ser oídas y, en especial, a participar en las audiencias de formulación de la acusación y preparación, las víctimas tienen derecho a ser oídas y, en especial, a participar en las audiencias de formulación de la acusación y preparación, las víctimas tienen derecho a ser oídas y, en especial, a participar en las audiencias de formulación de la acusación y preparación, las víctimas tienen derecho a ser oídas y, en especial, a participar en las audiencias de formulación de la acusación y preparación.</p>	<p style="text-align: right;">Página 2 de 2</p>  <p>Bogotá D.C., 17 de mayo de 2018</p> <p>Dكتور CARLOS ARTURO CORREA MOJICA Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 225/18 Senado, 239/18 Cámara - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz" y teniendo en cuenta que el artículo 2 establece la generalidad de los derechos de las víctimas y que la sentencia de la Corte Constitucional C-473 de 2016¹ reconoce los derechos de las víctimas como interviniente especial, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>MODIFIQUESE el artículo 2 del Proyecto el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2. De las Víctimas y sus representantes. Las víctimas tendrán la calidad de interviniente especial con amplias facultades, podrán participar en los momentos establecidos para ello en la presente ley, por medio de: (i) apoderado de confianza; (ii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iii) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; (iv)</p>



PROPOSICIÓN

ADICIONESE el inciso primero del artículo 4° del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara:

Artículo 4. Sujetos procesales. Son sujetos procesales: la Unidad de Investigación y Acusación, UIA, la persona compareciente a la JEP, el acusado y la defensa. Son intervinientes especiales: la víctima, las Autoridades Étnicas, la Defensoría de Familia y el Ministerio Público cuya participación se realizará conforme a lo señalado en esta ley.

(...)

Cordialmente,

8-51-21
12-50-21
MFC



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Suprimase del inciso primero del artículo 7 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL". los y los comparecientes pertenecían a comunidades étnicas, o El cual quedará así:

"Artículo 7. Intervención de la Autoridades étnicas. En los procedimientos de competencia de la JEP en que las víctimas sean pueblos o comunidades étnicas o sus integrantes, se invitará a las autoridades tradicionales y a los representantes de los Consejos Comunitarios y Organizaciones Étnicas, a intervenir conforme a lo fijado por el Reglamento Interno de la JEP.

Parágrafo. En las resoluciones de conclusiones que remita la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas a las demás Salas y Secciones de la JEP, así como a la UIA, la Sala de Reconocimiento identificará a la persona que se reconoce como indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera o from siempre que esta lo solicite, e identificará los hechos victimizantes que involucren a pueblos étnicos o a sus integrantes".

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

8-51-21
12-50-21
MFC

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafcabal@gmail.com

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA
"Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz"

Modifíquese el Artículo 9º del PL 225 2018 el cual quedará así:

Artículo 9. Actuaciones y sesiones de la JEP. Las actuaciones y procedimientos que adelanten las Salas y Secciones de la JEP podrán realizarse de manera escrita u oral.

Las deliberaciones de la JEP excepcionalmente tendrán carácter reservado.

Las Salas y Secciones de la JEP tendrán su sede en Bogotá, pero podrán sesionar en cualquier lugar del territorio nacional que sea necesario para facilitar el acceso a la justicia a las víctimas, para obtener la verdad plena, practicar pruebas, así como para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en resoluciones, autos y sentencias por quienes se acojan a la jurisdicción; o por cualquier otra circunstancia que así lo justifique.

PARÁGRAFO 1º: Solamente tendrán carácter reservado las deliberaciones que se den en una de las siguientes circunstancias:

1. Las que pongan en riesgo la seguridad nacional.
2. Las relativas a discusiones en las cuales se aborden temáticas relacionadas con la intimidad sexual de las personas.
3. Las que por la naturaleza de la decisión impliquen necesaria reserva, para lograr el objetivo o fin de la actuación.

PARÁGRAFO 2º: Las circunstancias descritas en el Numeral 2º del párrafo anterior solo podrá ser levantada por expresa solicitud de la víctima y autorizada de forma motivada por la respectiva sala.

Calvo A. G. ...

10:50-10:55
81-50-11

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12º del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 12. Particularidades de los actos de investigación de crímenes de competencia de la JEP. La investigación de crímenes de competencia de la JEP debe apuntar a los siguientes objetivos:

1. Determinar los elementos geográficos, económicos, sociales, políticos y culturales donde sucedieron los crímenes de competencia de la JEP.
2. Describir la estructura y el funcionamiento de la organización, sus redes de apoyo, las características del ataque y los patrones macrocriminales.
3. Revelar el plan criminal.
4. Asociar casos y situaciones.
5. Identificar los máximos responsables.
6. Establecer los crímenes más graves y representativos.
7. Identificar a las víctimas y las condiciones particulares que les ocasionen afectaciones diferenciadas.
8. Determinar los móviles del plan criminal y en especial aquellos que comporten razones de discriminación por etnia, raza, género, orientación sexual, identidad de género, convicciones religión, ideología política o similares.
9. Los demás que se estimen necesarios.

Parágrafo. La JEP asumirá las investigaciones de los crímenes de su competencia, contra terceros o Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, cuando estos hayan aceptado someterse voluntariamente a la misma en los términos del Acto Legislativo No. 01 de 2017 y la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial Para La Paz.

Olumb
Angélica Lozano

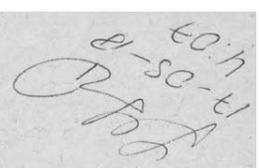
10:50-10:55
81-50-11

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo del artículo 12 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ".

Parágrafo. Será competente la JEP de manera exclusiva para investigar las conductas realizadas por terceros o Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, que tengan relación directa o indirecta con el conflicto armado, entendiéndose éstas conductas como las de financiar, patrocinar, promover o auspiciar la conformación del grupos al margen de la ley, siempre y cuando estos terceros y Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, hayan aceptado someterse voluntariamente a la JEP en lo términos del Acto Legislativo No. 01 de 2017 y la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial Para La Paz.


 Carlos Abrahán Jiménez





 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ"
(primer debate)

Adiciónese el numeral 9 del artículo 12 PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL". El cual quedará así:

Artículo 12. Particularidades de los actos de investigación de crímenes de competencia de la JEP.
La investigación de crímenes de competencia de la JEP debe apuntar a los siguientes objetivos:

1. Determinar los elementos geográficos, económicos, sociales, políticos y culturales donde sucedieron los crímenes de competencia de la JEP.
2. Describir la estructura y el funcionamiento de la organización, sus redes de apoyo, las características del ataque y los patrones macrocriminales.
3. Revelar el plan criminal.
4. Asociar casos y situaciones.
5. Identificar los máximos responsables.
6. Establecer los crímenes más graves y representativos.
7. Identificar a las víctimas.
8. Los demás que se estimen necesarios.
9. Establecer las rutas del narcotráfico y actividades ilícitas; bienes de los perpetradores y las organizaciones criminales.

Parágrafo. La JEP asumirá las investigaciones de los crímenes de su competencia, contra terceros o Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, cuando estos hayan aceptado someterse voluntariamente a la misma en los términos del Acto Legislativo No. 01 de 2017 y la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial Para La Paz.

Cordialmente,


MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
 Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 3266B y 327B
 Teléfonos 3828000 ext. 3393
 Email: mariatfocabal@gmail.com





CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

15. La decisión que decide sobre la recusación

Parágrafo. La apelación se concederá en el efecto devolutivo para las resoluciones salvo las siguientes, para las que será en el suspensivo:

1. La resolución que decide en forma definitiva la terminación del proceso.
2. La decisión que resuelve la medida cautelar.
3. La decisión que decide la nulidad.
4. La decisión sobre la exclusión, rechazo o inadmisión de una prueba del juicio oral, exclusivamente en aquello que se hubiese excluido, rechazado o negado.
5. La sentencia.
6. La decisión que resuelve el incidente de régimen de condicionalidad.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafcabal@gmail.com

69
17-05-18
11:25



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Adiciónese el numeral 15 del artículo 14 PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL". El cual quedará así:

Artículo 14. Procedencia del recurso de apelación. Serán apelables:

1. La resolución que define la competencia de la JEP.
2. La decisión que resuelve la medida cautelar.
3. La decisión que no reconoce la calidad de víctima.
4. Las decisiones que apliquen criterios de conexidad.
5. Las decisiones sobre selección de casos.
6. La resolución que decide en forma definitiva la terminación del proceso.
7. Las decisiones que proferira, en función de control de garantías, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
8. La decisión que resuelve la nulidad.
9. La decisión sobre la exclusión de una prueba del juicio oral.
10. La decisión que niegue la práctica de pruebas en juicio por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

11. La sentencia.

12. La resolución de conclusiones

13. La decisión que resuelve el incidente de régimen de condicionalidad.

14. Las demás decisiones que se determinen de forma expresa en esta Ley.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafcabal@gmail.com

69
17-05-18
5:21



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Modifíquese el inciso segundo del artículo 18 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN", el cual quedará así:

"Artículo 18. Policía judicial de la JEP. La JEP contará con un equipo de analistas e investigadores que cumplirán funciones permanentes de policía judicial.

Para la recolección de elementos materiales probatorios o la práctica de pruebas de oficio, eventualmente, los Magistrados o Magistradas de las Salas o Secciones de la JEP podrán solicitar al Director de la UJA la asignación de un cuerpo de funcionarios de policía judicial.

El cual debe ser conformado por investigadores y peritos expertos debidamente acreditados

Parágrafo. Las Salas y Secciones podrán ordenar la elaboración de informes de análisis preliminares o de fondo, temáticos, de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos y otros, para apoyar los procedimientos.

Un contexto macrocriminal debidamente acreditado y controvertido ante la JEP o la justicia ordinaria, podrá ser empleado en futuros procesos judiciales que se surtan ante aquella, sin necesidad de repetirlo, sin perjuicio de la incorporación de nuevos elementos materiales probatorios que puedan reabrir la controversia sobre el referido contexto".

Cordialmente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariadacabal@gmail.com

AGU
17-05-18
11:25

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 14. Procedencia del recurso de apelación. Serán apelables:

1. La resolución que define la competencia de la JEP.
2. La decisión que resuelve la medida cautelar.
3. La decisión que no reconozca la calidad de víctima.
4. Las decisiones que apliquen criterios de conexidad.
5. Las decisiones sobre selección de casos.
6. La resolución que decide en forma definitiva la terminación del proceso.
7. Las decisiones que profiera, en función de control de garantías, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
8. La decisión que resuelve la nulidad.
9. La decisión sobre la exclusión de una prueba del Juicio oral.
10. La decisión que niegue la práctica de pruebas en Juicio por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
11. La sentencia.
12. La resolución de conclusiones
13. La decisión que resuelve el incidente de régimen de condicionalidad.

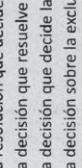
14. Las decisiones sobre renuncia a la persecución penal, preclusión, cesación de procedimientos, y sustitución de la sanción penal.

14-15. Las demás decisiones que se determinen de forma expresa en esta Ley.

Parágrafo. La apelación se concederá en el efecto devolutivo para las resoluciones salvo las siguientes, para las que será en el suspensivo:

1. La resolución que decide en forma definitiva la terminación del proceso.
2. La decisión que resuelve la medida cautelar.
3. La decisión que decide la nulidad.
4. La decisión sobre la exclusión, rechazo o inadmisión de una prueba del Juicio oral, exclusivamente en aquello que se hubiese excluido, rechazado o negado.
5. La sentencia.
6. La decisión que resuelve el incidente de régimen de condicionalidad.

11-35
17-05-18



duplicado a xue
17-05-18
11:35

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,
Roosvelt Rodríguez
Presidente Comisión Primera – Senado de la República.
Carlos Arturo Correa
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 19 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

1 – Proposición.

Artículo 19. Libertad probatoria. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en la legislación y la jurisprudencia colombiana, así como por aquellos empleados internacionalmente en las investigaciones por violaciones masivas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Parágrafo. En el caso de que cualquiera de los magistrados de las salas o secciones ordene la realización de informes de análisis preliminar o de fondo, temáticos, de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos entre otros, o su utilización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.


Samuel Hoyos Mejía,
Representante a la Cámara.

*17-05-18
S-18*

Proposición

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

Artículo 18. Policía judicial de la JEP. La JEP contará con un equipo de analistas e investigadores que cumplirán funciones permanentes de policía judicial. Para la recolección de elementos materiales probatorios o la práctica de pruebas de oficio, eventualmente, los Magistrados o Magistradas de las Salas o Secciones de la JEP podrán solicitar al Director de la UIA la asignación de un cuerpo de funcionarios de policía judicial.

Parágrafo. Las Salas y Secciones podrán ordenar la elaboración de informes de análisis preliminar o de fondo, temáticos, de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos y otros, para apoyar los procedimientos.

En contexto macrocriminal debidamente acreditado y controvertido ante la JEP o la justicia ordinaria, podrá ser aplicado en futuros procesos judiciales que se surtan ante aquella, sin necesidad de repetirlo, sin perjuicio de la incorporación de nuevos elementos materiales probatorios que puedan reabrir la controversia sobre el referido contexto.


Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República

A. Rangel

*17-05-18
S-18*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley N° 225 de 2018 Senado y N° 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:

Artículo 19. Libertad probatoria. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en la legislación y la jurisprudencia colombiana, así como por aquellos empleados internacionalmente en las investigaciones por violaciones masivas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Parágrafo. En el caso de que cualquiera de los magistrados de las salas o secciones ordene la realización de informes de análisis preliminares o de fondo, temáticos, de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos entre otros, o su utilización, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo del artículo 18 49 de la presente ley.

Amir u. L. Laverde Lopez

*17-05-18
1:35
F. Rangel*

Proposición

Elimínese el parágrafo del artículo 19 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado.

[Signature]
Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República

[Signature]

*17-05-18
1:40
F. Rangel*

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Modifíquese el texto del artículo 22 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL"**. El cual quedará así:

"Artículo 22. Protección de la información. Las Salas y Secciones de la JEP podrán adoptar medidas con el fin de proteger y preservar la información que obre en archivos públicos o privados. La cual en ningún caso será oponible a los comparecientes, acusados ni defensas. Su ejecución seguirá el procedimiento previsto en la presente ley para las medidas cautelares."

Cordialmente,
MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
 Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
 Teléfonos 3828000 ext. 3393
 Email: mariatocabal@gmail.com

Handwritten notes: JFC, 17-05-18, 11:25

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 22. Protección de la información. Las Salas y Secciones de la JEP podrán adoptar medidas con el fin de proteger y preservar la información que obre en archivos públicos o privados. Su ejecución seguirá el procedimiento previsto en la presente ley para las medidas cautelares.

Las Salas y Secciones de la JEP protegerán mediante reserva los nombres y demás datos sensibles en los casos que involucren menores de edad y en los casos de violencia sexual.

Handwritten signature: [Signature]

Handwritten notes: 17-05-18, 11:25

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 23. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia, para:

1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos.
2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración.
3. Garantizar la efectividad de las decisiones.

4. **las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, su protección y el restablecimiento de sus derechos.**

Estas medidas solo recaerán sobre los sujetos procesales de competencia de la JEP, sin perjuicio de los derechos de las víctimas.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Las solicitudes de medidas cautelares formuladas por la víctima o su representante serán atendidas de forma prioritaria y prevalente.

Armando Benedetti Villaneda
Armando Benedetti Villaneda
 17-05-18
 12:45

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un numeral al artículo 23 del Proyecto de Ley 228 de 2018 Senado- 239 de 2018 Cámara, así:

Artículo 23. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia, para:

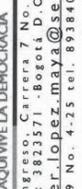
1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos.
2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración.
3. Garantizar la efectividad de las decisiones.
4. La protección de las víctimas y el real restablecimiento de sus derechos.

Estas medidas solo recaerán sobre los sujetos procesales de competencia de la JEP, sin perjuicio de los derechos de las víctimas, quienes tendrán prelación sobre los demás actores.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Armando Benedetti Villaneda
 Armando Benedetti Villaneda
 Senador de la República

17-05-18
 12:45

<p>Proposición</p> <p>Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara "por medio del cual se adaptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 25. Seguimiento. La Sala o Sección realizará seguimiento cada seis (2) meses a las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En cualquier momento, el interesado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Sala o Sección deje sin efecto las medidas cautelares vigentes. La Sala o Sección solicitará observaciones a los beneficiarios antes de decidir sobre la petición. La presentación de tal solicitud no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.</p> <p>La Sala o Sección podrá deberá tomar medidas de seguimiento, como requerir información relevante sobre cualquier asunto relacionado con su otorgamiento, observancia y vigencia; fijar cronogramas de implementación; realizar audiencias, reuniones de trabajo, visitas de seguimiento y revisión.</p> <p>Del H. Representante,</p>  <p>EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p>	
 <p>Senador de la República Alexander López Maya</p> <p>Proposición Modificativa Comisiones Primeras Constitucionales Conjuntas Jueves, 17 de mayo de 2018</p> <p>Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado- 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adaptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 23. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos que se adelantan ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia, para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos. 2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración. 3. Garantizar la efectividad de las decisiones. <p>Estas medidas solo recaerán sobre los sujetos procesales e intervenciones especiales de competencia de la JEP.</p> <p>La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.</p>  <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República</p>	  <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68. Mezanine Sur. Tel: 3823571 - Bogotá D.C. Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali</p>

Proposición

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara "por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:

Artículo 26. Sanciones. El incumplimiento de una medida cautelar dará lugar a la apertura de un incidente de desacato como consecuencia del cual se ~~podrán imponer~~ **impondrán** multas hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo del renuente, acompañadas de arresto de hasta cinco (5) días sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y penales que conlleven la renuencia.

La sanción será impuesta al responsable del cumplimiento de la medida cautelar por la Sala o Sección que profirió la orden, mediante trámite incidental y será susceptible del recurso de apelación, el que se decidirá en el término de cinco (5) días.

Del H. Representante,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C

12/19
17-05-18
Ed

Proposición

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara "por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:

Artículo 28. Construcción dialógica de la verdad y justicia restaurativa. En el marco de los principios de justicia restaurativa y centralidad de las víctimas previstos en el Título Primero de esta Ley, las salas, y las secciones cuando corresponda, ~~podrán deberán~~ **deberán** adoptar las medidas ~~que estimen oportunas~~ **que sean necesarias** para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes, que propendan por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial, y promoverán la construcción de acuerdos aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en todas las fases del procedimiento. En algunos casos, podrán tomar en cuenta las prácticas restaurativas de las justicias étnicas.

Parágrafo. La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas incluirá en la Resolución de Conclusiones el proyecto de sanciones con su contenido reparador y de medidas restaurativas que podrán ser definidas con participación de las víctimas.

Del H. Representante,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C

12/19
17-05-18
Ed

<p>Proposición</p> <p>Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara "por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz," el cual quedará así:</p> <p>Artículo 29. Trámite. Recibida la resolución de conclusiones, la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal, realizará el reparto del caso a uno de los Magistrados o Magistradas de la Sección, quien actuará como ponente. El Magistrado o Magistrada Ponente, mediante resolución que será emitida dentro de los tres días siguientes al reparto, comunicará a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, como también a los sujetos procesales y a los intervinientes, que la Sección asume competencia. Las notificaciones que no se puedan realizarse en forma personal se efectuarán por Estado.</p> <p>Del H. Representante,</p>  <p>EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;"><i>Edo</i> 2018-05-12</p>	<div style="text-align: center;">  <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA</p> </div> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)</p> <p>Suprimase del inciso segundo del 30 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL", debiendo fijar la Sección un término prudencial y adiciónese en un término máximo de noventa (90) días. El cual quedará así:</p> <p>"Artículo 30. Evaluación de correspondencia. El Magistrado o Magistrada Ponente, dentro de los treinta (30) días siguientes, efectuará el estudio preliminar de la resolución de conclusiones y sus anexos; vencido este término, presentará a la Sección su informe preliminar, donde se discutirá el enfoque y si se hace necesario se orientará el estudio, en un término máximo de noventa (90) días para presentación de la ponencia.</p> <p>Cumplido lo anterior, la Sección fijará el término para el estudio de la ponencia, dentro de la cual se determinará la correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables, la propuesta de la sanción, analizando las condiciones de contribución a la verdad y reparación en el marco del SIVJRVR. La decisión que correspondiere se adoptará por la Sección mediante decisión que admite recurso de reposición.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p> <p style="text-align: right;">Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B Teléfonos 3828000 ext. 3393 Email: mariafcaibal@gmail.com</p> <p style="text-align: right;"><i>Jds</i> 17-05-18 11:25</p>
--	---

Proposición

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara "por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:

Artículo 30. Evaluación de correspondencia. El Magistrado o Magistrada Ponente, dentro de los treinta (30) días siguientes, efectuará el estudio preliminar de la resolución de conclusiones y sus anexos; vencido este término, presentará a la Sección su informe preliminar donde se discutirá el enfoque y si se hace necesario se orientará el estudio, debiendo fijar la Sección un término prudencial—no mayor a diez (10) días para presentación de la ponencia.

Cumplido lo anterior, la Sección fijará el término para el estudio de la ponencia, dentro de la cual se determinará la correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables, la propuesta de la sanción, analizando las condiciones de contribución a la verdad y reparación en el marco del SIVJRN. La decisión que corresponda se adoptará por la Sección mediante decisión que admite recurso de reposición.

Del H. Representante,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C

12.10.18
D. P. P.
12.10.18

Proposición

Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

Artículo 31. Audiencia de verificación. Establecida la correspondencia, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Sección realizará audiencia pública con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y a la forma de reparación en el marco del SIVJRN. En todo caso, esta audiencia deberá contar con la participación de los sujetos procesales y los intervinientes.

Cumplido lo anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes la Sección dictará sentencia fijando las condiciones y modalidades de la sanción.

Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República

12.11.18
D. P. P.
12.11.18

<p>PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)</p> <p>Suprimase el inciso 2. Modifíquese el texto y adiciónese un parágrafo segundo al artículo 32 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL". El cual quedará así:</p> <p>Artículo 32. Inexistencia de correspondencia. Establecida la no correspondencia se citará, dentro del término de treinta (30) días, a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes a audiencia, para conocer la metodología empleada en la elaboración de la resolución, ampliar sus explicaciones, complementar la resolución, absolver preguntas sobre las conductas reconocidas, los responsables, la propuesta de sanciones, como también solucionar las discrepancias que planteen los sujetos procesales e intervinientes.</p> <p>Si la Sección considera insuficiente la respuesta dada por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por los sujetos procesales o por los intervinientes, se suspenderá la audiencia, fijando un término prevalecerá no mayor a quince (15) días para continuarla y disponiendo que se corrija esa insuficiencia, para estos efectos la Sección podrá decretar y practicar pruebas de oficio.</p> <p>Reiniciada la audiencia se escuchará a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes, con el fin de establecer si se corrigió la insuficiencia. Superado lo anterior se dispondrá por la Sección mediante auto, la respectiva correspondencia, contra la cual procede recurso de reposición.</p> <p>Parágrafo. Ejecutoriada la decisión de correspondencia se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 49 sobre la audiencia de verificación.</p> <p>Del H. Representante,</p> <p> MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p> <p>Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B Teléfonos 3828000 ext. 3393 Email: mariafdcabal@gmail.com</p> <p style="text-align: right;">160 12-05-18 12:10</p>	<p>Proposición</p> <p>Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara "por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:</p> <p>Artículo 32. Inexistencia de correspondencia. Establecida la no correspondencia se citará, dentro del término de treinta(30) días, a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes a audiencia, para conocer la metodología empleada en la elaboración de la resolución, ampliar sus explicaciones, complementar la resolución, absolver preguntas sobre las conductas reconocidas, los responsables, la propuesta de sanciones, como también solucionar las discrepancias que planteen los sujetos procesales e intervinientes.</p> <p>Si la Sección considera insuficiente la respuesta dada por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por los sujetos procesales o por los intervinientes, se suspenderá la audiencia, fijando un término prevalecerá no mayor a quince (15) días para continuarla y disponiendo que se corrija esa insuficiencia, para estos efectos la Sección podrá decretar y practicar pruebas de oficio.</p> <p>Reiniciada la audiencia se escuchará a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes, con el fin de establecer si se corrigió la insuficiencia. Superado lo anterior se dispondrá por la Sección mediante auto, la respectiva correspondencia, contra la cual procede recurso de reposición.</p> <p>Parágrafo. Ejecutoriada la decisión de correspondencia se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 49 sobre la audiencia de verificación.</p> <p>Del H. Representante,</p> <p> EDWARD ROLDÁN RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p>
<p>PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)</p> <p>Suprimase el inciso 2. Modifíquese el texto y adiciónese un parágrafo segundo al artículo 32 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL". El cual quedará así:</p> <p>Artículo 32. Inexistencia de correspondencia. Establecida la no correspondencia se citará, dentro del término de treinta (30) días, a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes a audiencia, para conocer la metodología empleada en la elaboración de la resolución, ampliar sus explicaciones, complementar la resolución, absolver preguntas sobre las conductas reconocidas, los responsables, la propuesta de sanciones, como también solucionar las discrepancias que planteen los sujetos procesales e intervinientes.</p> <p>Si la Sección considera insuficiente la respuesta dada por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por los sujetos procesales o por los intervinientes, se suspenderá la audiencia, fijando un término prevalecerá no mayor a quince (15) días para continuarla y disponiendo que se corrija esa insuficiencia, para estos efectos la Sección podrá decretar y practicar pruebas de oficio.</p> <p>Reiniciada la audiencia se escuchará a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes, con el fin de establecer si se corrigió la insuficiencia. Superado lo anterior se dispondrá por la Sección mediante auto, la respectiva correspondencia, contra la cual procede recurso de reposición.</p> <p>Parágrafo primero. Ejecutoriada la decisión de correspondencia se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 49 sobre la audiencia de verificación".</p> <p>Parágrafo segundo: Agotado el trámite anterior, la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad proferirá la respectiva sentencia dando a conocer la sanción, sus condiciones y modalidades.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p> <p>Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B Teléfonos 3828000 ext. 3393 Email: mariafdcabal@gmail.com</p> <p style="text-align: right;">160 12-05-18 12:11</p>	<p>Proposición</p> <p>Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara "por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:</p> <p>Artículo 32. Inexistencia de correspondencia. Establecida la no correspondencia se citará, dentro del término de treinta(30) días, a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes a audiencia, para conocer la metodología empleada en la elaboración de la resolución, ampliar sus explicaciones, complementar la resolución, absolver preguntas sobre las conductas reconocidas, los responsables, la propuesta de sanciones, como también solucionar las discrepancias que planteen los sujetos procesales e intervinientes.</p> <p>Si la Sección considera insuficiente la respuesta dada por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por los sujetos procesales o por los intervinientes, se suspenderá la audiencia, fijando un término prevalecerá no mayor a quince (15) días para continuarla y disponiendo que se corrija esa insuficiencia, para estos efectos la Sección podrá decretar y practicar pruebas de oficio.</p> <p>Reiniciada la audiencia se escuchará a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes, con el fin de establecer si se corrigió la insuficiencia. Superado lo anterior se dispondrá por la Sección mediante auto, la respectiva correspondencia, contra la cual procede recurso de reposición.</p> <p>Parágrafo. Ejecutoriada la decisión de correspondencia se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 49 sobre la audiencia de verificación.</p> <p>Del H. Representante,</p> <p> EDWARD ROLDÁN RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p>



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Modifíquese el inciso primero del artículo 37 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL", término no mayor a sesenta (60) días, suprimase del numeral tercero análisis de contexto, El cual quedará así:

"Artículo 37. Escrito de acusación. C) adminda la etapa de investigación, la UJA redactará el escrito de acusación y sus anexos ante la Secretaría Judicial de la JEP, en un término no mayor a sesenta (60) días, o los enviará por medio digital a esta, en aquellos casos en que exista mérito para acusar.

La acusación contendrá:

1. La individualización de los acusados, incluyendo sus nombres, los datos que sirvan para identificarlos y el domicilio de citaciones.
2. Una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes.
3. Una enunciaci3n específica de los tipos penales en los que se adecian los hechos jurídicamente relevantes, con referencia expresa a la forma de autoría o participaci3n, así como la modalidad de la conducta punible. Se incluirá la identificaci3n de los patrones de macrocriminalidad.
4. El nombre y lugar de citaci3n de la defensa de confianza o, en su defecto, la que designe alguno de los sistemas de defensa pública dispuestos en el ordenamiento jurídico.
5. El descubrimiento de la totalidad de los elementos materiales probatorios, la evidencia física e informaci3n legalmente obtenida, recaudados por la UJA, indicando la relaci3n de los mismos con especificaciones de los hechos que no requieren prueba; informaci3n de los testigos, peritos o expertos cuya declaraci3n se solicite en el juicio, documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse y la indicaci3n del material probatorio favorable al acusado en poder de la UJA.
6. La relaci3n de los víctimas.
7. La identificaci3n de los daños causados con las conductas.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafiacabal@gmail.com

FCP
17-05-18
11:25



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Suprimase el inciso primero del artículo 34 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL", agudado el trámite anterior, la Secci3n de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad proferirá la respectiva sentencia dando a conocer la sanción, sus condiciones y modalidades. El cual quedará así:

"Artículo 34. Comunicaci3n de la sentencia. En firme la sentencia, se remitirá copia a la Comisi3n para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetici3n, y a las dependencias, 3rganos y mecanismos encargados del monitoreo y verificaci3n del cumplimiento de sanciones".

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafiacabal@gmail.com

FCP
17-05-18
11:25



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

La UIA, al momento de radicar el escrito de acusación y sus anexos, proveerá copias físicas o digitales en igual número para los sujetos procesales e intervinientes.

La UIA podrá solicitar medidas de aseguramiento concomitantes con la acusación o a partir de esta, sin perjuicio de las medidas cautelares, que pueden ser solicitadas en cualquier tiempo.

Parágrafo. A partir de este momento, los escritos, anexos, evidencia y demás documentos del proceso, serán de acceso público. Sin perjuicio de las restricciones a la publicidad de la información de carácter reservado y aquella que pueda afectar los derechos de las víctimas.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariatdcabal@gmail.com

5-21-18
F
JGQ



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Adiciónese el inciso segundo y tercero al artículo 38 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL". El cual quedará así:

Artículo 38. Traslado del escrito de acusación. Recibido el escrito, el Magistrado o Magistrada Ponente correrá traslado del mismo a los sujetos procesales e intervinientes, para que en el término de diez (10) días presenten por escrito y de manera argumentada las causales de nulidad, impedimento, recusación y solicitudes de aclaración o corrección al escrito, así como los aspectos en los que se encuentren de acuerdo y tengan como hechos que no requieren prueba por expresa aceptación. La Sección resolverá sobre los puntos planteados en un término de diez (10) días, incluida la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, de ser el caso.

Esta decisión será susceptible de los recursos de ley según lo establecido en el artículo 14 de la presente ley.

Una vez en firme las decisiones sobre los recursos indicados anteriormente, se entenderá surtida la acusación y el compareciente adquiere la calidad de acusado"

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariatdcabal@gmail.com

5-21-18
F
JGQ



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Adiciónese un parágrafo al artículo 41 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL". El cual quedará así:

Artículo 41. Alegatos de conclusión. Una vez culminada la práctica de pruebas, los sujetos procesales e intervinientes tendrán un plazo de quince (15) días para radicar sus alegatos de conclusión.

"Parágrafo: A solicitud de las partes o intervinientes se podrá solicitar al Magistrado ponente dentro del escrito de alegatos de conclusión o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de los términos para radicarlos mismos, audiencia de sustentación de los alegatos de conclusión que deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes, a la que podrán concurrir todos las partes e intervinientes para ejercer su derecho de contradicción dentro de los límites de los escritos presentados. De no hacerse solicitud en este sentido, se dictará la sentencia con las alegaciones presentadas por escrito"

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafdcabal@gmail.com

168
17-05-18
11:25



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Suprimase el numeral primero y modifíquese el numeral segundo del artículo 40 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL". El cual quedará así:

Artículo 40. Incorporación de la prueba. La prueba será incorporada de la siguiente manera:

En audiencia se practicará e incorporará la prueba testimonial, documental, pericial y cualquier otra que se presente hacer valer en juicio oral, en donde todos los sujetos procesales podrán interrogar.

Justificación:

La incorporación de la prueba en un juicio, debe atender el principio de inmediación, de legalidad sobre todo porque se hace necesario saber la procedencia de la misma, para poder tener la certeza si es lícita, ya que de la misma se va a producir la decisión para condenar o precluir.

No puede entonces rebajarse la exigencia en este sentido, sobre todo cuando se recibe información que puede ser sesgadas, y afectar el derecho a la verdad de las víctimas, además de la garantía judicial al debido proceso.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafdcabal@gmail.com

168
17-05-18
11:25



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Modifíquese el inciso primero del artículo 42 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL". El cual quedará así:

"Artículo 42. Sentencia. Agotado el término previsto en el artículo 15, la Sección tendrá un plazo de sesenta (60) días para emitir sentencia escrita, la cual deberá ser notificada conforme lo establecido en la presente ley, a los sujetos procesales e intervinientes y podrá darse a conocer en audiencia pública.

Los sujetos procesales e intervinientes podrán interponer recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15, para sustentar el recurso se tendrá un plazo de diez (10) días. El recurso deberá ser sustentado ante la Sección de Apelación de manera escrita. En caso de no hacerse se declarará desierto. Los no recurrentes tendrán un plazo de cinco (5) días para pronunciarse por escrito."

Cordialmente,

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA

Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafdacabal@gmail.com

52:11
81-50-21
MFT

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 42 del Proyecto de Ley N° 225 de 2018 Senado y N° 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz," el cual quedará así:

Artículo 42. Sentencia. Agotado el término previsto en el artículo 41 +5, la Sección tendrá un plazo de sesenta (60) días para emitir sentencia escrita, la cual deberá ser notificada a los sujetos procesales e intervinientes y podrá darse a conocer en audiencia pública.

Los sujetos procesales e intervinientes podrán interponer recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15, para sustentar el recurso se tendrá un plazo de diez (10) días. El recurso deberá ser sustentado ante la Sección de Apelación de manera escrita. En caso de no hacerse se declarará desierto. Los no recurrentes tendrán un plazo de cinco (5) días para pronunciarse por escrito.

Amiluh.

Handwritten signature and date: 81-50-21



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Adiciónese un parágrafo tercero al artículo 44 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL", el cual quedará así:

"Artículo 44. Formas de iniciar las actuaciones. El procedimiento para el otorgamiento de las amnistías e indultos podrá iniciarse:

1. Por remisión del listado al que se refiere el artículo 79, literal 1, de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP o las recomendaciones de la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y determinación de hechos y conductas.

2. Por reuniones que hagan la Sala de definición de situaciones jurídicas, la UIA, la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y la Sección de Revisión.

3. A solicitud de parte. De dirigirse la solicitud de amnistía e indulto a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, esta de forma inmediata dará traslado de la petición a la Sala para lo de su competencia, anexando copia del expediente.

4. De oficio.

Parágrafo Primero. El interesado acompañará a la petición copia del documento de identidad y, cuando corresponda, los documentos y demás elementos de prueba con los que pretenda fundamentar su solicitud de amnistía e indulto, de conformidad con los artículos 22, 23, 24 y 28 numeral 9 de la Ley 1820 de 2016.

Parágrafo Segundo. Cualquiera sea la forma de inicio de las actuaciones, la Sala de Amnistía e Indulto ordenará a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal remitir el expediente en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles.

Parágrafo Tercero. En ningún caso la amnistía o indulto podrá otorgarse cuando se verifique la comisión de delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio o narcotráfico"

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA

Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafnacabal@gmail.com

17-05-18
11:25



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Modifíquese el título del capítulo cuarto, y el artículo 43 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL", de conferencia restaurativa por audiencia restaurativa, y adiciónese en el inciso segundo, los cuales quedarán así:

"CAPITULO CUARTO
AUDIENCIA RESTAURATIVA

"Artículo 43. Audiencia restaurativa. En caso de reconocimiento tardío de responsabilidad y antes de iniciación del juicio oral, podrá realizarse una conferencia a solicitud de los acusados o de las víctimas en presencia del Magistrado o Magistrada cuyo fin será facilitar la resolución de sus conflictos y propender por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

De llegarse a un acuerdo restaurativo, el mismo será tenido en cuenta al momento de graduar la sanción, y se desvirtuará el trámite del Título I Capítulo I de la presente ley. No podrá ser criterio de graduación de la misma el que la audiencia se declare fallida o que la víctima o el procesado no quieran participar en aquella.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA

Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafnacabal@gmail.com

17-05-18
11:25

<p style="text-align: center;">  CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AQUIVIVE LA DEMOCRACIA </p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)</p> <p>Adiciónese un parágrafo al artículo 45 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL", el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 45. Trámite y decisión. Recibido el caso para el otorgamiento de las amnistías e indultos a los que se refiere la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, en un plazo razonable, mediante resolución de sustanciación, la Sala avocará conocimiento. Contra esta resolución no procede recurso alguno y en ella se dispondrá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar a la persona solicitante del beneficio. Comunicarle al interesado y a su apoderado la resolución que avoca conocimiento, por el medio que la Sala considere más expedito y eficaz. 2. Decretar y practicar de pruebas. 3. Ordenar el traslado a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, para que remita copia del expediente en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, en los casos en que no se hubiere remitido previamente. 4. Ordenar el traslado al Ministerio Público para la defensa de los derechos de las víctimas según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo No. 01 de 2017. Se otorgará un término de cinco (5) días para que se pronuncie respecto de la solicitud y sus anexos, y aporte los medios de prueba que considere pertinentes. 5. Ordenar el traslado a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para la designación de un defensor en caso de no contar con uno de confianza. 6. Ordenar el traslado a la Autoridad Étnica en caso de pertenecer el solicitante a un pueblo étnico, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento Interno de la JEP. La Sala identificará al solicitante que se reconoce como étnico siempre que este lo solicite o lo informe a petición de la Sala. <p style="text-align: right;">  MARIA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá </p> <p style="text-align: right;"> Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B Teléfonos 3828000 ext. 3393 Email: mariafcabal@gmail.com </p> <p style="text-align: right;"> 17-05-18 11:25 </p>	<p style="text-align: center;">  CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AQUIVIVE LA DEMOCRACIA </p> <p>7. Notificar la resolución que avoca conocimiento por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala a las víctimas plenamente identificadas, utilizando el medio que considere más expedito, quienes contarán con el término de cinco (5) días para que se pronuncien respecto de la solicitud y sus anexos, y si es el caso aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.</p> <p>La decisión sobre la solicitud de amnistía o indulto se podrá realizar en audiencia pública, la cual será programada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo del expediente judicial solicitado por la Sala, y podrá prorrogarse por tres (3) meses para los efectos contemplados en el artículo 27 de la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser extendido hasta por un (1) mes.</p> <p>Cuando se haya recaudado la información, documentos y los demás medios necesarios para decidir sobre el otorgamiento de la amnistía o indulto, la Sala declarará cerrado el trámite mediante resolución de sustanciación contra la cual no procede recurso alguno. En esta resolución se ordenará el traslado por cinco (5) días a los sujetos procesales, para que se pronuncien sobre la decisión que deba adoptarse.</p> <p>Una vez verificada la inexistencia de impedimentos, recusaciones o nulidades, la decisión de otorgar o negar la amnistía e indulto se podrá tomar mediante resolución debidamente motivada en audiencia pública, previa citación de los sujetos procesales e intervenciones que participaran en el procedimiento, cuya asistencia será potestativa. La notificación se hará en estrados. Contra la resolución que concede o niega la amnistía o indulto procederá el recurso de apelación.</p> <p>Parágrafo: En caso de otorgarse los beneficios del artículo anterior a quien sea autor o participe de delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio, narcotráfico, y esto sea informado por partes o intervinientes o se conozca de oficio por la sección, ésta estará obligada a revocar de manera inmediata los beneficios, debiéndose remitir a la sala de reconocimiento de verdad o de resolución de situación jurídica según el caso."</p> <p style="text-align: right;">  MARIA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá </p> <p style="text-align: right;"> Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B Teléfonos 3828000 ext. 3393 Email: mariafcabal@gmail.com </p> <p style="text-align: right;"> 17-05-18 11:25 </p>
--	--

Una vez verificada la inexistencia de impedimentos, recusaciones o nulidades, la decisión de otorgar o negar la amnistía e indulto se podrá tomar mediante resolución debidamente motivada en audiencia pública, previa citación de los sujetos procesales e intervinientes que participaron en el procedimiento, cuya asistencia será potestativa. La notificación se hará en estrados. Contra la resolución que concede o niega la amnistía o indulto procederá el recurso de apelación.


Alfredo Rangel Suárez
 Senador de la República


Alfredo Rangel Suárez
 Senador de la República

Handwritten notes: 21-50-11, 28-5-18, and a signature.

Proposición

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

Artículo 45. Trámite y decisión. Recibido el caso para el otorgamiento de las amnistías e indultos a los que se refiere la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, en un plazo razonable, mediante resolución de sustanciación, la Sala avocará conocimiento. Contra esta resolución no procede recurso alguno y en ella se dispondrá lo siguiente:

1. Identificar a la persona solicitante del beneficio. Comunicarle al interesado y a su apoderado la resolución que avoca conocimiento, por el medio que la Sala considere más expedito y eficaz.
2. Decretar y practicar de pruebas.
3. Ordenar el traslado a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, para que remita copia del expediente en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, en los casos en que no se hubiere remitido previamente.
4. Ordenar el traslado al Ministerio Público para la defensa de los derechos de las víctimas según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo número 01 de 2017. Se otorgará un término de cinco (5) días para que se pronuncie respecto de la solicitud y sus anexos, y aporte los medios de prueba que considere pertinentes.
5. Ordenar el traslado a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para la designación de un defensor en caso de no contar con uno de confianza.
6. Ordenar el traslado a la Autoridad Ética en caso de pertenecer el solicitante a un pueblo étnico, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento Interno de la JEP. La Sala identificará al solicitante que se reconoce como étnico siempre que este lo solicite o lo informe a petición de la Sala.
7. Notificar la resolución que avoca conocimiento por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala a las víctimas plenamente identificadas, utilizando el medio que considere más expedito, quienes contarán con el término de cinco (5) días para que se pronuncien respecto de la solicitud y sus anexos, y si es el caso aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.

La decisión sobre la solicitud de amnistía o indulto se podrá realizar en audiencia pública, la cual será programada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo del expediente judicial solicitado por la Sala, y podrá prorrogarse por tres (3) meses para los efectos contemplados en el artículo 27 de la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser extendido hasta por un (1) mes.

Cuando se haya recaudado la información, documentos y los demás medios necesarios para decidir sobre el otorgamiento de la amnistía o indulto, la Sala declarará cerrado el trámite mediante resolución de sustanciación contra la cual no procede recurso alguno. En esta resolución se ordenará el traslado por cinco (5) días a los sujetos procesales y a los intervinientes, para que se pronuncien sobre la decisión que deba adoptarse.

Handwritten notes: 21-50-11, 28-5-18, and a signature.



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Modifíquese el artículo 46 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL", el cual quedará así:

*Artículo 46. Procedimiento para los terceros que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP. En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de ~~tres (3) meses~~ **un (1) año** desde la entrada en vigencia de la presente ley. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán ~~tres (3) meses~~ **un (1) año** desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP.*

La manifestación de voluntariedad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la JEP. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia.

La JEP tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. Durante este periodo seguirán vigentes las medidas de aseguramiento y/o las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria en contra del procesado, y se suspenderán los términos del proceso penal.

Vencido el plazo anterior, la Sala proferirá resolución en la que determinará si el caso expuesto en la solicitud es de su competencia o no.

Si conchye que no es competente para conocer del asunto, devolverá el expediente y todo el material probatorio a la jurisdicción ordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que así lo hubiere decidido. Al cabo de este plazo, volverán a recomenzarse los términos del proceso penal ordinario.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafernandacabal@gmail.com

860
17-05-18
11:25



En caso contrario, es decir, si la Sala conchye que el asunto es de su competencia, así lo declarará expresamente y adelantará el procedimiento previsto en esta ley. En este supuesto, las actuaciones de la jurisdicción ordinaria tendrán plena validez.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafernandacabal@gmail.com

860
17-05-18
11:25



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Modifíquese el numeral 3 del artículo 47 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL", el cual quedará así:

"Artículo 47. Procedimiento común. El trámite ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas será el siguiente.

1. Recibida la actuación por la Sala, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, proferirá resolución en la cual asume el conocimiento y ordenará comunicar a la persona compareciente a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. Contra esta decisión procede el recurso de reposición por la víctima o su representante.

Cuando faltare algún requisito o documento anexo, en la resolución la Sala ordenará que se subsane o se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La víctima podrá pronunciarse sobre la solicitud presentada y las medidas restaurativas.

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas al asumir conocimiento, verificará si la persona compareciente a la JEP, se encuentra afectada con alguna restricción de la libertad, resolverá sobre la concesión de libertad condicional, o transitoria, condicionada y anticipada, y/o de la privación de la libertad en unidad militar o policial, así como sobre las condiciones de supervisión de aquellas que hubieren sido concedidas. La decisión comprenderá las demás determinaciones y comunicaciones previstas en la Ley.

2. Transcurridos diez (10) días posteriores de la comunicación efectiva de la resolución, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas emitirá resolución en la cual decidirá sobre la competencia de la JEP y de la Sala, y sobre el reconocimiento de quien tenga la calidad de víctima. En tal resolución podrá adoptar una de las siguientes decisiones: asumir la competencia y reconocer o negar la calidad de víctima; remitir la actuación a la Sala de Amnistía e Indulto, o a la Sala de Reconocimiento de Verdad; o citar a audiencia en caso de duda sobre la competencia de la JEP.

La resolución que dispone asumir la competencia solo admitirá recurso de reposición. La decisión de remitir la actuación a la Sala de Amnistía e Indulto, o a la de Sala de

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariadacabal@gmail.com

JLR
17-05-18
11:25

PROPOSICION

MODIFIQUESE EL ARTICULO 46 DEL PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ"

Artículo 46. Procedimiento para los terceros y agentes del Estado que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP. En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán tres (3) meses desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP.

La manifestación de voluntariedad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la JEP. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia.

Carlos Abrahán Jiménez

colh
17-05-18
11:25



 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Parágrafo Segundo. La Sala promoverá el diálogo para profundizar en el enfoque restaurativo y transformador que se le otorga a este escenario en la JEP, con miras al fortalecimiento de los compromisos de verdad, reconciliación, reparación y no repetición.

J60
 17-05-18
 11:25

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
 Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
 Teléfonos 3828000 ext. 3393
 Email: mariafacabal@gmail.com



 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Reconocimiento de Verdad puede ser objeto de recurso de apelación.

3. En caso de duda sobre la competencia de la JEP, por parte de la Sala, deberá darse el trámite previsto en el artículo 9 transitorio del acto legislativo 01 de 2017.¹⁰
4. En caso de asumir competencia, la Sala reconocerá o negará la calidad de víctima y decretará la apertura a pruebas por un término de veinte (20) días. La resolución será notificada a los sujetos procesales e intervinientes.
5. Vencido el término para la práctica de pruebas, estas quedarán a disposición de los sujetos procesales e intervinientes.
6. Dentro de los diez (10) días siguientes, la Sala citará a audiencia a la persona compareciente a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y comunicará al Ministerio Público.

En la audiencia, la Sala escuchará a los sujetos procesales e intervinientes sobre el objeto de la actuación, se pronunciará respecto de la decisión que pondrá fin al procedimiento y dará a conocer las condiciones de verdad plena, reparación y no repetición impuestas al sometido a la JEP, las cuales deben iniciar su cumplimiento en el SIVJRN dentro de los treinta (30) días siguientes.

7. Vencido el término para iniciar el cumplimiento de las condiciones impuestas, la Sala decidirá en forma definitiva.

Parágrafo Primero. Cuando se trate de una pluralidad de casos que obedezcan a un contexto u otros criterios de selección o priorización, los términos anteriores se duplicarán.

¹⁰ Artículo transitorio 9°. Asuntos de competencia. Los conflictos de competencia entre cualquier jurisdicción y la JEP serán dirimidos por una Sala incidental conformada por 3 magistrados de la Corte Constitucional elegidos por esta y 3 magistrados de las salas o secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional. Estos últimos serán elegidos por la plenaria de la JEP. La decisión se adoptará en la Sala incidental por mayoría simple y en caso de no alcanzarse una mayoría, en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de esta Jurisdicción. Los conflictos de competencia entre la JEP y la Jurisdicción Especial Indígena serán dirimidos por una Sala incidental conformada por dos (2) magistrados de las salas o secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional y dos (2) autoridades tradicionales del pueblo indígena que ejerció o está ejerciendo jurisdicción en el caso concreto. La decisión se adoptará en la Sala incidental por mayoría simple y en caso de no alcanzarse una mayoría, en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de esta jurisdicción. En el reglamento de la JEP se establecerán los mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena y se incluirán la forma y la oportunidad en que las decisiones adoptadas o por adoptar por las autoridades tradicionales correspondientes sobre conductas de competencia de la JEP pasarán a conocimiento de esta.

J60
 17-05-18
 11:25

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
 Teléfonos 3828000 ext. 3393
 Email: mariafacabal@gmail.com

PROPOSICIÓN QUE ADICIONA

ADICIONESE el artículo 49 A al Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

ARTÍCULO 49 A Personas beneficiarias de la renuncia a la persecución penal. Procederá la renuncia a la persecución penal respecto de:

- a. Agentes del Estado, en delitos distintos a los enumerados en el artículo 45 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, o tratándose de estos cuando su participación no sea determinante.
- b. Quienes siendo menores de dieciocho (18) años hubieren participado directa o indirectamente en delitos de competencia de la JEP no amnistiables.
- c. Las personas no seleccionadas por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, que participaron directa o indirectamente en el conflicto armado, pero no tuvieron participación determinante en los delitos más graves y representativos.
- d. Los civiles no combatientes, que formaron parte de organizaciones o grupos armados, pero no tuvieron participación determinante en los delitos más graves y representativos.
- e. Los agentes del Estado de la Fuerza Pública que, sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, no hayan tenido participación determinante en los delitos más graves y representativos de competencia de la JEP y se sometan a esta jurisdicción voluntariamente.
- f. Los terceros que no hayan tenido una participación determinante en los delitos más graves y representativos de competencia de la JEP y se sometan a esta jurisdicción voluntariamente.

[Handwritten signature]

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA

[Handwritten notes: 11-05-18]

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el numeral 1 del artículo 47 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

1. Recibida la actuación por la Sala, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, proferirá resolución en la cual asume el conocimiento y ordenará comunicar a la persona compareciente a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. Contra esta decisión procede el recurso de reposición por la víctima o su representante.

Cuando faltare algún requisito o documento anexo, en la resolución la Sala ordenará que se subsane o se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La víctima podrá pronunciarse sobre la solicitud presentada y las medidas restaurativas. Para ello, la Sala definirá los mecanismos idóneos que garanticen su comparecencia.

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas al asumir conocimiento, verificará si la persona compareciente a la JEP, se encuentra afectada con alguna restricción de la libertad, resolverá sobre la concesión de libertad condicionada, o transitoria, condicionada y anticipada, y/o de la privación de la libertad en unidad militar o policial, así como sobre las condiciones de supervisión de aquellas que hubieran sido concedidas. La decisión comprenderá las demás determinaciones y comunicaciones previstas en la Ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten notes: 11-05-18]



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Modifíquese el texto del artículo 53 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL", el cual quedará así:

"Artículo 53. Concepto en materia de extradición. De conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sección de Revisión podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de comisión de la conducta. Lo anterior en un término perentorio de máximo de quince (15) días.

En todo caso se tendrá en cuenta la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, vencido el término indicado anteriormente se informará de manera inmediata si se es competente o no en esta jurisdicción, y en caso de no serlo; deberá poner a disposición en un máximo de tres (3) días al requerido ante la autoridad competente."

Cordialmente,

[Handwritten signature]

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafcabal@gmail.com

17-05-18
11:30
A60

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 52 del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

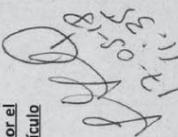
ARTÍCULO 52 Acción de tutela. Cuando la acción de tutela se interponga contra una providencia proferida por la Sección de Revisión corresponderá conocer de ella a la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. La segunda instancia, a la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en la eventualidad de que la Sección de Apelación se encontrare impedida. En todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión

El trámite de la acción de tutela se hará de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

[Handwritten signature]

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA

17-05-18
11:30
A60

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 53. <u>Concepto en materia de extradición. En cualquier momento del trámite de extradición, por solicitud del requerido en extradición o por remisión de autoridad competente, cuando se alegue que se trata de hechos competencia de la JEP corresponde a la Sección de Revisión determinar la fecha precisa de la comisión de una conducta punible atribuible a un integrante de las FARC-EP o de una persona acusada de ser miembro de dicha organización, cuando en una solicitud de extradición se alegue que la conducta hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final.</u></p> <p>En caso de que la conducta hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final, la remitirá a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo siempre la extradición. De haber sido posterior a la firma del Acuerdo Final y no tener relación con el proceso de dejación de armas, la remitirá a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición.</p> <p>Corresponde igualmente a la Sección de Revisión decidir en los casos de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de integrantes de las FARC-EP o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser miembro de dicha organización, si la solicitud de extradición obedece a hechos o conductas relacionados con la pertenencia o acusación de pertenencia a las FARC-EP del familiar del solicitado en extradición. Lo anterior procede únicamente respecto de conductas cometidas con anterioridad a la firma del Acuerdo Final.</p> <p>Para el desarrollo de esta función la Sección de Revisión requerirá toda la información que estime conveniente a las autoridades nacionales que corresponda para documentar su decisión.</p> <p>De conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sección de Revisión podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de comisión de la conducta.</p> <p>Antes de avocar el conocimiento, se adoptarán las determinaciones a que haya lugar para acopiar la información necesaria que permita determinar la competencia por el factor personal, en los términos consagrados en el artículo transitorio 19 del artículo</p> 	<p>1° del Acto Legislativo 01 de 2017, y de la existencia de un trámite de extradición en cualquiera de sus etapas.</p> <p>Una vez la Sección de Revisión avoque el conocimiento de la solicitud, el trámite de extradición se suspenderá y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes. La Sección de Revisión resolverá en un plazo no superior a ciento veinte (120) días, salvo en casos justificados por depender de la colaboración de otras instituciones.</p> 
---	--

Proposición

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

Artículo 53. Concepto en materia de extradición. De conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sección de Revisión podrá ~~deberá~~ y ~~podrá~~ únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer ~~verificar~~ la fecha de comisión de la presunta conducta por la cual se solicita la extradición.



Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

SUSTITUYASE el artículo 53 del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

ARTÍCULO 53. Concepto en materia de extradición. En cualquier momento del trámite de extradición, por remisión de autoridad competente, cuando se alegue que se trata de hechos competencia de la JEP corresponde a la Sección de Revisión determinar la fecha precisa de la comisión de una conducta punible atribuible a un integrante de las FARC-EP o de una persona acusada de ser miembro de dicha organización, cuando en una solicitud de extradición se alegue que la conducta hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final.

En caso de que la conducta hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final, la remitirá a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo la extradición siempre y cuando la misma guarde relación con el conflicto armado según lo previsto en el artículo 23 del Acto Legislativo 01 de 2017. De haber sido posterior a la firma del Acuerdo Final, lo remitirá al Ministerio del Interior y de Justicia para que se surta el procedimiento estipulado en el artículo 499 del Código de Procedimiento Penal.

Para el desarrollo de esta función el Ministerio de Relaciones Exteriores adelantará las gestiones que fueren necesarias ante el gobierno extranjero, a fin de que la documentación se complete para obtener la decisión de la autoridad competente y así la Corte Suprema de Justicia, surtirá el trámite previsto en los artículos 500 y 501 del Código de Procedimiento Penal.



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA

12-05-18
12:00


12-05-18


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 54 del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

ARTÍCULO 54. Concepto sobre conexidad. Corresponde a la Sección de Revisión respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a solicitud de cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar, a través de un concepto que tendrá fuerza vinculante para la respectiva Sala, si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016 y en esta ley. En todo caso las conductas de que trata el artículo 376, 377, y 377 A del Código Penal no se considera bajo ningún supuesto conexas al delito político.

Para el efecto la Sala o Sección remitirá a la Sección de Revisión toda la información disponible y las pruebas relacionadas con la materia de la consulta que podrá ser complementada a solicitud de la Sección.

Una vez recibida la totalidad de la documentación, la Sección decidirá en un término no superior a treinta (30) días.

[Handwritten signature]

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA

17-05-18
[Handwritten initials]



Senador de la República *Alexander López Maya*

Proposición Modificativa
Comisiones Primeras Constitucionales Conjuntas
Jueves, 17 de mayo de 2018

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado- 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adaptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:

Artículo 53. Concepto en materia de extradición. De conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sección de Revisión podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de comisión de la conducta.

En lo relacionado con las solicitudes de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las FARC-EP o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser integrante de dicha organización, la sección de Revisión requerirá toda la información que estime conveniente a las autoridades nacionales que corresponda para documentar su decisión. Y podrá ordenar la práctica de las pruebas necesarias para su resolución, incluida la versión del solicitado en extradición.

Antes de avocar el conocimiento, de adoptaran las determinaciones a que haya lugar para acopiar la información necesaria que permita determinar la competencia por el factor personal. En los términos consagrados en el artículo transitorio 19 del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, y de la existencia de un trámite de extradición en cualquier de sus etapas.

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

[Handwritten signature]

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanina Sur.
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

17-05-18
[Handwritten initials]

<p>Bogotá, mayo 17 de 2018</p> <p>Señores, Roosevelt Rodríguez Presidente Comisión Primera – Senado de la República. Carlos Arturo Correa Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.</p> <p>Respetados congresistas,</p> <p>Referencia: Proposición</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y siguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 54 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".</p> <p>I – Proposición.</p> <p>Artículo 54. Concepto sobre conexidad. Corresponde a la Sección de Revisión respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar, a través de un concepto que tendrá fuerza vinculante para la respectiva Sala, si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016, la ley 67 de 1993 y en esta ley.</p> <p>Para el efecto la Sala o Sección remitirá a la Sección de Revisión toda la información disponible y las pruebas relacionadas con la materia de la consulta que podrá ser complementada a solicitud de la Sección.</p> <p>Una vez recibida la totalidad de la documentación, la Sección decidirá en un término no superior a treinta (30) días.</p> <p>Samuel Hoyos Mejía, Representante a la Cámara.</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten signature]</i> 17-05-18 11:25</p>	<div style="text-align: center;">  <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>AQUIVIVE LA DEMOCRACIA</p> <p>PROPOSICIÓN</p> </div> <p>PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)</p> <p>Adiciónese un párrafo al artículo 54 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL", el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 54. Concepto sobre conexidad. Corresponde a la Sección de Revisión respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar, a través de un concepto que tendrá fuerza vinculante para la respectiva Sala, si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016 y en esta ley.</p> <p>Para el efecto la Sala o Sección remitirá a la Sección de Revisión toda la información disponible y las pruebas relacionadas con la materia de la consulta que podrá ser complementada a solicitud de la Sección.</p> <p>Una vez recibida la totalidad de la documentación, la Sección decidirá en un término no superior a treinta (30) días.</p> <p>Parágrafo: En ningún caso se podrá tener como delito conexo el narcotráfico en cualquiera de sus modalidades establecidas en la jurisdicción penal"</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá</p> <p style="text-align: right;">Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B Teléfonos 3828000 ext. 3393 Email: mariafcabal@gmail.com</p> <p style="text-align: right;">166 17-05-18 11:25</p>
---	--

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

SUSTITUYASE el artículo 55 del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

ARTÍCULO 55 Autorizaciones a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. La solicitud de la UBPD incluirá la información legalmente obtenida y los elementos materiales probatorios que acrediten la existencia de motivos razonablemente fundados sobre la procedencia del acceso a y/o protección del lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de una persona dada por desaparecida, viva o muerta.

La Sección de Revisión podrá solicitar información adicional a la aportada y decidirá en un término no superior a tres (3) días contados a partir de la solicitud. Este trámite tendrá carácter reservado.

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA

17-05-18
12:15

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 57 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 57. Protección de decisiones de la JEP. Recibida la solicitud o la información, la Sección de Revisión avanzará conocimiento y requerirá a la autoridad que haya tomado la decisión objeto de cuestionamiento para que remita la decisión, sus soportes y todos los antecedentes correspondientes, igualmente requerirá al órgano de la JEP cuya decisión se dice está siendo desconocida para que la remita junto con los antecedentes sobre los que la sustentó.

Recibida la información, resolverá en un término no superior a treinta (30) días, el cual podrá duplicarse por decisión motivada del Magistrado o Magistrada Ponente, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto.

Contra la providencia que resuelva la solicitud procederá el recurso de reposición."

17-05-18
12:15

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 59 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 59. Subsección de Seguimiento de cumplimiento. Cuando lo considere apropiado, una subsección integrada por dos (2) Magistrados o Magistradas de la Sección de Apelación, hará seguimiento al cumplimiento de las sentencias que la sección estime relevantes.

La subsección podrá celebrar audiencias para el seguimiento de las sentencias, en las que en todos los casos se deberá garantizar la participación de los sujetos procesales e intervinientes especiales."

Sebastián Valencia C.

13-05-18
12:15

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 60 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 60. Revocatoria de la libertad condicionada, de la libertad condicional y de la libertad transitoria, condicionada y anticipada. Para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el acta de compromiso, si fuera el caso, de oficio o por solicitud de las víctimas o el Ministerio Público, las Salas o Secciones podrán solicitar a la UIA, adelantar las averiguaciones y diligencias pertinentes y presentar un informe en un término no superior a diez (10) días.

Antes de adoptar una decisión, la Sala o Sección iniciará un incidente, por medio de resolución que deberá ser notificada a los sujetos procesales e intervinientes y ordenará las pruebas de oficio que considere pertinentes, por el término de cinco (5) días, al cabo de los cuales se dará traslado por cinco (5) días a quienes fueron notificados del inicio del incidente, para que se pronuncien sobre el objeto del mismo. Transcurridos cinco (5) días del término anteriormente señalado, la Sala o Sección decidirá sobre la procedencia de la revocatoria."

Sebastián Valencia C.

13-05-18
12:15

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 62 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 62. Causales de libertad. Cuando la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad imponga medida de aseguramiento de privación de libertad en centro carcelario, la libertad de la persona compareciente ante la JEP procederá:

- 1. Cuando se haya cumplido la totalidad de la sanción ordinaria.
 - 2. Cuando transcurridos ciento ochenta (180) días contados a partir de la imposición de la medida de aseguramiento en la etapa de juicio, no se haya proferido sentencia.
- Parágrafo Primero. Cuando la sentencia no se haya podido proferir por maniobras dilatorias del acusado o su defensor, no se contabilizarán dentro del término contenido en el numeral segundo de este artículo, los días empleados en ellas.
- Parágrafo Segundo. El término previsto en el numeral segundo se duplicará cuando se trate de pluralidad de acusados o se trate de concurso de delitos.
- Parágrafo Tercero. Cuando la sentencia no se hubiera podido proferir por causa razonable fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor, ajenos a la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, el término previsto en el numeral segundo prorrogará por treinta días por una sola vez y, la sentencia deberá proferirse en un término no superior a sesenta (60) días, siguientes a los 210 días de privación de la libertad impuesta por causa de la medida aseguramiento proferida en la etapa juicio.
- Parágrafo Cuarto. Con la finalidad de apoyar la formación, favorecer la reintegración social y facilitar el cumplimiento del régimen de condicionalidad del Sistema como garantía de no repetición, el Gobierno Nacional reglamentará un programa de atención y acompañamiento integral para aquellos miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y/o retirados que hayan accedido a los tratamientos especiales previstos en la Ley 1820 de 2016 y en el Decreto Ley 706 de 2017; o que se encuentren en libertad definitiva después de haber cumplido la sanción del Sistema."

Santiago Álvarez

12-05-18
12:15

Proposición

Abordese en inciso final al artículo 61 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239/2018 Cámara, el cual quedará así:

"Artículo 61. Procedimiento para revocación de la sustitución de la prisión de la Libertad Intamural por la privación de libertad en Unidad de Retiro o Libertad (...)

La decisión que resuelve la revocación de la sustitución, admite recurso de reposición y en subsedes apelación, en los términos de los artículos 13 y 14 de esta ley."

Santiago Álvarez

12-05-18
12:15

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,
Roosevelt Rodríguez

Presidente Comisión Primera – Senado de la República.

Carlos Arturo Correa

Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Respetados congresistas,
Referencia: Proposición

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 63 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

I – Proposición.

Artículo 63. Fundamentos para la individualización de la sanción. Dentro de los parámetros fijados en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP para las sanciones propia, alternativa y ordinaria, se determinará la sanción según la gravedad y modalidades de la conducta punible; las circunstancias de mayor o menor punibilidad concurrentes; la personalidad del agente; en el concurso, el número de conductas punibles; la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y familiares; los medios empleados para cometer la conducta; el grado de participación; el grado de intencionalidad; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; la especial vulnerabilidad de las víctimas; el grado de instrucción y condición social del acusado; el momento y características del aporte de verdad; las manifestaciones de reparación y las garantías de no repetición.

En todo caso, cuando se trate de sanciones propias que impliquen restricciones a la libertad se indicará en la sentencia las condiciones de su ejecución y el ejercicio de otras actividades.

Samuel Hoyos Mejía.
Representante a la Cámara.

17-05-18
11:30
RDM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 63. Fundamentos para la individualización de la sanción. Dentro de los parámetros fijados en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP para las sanciones propia, alternativa y ordinaria, se determinará la sanción según la gravedad y modalidades de la conducta punible; las circunstancias de mayor o menor punibilidad concurrentes; la personalidad del agente; en el concurso, el número de conductas punibles; la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y familiares; los medios empleados para cometer la conducta; el grado de participación; el grado de intencionalidad; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; la especial vulnerabilidad de las víctimas; el grado de instrucción y condición social del acusado; el momento y características del aporte de verdad; las manifestaciones de reparación y las garantías de no repetición.

En todo caso, cuando se trate de sanciones propias que impliquen restricciones a la libertad se indicará en la sentencia las condiciones de su ejecución y se determinará su compatibilidad con desplazamientos y el ejercicio de otras actividades.

En todos los casos, las sanciones más gravosas se impondrán a conductas consideradas infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones de los Derechos Humanos."

Samuel Hoyos Mejía

17-05-18
12:15
RDM

PROPOSICIÓN

Elimínese el inciso final del artículo 66 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 66. Incidente de incumplimiento. Las Salas y Secciones harán seguimiento al cumplimiento del Régimen de Condicionalidad y a las sanciones que hayan impuesto en sus resoluciones o sentencias.

De oficio, por solicitud de la víctima, su representante, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación o la UUA, las Salas y Secciones podrán ordenar la apertura del incidente de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, del cual será notificada la persona sometida a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. En la misma decisión se dispondrá un traslado común de cinco (5) días para que los notificados soliciten o aleguen pruebas. Vencido el término la Sala o Sección decretará los pruebas pertinentes, útiles y necesarias, y podrá además decretar pruebas de oficio con el objeto de verificar de manera rigurosa el cumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de la sanción, para lo cual podrá comisionar a la UUA por un término que no supere treinta (30) días, en el cual también serán practicadas las pruebas solicitadas por los sujetos procesales e intervinientes.

Para la verificación del cumplimiento de las sanciones, las Secciones podrán apoyarse en los organismos y entidades a que se refiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP.

Vencido el término para la práctica de pruebas, la actuación quedará en la Secretaría Judicial a disposición de las partes para que presenten sus alegaciones, y dentro de los diez (10) días siguientes la Sala o Sección citará a audiencia en la cual decidirá si hubo o no incumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de las sanciones y ordenará alguna de las medidas del sistema de gradualidad de que trata este título.

En caso de que el incidente inicie debido al incumplimiento del Régimen de Condicionalidad por parte de una pluralidad de personas sometidas a la JEP, los términos se duplicarán.

Las Salas y Secciones, al decidir el incidente evaluarán si se ha presentado o no incumplimiento de las condiciones del sistema o de las sanciones, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarreen, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final, con criterios de proporcionalidad para determinar la gravedad del incumplimiento.

Parágrafo. En caso de encontrarse demostrado que el incumplimiento constituye causal para que la jurisdicción ordinaria asuma competencia para investigar los hechos, se remitirá el expediente a quien fuere competente dentro de la jurisdicción ordinaria para tal efecto, en el término de los 5 (cinco) días siguientes, a la ejecutoria de la decisión que determine la existencia de incumplimiento.

La actuación se reanudará en la misma etapa en que se encontraba el proceso al momento de ser trasladado a la JEP y con las mismas medidas de aseguramiento y de carácter real que se encontraban vigentes a la fecha en que la justicia ordinaria perdió competencia.

Handwritten signature and date: 17-05-18

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 65 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 65. Interrupción del término de prescripción de la acción penal. En los procesos en los cuales se haya otorgado la libertad condicionada, la libertad condicional, la libertad transitoria condicionada y anticipada, o decidido el traslado a las ZVTN de que tratan la Ley 1820 de 2016, el Decreto Ley 277 de 2017, Decretos 1274 y 1276 de 2017, la prescripción de la acción penal se interrumpe desde la ejecutoria de la decisión que dispuso la suspensión, hasta tanto la Sala de Reconocimiento, en el marco del artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, emita la Resolución de Conclusiones, y en el caso de las demás Salas o Secciones cuando ataquen conocimiento.

En cualquier caso, los crímenes que adquieran la connotación de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, serán imprescriptibles."

Handwritten signature and date: 17-05-18

Handwritten signature and date: 17-05-18

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,
Roosevelt Rodríguez
Presidente Comisión Primera – Senado de la República.
Carlos Arturo Correa
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 67 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

I – Proposición.

Artículo 67. Criterios para determinar la gradualidad del Incumplimiento de condiciones o sanciones. El incumplimiento por parte de los excombatientes a cualquiera de las condiciones del mencionado Sistema o a cualquiera de las sanciones impuestas por la Jurisdicción Especial de Paz, tendrá como efecto, ~~de conformidad con el A.L. 1 de 2017,~~ la pérdida de **todos los** tratamientos especiales, beneficios, renuncias, derechos y garantías otorgadas por la JEP, según el caso. Dicho cumplimiento será verificado, caso por caso y de manera rigurosa por la Jurisdicción Especial para la Paz y la **Fiscalía General de la Nación**, con base en criterios de proporcionalidad y razonabilidad, de conformidad con la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Samuel Hoyos Mejía.
Representante a la Cámara.

17-05-18
S.H.M.
11-11-18

El término durante el cual el proceso permeneó en la JEP desde que la autoridad competente de la jurisdicción ordinaria perdió competencia para actuar, no se tendrá en cuenta para el cómputo de los términos de prescripción de la acción ni de la sanción penal. Los elementos probatorios recabados por la JEP tendrán plena validez en el proceso penal ordinario."

[Handwritten signature]

17-05-18
S.H.M.

<p>Bogotá, mayo 17 de 2018</p> <p>Señores, Roosvelt Rodríguez Presidente Comisión Primera – Senado de la República. Carlos Arturo Correa Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.</p> <p>Respetados congresistas,</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsecuentes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 68 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara: "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".</p> <p>I – Proposición.</p> <p>Artículo 68. Procedimiento para definir la situación jurídica en casos de revocatoria de la amnistía, indulto, preclusión, renuncia a la persecución penal o cesación de procedimiento. Cuando las Salas de Amnistía e Indulto y de Definición de Situaciones Jurídicas revoquen los beneficios concedidos, como resultado del incidente por incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, la actuación se remitirá al órgano competente para que adelante el trámite que corresponda ante la Jurisdicción Ordinaria. Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1820 de 2016.</p> <p>Samuel Hoyos Mejía. Representante a la Cámara.</p> 	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA</p> <p>"Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz"</p> <p>Modifíquese el Artículo 68º del PL 225 2018 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 68. Medidas del sistema de gradualidad por incumplimiento. Las medidas que deberán adoptar las Salas y Secciones en caso de incumplimiento, del régimen de condicionalidad, serán las siguientes::</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revocatoria de la libertad a prueba; Sustitución de sanciones; y Revocatoria de la amnistía, indulto, preclusión, renuncia a la persecución penal o cesación de procedimiento. Las Secciones competentes deberán revocar la libertad a prueba prevista en el artículo 145 inciso 4º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, cuando se incumpla el compromiso de promover actividades orientadas a la no repetición del daño. <p>Para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y casos de Revisión, las Secciones de primera instancia tendrán que sustituir las sanciones propias por alternativas, o las propias y alternativas por sanciones ordinarias, que deban ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión.</p> <p>La Sala de Amnistía e Indulto y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas procederán con la revocatoria de la amnistía, indulto, preclusión, renuncia a la persecución penal o cesación de procedimiento que hayan concedido según sus competencias.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Exclusión de la JEP. Procederá cuando la persona compareciente ante la JEP, con posterioridad al 1º de diciembre de 2016, cometa delitos dolosos cuya pena mínima de prisión sea igual o superior a cuatro (4) años y que afecten los siguientes bienes jurídicos: la vida e integridad personal, las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, la libertad
---	---



Página 1 de 1

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 225/18 Senado-239/18 Cámara - Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz y teniendo en cuenta que el artículo 73 establece facultades extraordinarias para el Presidente de la República y que el artículo no tiene que ver con el objeto de reglamentación, que consiste en dotar a la Jurisdicción Especial para la Paz de las herramientas procesales necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Elimínesse el artículo 73 del Proyecto así:

ARTÍCULO 73. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 160, numeral 10, de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de siete (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para: a) reorganizar la estructura y operación; b) ampliar la planta de personal; y c) actualizar la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera, de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 y 02 de 2017 y el artículo 277 de la Constitución Política.

Atentamente,

CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

02.21
81-50-11
D.A.A.

individual y otras garantías, contra la libertad, integridad y formación sexuales, el orden económico y social, los recursos naturales y medio ambiente, la seguridad pública, la salud pública, los mecanismos de participación democrática, la administración pública, la eficaz y recta administración de justicia, la existencia y seguridad del Estado, el régimen constitucional y legal, así como el delito de extorsión, o delitos de ejecución permanente, una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida por la jurisdicción ordinaria.

Carlos A. Bana

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,

Roosevelt Rodríguez

Presidente Comisión Primera – Senado de la República.

Carlos Arturo Correa

Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsecuentes, presento a ustedes una proposición, solicitando se elimine el Artículo 73 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado Y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

I – Proposición.

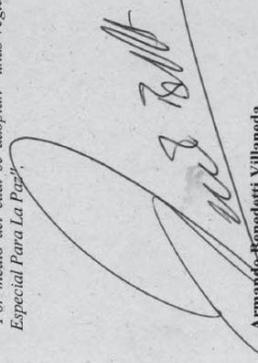
ARTÍCULO 73. – Facultades extraordinarias.— De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para: a) reorganizar la estructura y operación, b) ampliar la planta de personal, y c) actualizar la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la constitución de una Paz Estable y Duradera", de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 y 02 de 2017 y el artículo 277 de la Constitución Política.

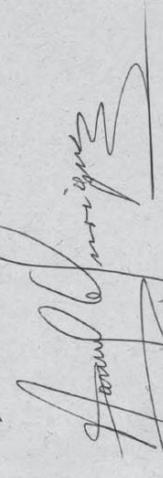

Samuel Hoyos Mejía.
Representante a la Cámara.

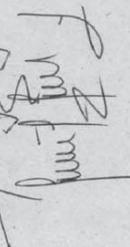
17-05-18
13:35
S. Hoyos

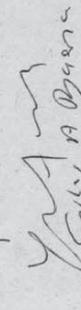
PROPOSICIÓN

Elimínese artículo 73 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado- 239 de 2018 Cámara.
"Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz".


Armando Benedetti Villamedia
Senador de la República


Samuel Hoyos Mejía


Carlos Arturo Correa

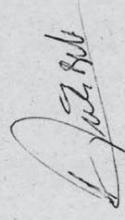

Roosevelt Rodríguez

17-05-18
13:00 pm
S. Hoyos

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley 228 de 2018 Senado- 239 de 2018 Cámara, así:

Artículo 74. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación. Los procedimientos y actuaciones que hayan iniciado y adelantado las Salas y Secciones de la JEP a la fecha de la expedición de la presente ley serán válidos. La nueva ley tendrá efectos hacia el futuro para las actuaciones en las cuales no se haya proferido resolución o sentencia que ponga fin a las mismas y para aquellas que inicien con posterioridad, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el Acto Legislativo 01 de 2017 y en la Ley 1820 de 2016.



Armando Benedetti Villaneda
Senador de la República

12-05-18
81-50-11
Handwritten initials and date

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,

Roosevelt Rodríguez

Presidente Comisión Primera – Senado de la República.

Carlos Arturo Correa

Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

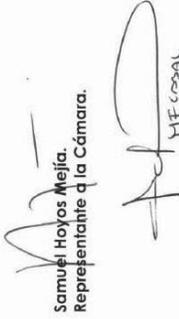
Referencia: Proposición

Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 74 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

I – Proposición.

ARTÍCULO 74. VIGENCIA.–La presente ley rige a partir de su promulgación.



Samuel Hoyos Mejía.
Representante a la Cámara.

12-05-18
81-50-11
Handwritten initials and date

PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO

ARTICULO NUEVO del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

Artículo nuevo. En ningún caso los órganos de la JEP podrán dictar protocolos para efectivizar sus procedimientos.

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA

17-05-18
12:00
AP

PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO

ARTICULO NUEVO del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

ARTÍCULO NUEVO. Formas de terminación anticipada del proceso. Serán formas de terminación anticipada de acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley 1820 de 2016 las siguientes: la renuncia a la persecución penal; la preclusión del proceso y la cesación de procedimiento por delitos en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios públicos internos.

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA

17-05-18
11:30
AP


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Artículo nuevo, inclúyase un artículo nuevo 42 A al **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL"**. El cual quedará así:

*"Artículo 42 A. Formas de notificación:
 Por regla general las providencias se notificarán a las partes en estrados. En caso de no comparecer a la audiencia a pesar de haberse hecho la citación oportunamente, se entenderá surtida la notificación salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito. En este evento la notificación se entenderá realizada al momento de aceptarse la justificación.
 De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsimil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes.
 Si el imputado o acusado se encontrare privado de la libertad, las providencias notificadas en audiencia le serán comunicadas en el establecimiento de reclusión, de lo cual se dejará la respectiva constancia.
 Las decisiones adoptadas con posterioridad al vencimiento del término legal deberán ser notificadas personalmente a las partes que tuvieren vocación de impugnación".*

Justificación:

La finalidad de notificación como se recuerda, de la Sentencia C-648/01, es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso, por esto se hace necesario integrar este capítulo a la presente ley.

Cordialmente,


MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
 Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
 Teléfonos 3828000 ext. 3393
 Email: mariafdcabal@gmail.com



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Édward Osorio Aguiar:

Esta mañana iniciamos en la Comisión de Acusaciones unas ponencias y por eso nos demoramos algunos de los compañeros, la habíamos suspendido esa votación para iniciar la a las tres de la tarde y le iba a solicitar permiso para irnos nuevamente a la Comisión a continuar votando dichas ponencias, eso es lo primero pero como quiera que usted va a levantar pues ya no se hace necesario.

Dos, el próximo martes usted va a citar y pues nosotros tenemos un debate también ante la opinión pública dónde estamos en las calles compartiendo nuestras ideas y pues yo si le pediría presidente que revise a ver si la semana siguiente después de elecciones continuamos con el trámite del proceso de la JEP.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El martes, este es un proyecto que tiene mensaje de urgencia e insistencia, se ve en obligación el Congreso por supuesto de avanzar lo más rápidamente posible en su discusión, señor secretario sírvase a anunciar proyectos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al proyecto que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara.

- **Proyecto de ley número 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara, por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.**
- **Proyecto de ley número 198 de 2018 Senado, 227 de 2018 Cámara, por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia.**
- **Proyecto de ley número 200 de 2018 Senado, 236 de 2018 Cámara, por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.**

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo número 01: Observaciones al proyecto de ley sobre reglas de procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, firmado por el doctor *Carlos Alfonso Negret Mosquera*, Defensor del Pueblo.

Anexo N° 1

 Defensoría del Pueblo

Bogotá, D. C.

Doctor **EFRAIN CEPEDA SANABRIA**
 Presidente
 SENADO DE LA REPUBLICA
 Carrera 7ma, calle 10. Capitolio Nacional. Piso 2
 presidencia@senado.gov.co

9 MAYO 2018

RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE DEFENSA Y ASesorIA
 NIT 9001 2008
 NTC CP 1000 2008
 DEFENSORIA DEL PUEBLO

10 MAY 2018
 Radicado No. **10223**
 Hora:

Referencia: Observaciones al Proyecto de Ley sobre Reglas de Procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz

Respetado señor Presidente:

Reciba un atento saludo.

La Defensoría del Pueblo presenta ante su Despacho, observaciones al texto del Proyecto de Ley N.º 225, que sobre las Reglas de Procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (RPJEP) se presentó al Congreso de la República el 24 de abril de 2018.

Como antecedente, valga recordar que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final), elevado a rango constitucional a través del Acto Legislativo N.º 01 de 2017, establece en el punto 5.1.2, párrafo 46, inciso tercero, que las personas podrán ejercer su derecho de defensa ante todos los órganos del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRRR), según lo escojan, individual o colectivamente.

Igualmente refiere que el Estado ofrecerá un sistema autónomo de asesoría y defensa gratuita si el solicitante careciere de recursos, que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados y cuyo mecanismo de selección será acordado por las partes antes de entrar en funcionamiento el componente de justicia del Sistema Integral, y que, en todo caso, el interesado podrá acudir a los sistemas de defensa judicial ya existentes.

En desarrollo de este mandato, la Ley 1820 de 2016, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales, al respecto señala:

 ISO 9001 2008
 NTC CP 1000 2008
 DEFENSORIA DEL PUEBLO

www.defensoria.gov.co
 Línea Nacional: 01 8000 914814
 Planilla vigente hasta: 27/05/2017

 Defensoría del Pueblo

Artículo 60. Sistema de defensa jurídica gratuita. El Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los beneficiarios de esta ley que ataquen carecer de recursos suficientes para una defensa (...). El Estado establecerá los necesarios convenios de financiación con las organizaciones de derechos humanos designadas por los beneficiarios con el fin de que todos los destinatarios de esta ley disfruten de un sistema de defensa con la misma idoneidad." (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Plenaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo transitorio 12 de la Constitución Nacional, adoptó el Reglamento General de organización y funcionamiento de la JEP a través del Acuerdo N.º 001 de 2018, y dispone en su artículo 93 lo siguiente:

"sistema Autónomo de Asesoría y Defensa. La Secretaría Ejecutiva de la JEP es la encargada de administrar el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa, de conformidad con la Constitución y la ley estatutaria de la JEP, con el objeto de asegurar el ejercicio del derecho de defensa de las personas que se someten ante la misma y el derecho a la asesoría jurídica de las víctimas, cuando unos u otros carezcan de recursos económicos suficientes.

El Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) estará conformado por un área de asesoría y defensa a procesados y otra de asesoría y representación legal a víctimas.

El SAAD, a través de su registro de abogados, organizará el ingreso, reparto y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los profesionales vinculados, así como su permanencia en el SAAD." (Subrayado fuera de texto)

Frente al SAAD, el Acuerdo Final para la Paz, el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1820 de 2016 y el Reglamento General, refieren la necesidad de garantizar el derecho a la defensa de todos aquellos destinatarios, interesados, comparecientes, beneficiarios y víctimas, que acudan a la JEP, a través de éste sistema que será administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP.

Conforme al texto concluido del Proyecto de Ley "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial Para La Paz", corresponde a la Secretaría Ejecutiva de la JEP, la administración del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa "para garantizar la prestación de un servicio público en favor de las personas que lo requieran, con el objeto

 ISO 9001 2008
 NTC CP 1000 2008
 DEFENSORIA DEL PUEBLO

www.defensoria.gov.co
 Línea Nacional: 01 8000 914814
 Planilla vigente hasta: 27/05/2017



de asegurar el ejercicio del derecho de defensa de las personas que se sometan ante la JEP, y el derecho a la asesoría jurídica de las víctimas, cuando uno u otros de los mencionados anteriormente carezcan de los recursos económicos suficientes, sin perjuicio que estas puedan acudir a los sistemas de defensa pública dispuestos en el ordenamiento jurídico colombiano ya existentes o defensores de confianza". (Subrayado fuera de texto)

En tal sentido señala la norma referida que, tanto la persona que se someta a la JEP como la víctima que acuda a esta jurisdicción especial, tendrá la opción de hacer uso de los servicios gratuitos del SAAD, de los sistemas de defensa pública existentes, que no son otros que los prestados por Defensoría Pública, o de defensores de confianza, y en tal sentido se espera se desarrollen las reglas de procedimiento de la JEP.

Sin embargo, el Proyecto de Ley N.º 225 sobre RPJEP, en su articulado, señala lo siguiente:

"Artículo 2. Víctimas...

Parágrafo Primero. Las víctimas podrán participar en los momentos establecidos para ello en la presente ley, por medio de: (i) apoderado de confianza; (ii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iii) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; (iv) apoderado que designe alguno de los sistemas de defensa pública dispuestos en el ordenamiento jurídico."

"Artículo 6. Funciones y atribuciones de la defensa. La defensa podrá ejercerse, según lo decida la persona compareciente, de manera individual o colectiva. En lo que no sea incompatible con lo establecido en la Constitución, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia de la JEP y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, las funciones y atribuciones de la defensa se regirán por lo previsto en los artículos 118 a 125 y 267 a 274 de la Ley 906 de 2004." (Subrayado fuera de texto)

Sea lo primero advertir que el único sistema de defensa pública existente en el ordenamiento jurídico colombiano, conforme a la Constitución² y la

² Artículo 117, inciso segundo del Texto Constituido el Proyecto de Ley Estatutaria 006 de 2017, Senado, 01/16 de 2017. Cámara de Representantes de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial Para la Paz, denominado Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa.

² Artículo 282. "El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones...4. Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley..."



ISD 9001 2008
NTC GP 1000 7000
BIBLIOTECA ESTADAL
Cali

Linea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co
Plantilla vigente desde: 27/06/2017



LeY 24 de 1992³, es el desarrollado y organizado por la Defensoría del Pueblo a través de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, y en tal sentido a él se refiere el citado artículo 2 del proyecto, cuando lo relaciona como última opción a la que pueden acudir las víctimas.

En segundo lugar, el Proyecto de Ley de las RPJEP no hace alusión explícita al sistema autónomo de asesoría y defensa frente a la defensa de los destinatarios/comparecientes, aunque este sistema se haya concebido desde sus inicios para los casos de defensa; y en tal sentido desconoce el espíritu del Acuerdo de La Habana, primer referente constitucional desarrollado en la materia, que obliga al Estado, por intermedio del Gobierno Nacional, a vigilar su cumplimiento e implementación, conforme al párrafo 16 del Acuerdo Final y el parágrafo 2 del artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Para la Defensoría del Pueblo, que tiene como uno de sus objetivos, garantizar el acceso a la administración de justicia, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales y el derecho de defensa, a través del servicio que presta la Dirección Nacional de Defensoría Pública, es preocupante esta distinción en las reglas de procedimiento, habida cuenta

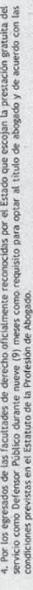
³ Artículo 21. "La Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se encuentren en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial y velar por el cumplimiento de sus deberes. En el cumplimiento de esta función, el Director Nacional de la Defensoría Pública se ceñirá a los criterios que establezca el Defensor del Pueblo, mediante reglamento. La Defensoría Pública se prestará a solicitud del imputado, ordenado o condenado, del Ministerio Público, del funcionario judicial o por iniciativa del Defensor del Pueblo cuando lo estime necesario y la intervención se hará desde la investigación previa. Igualmente se podrá prestar en materia laboral, civil y concencioso-administrativa, siempre que se cumplan las condiciones que determine el Defensor del Pueblo. En materia civil, el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, debiendo recabar la designación preferentemente en un abogado que forme parte del sistema de Defensoría Pública. En los casos de Defensoría Pública se otorgará el amparo de pobreza en los términos de la Ley 906 de 2004. En los asuntos laborales y concencioso administrativos los Defensores Públicos tendrán la calidad de representantes judiciales o apoderados y para ello requerirán otorgamiento de poder por parte del interesado."

Artículo 22. "La Defensoría Pública se prestará: 1. Por los abogados que, como Defensores Públicos, formen parte de la planta de personal de la entidad. 2. Por los estudiantes de los dos últimos años de las facultades de derecho oficialmente reconocidas por el Estado, pertenecientes a los consultorios jurídicos, quienes podrán intervenir bajo la supervisión y orientación académica de sus Directores y con la coordinación de la Dirección de Defensoría Pública, en los procesos y actuaciones penales, civiles y laborales, para los efectos de la Ley 906 de 2004. 3. Por los egresados de las facultades de derecho oficialmente reconocidas por el Estado que escojan la prestación gratuita del servicio como Defensor Público durante nueve (9) meses como requisito para optar al título de abogado y de acuerdo con las condiciones que determine el Defensor del Pueblo. 4. Por los egresados de las facultades de derecho que escojan el desempeño como Defensor Público al del servicio jurídico voluntario de que trata el Decreto Extraordinario 1862 de 1989, dentro de las condiciones que determine el reglamento expedido por el Defensor del Pueblo. 5. Por los egresados de las facultades de derecho que escojan el desempeño como Defensor Público en el servicio de Defensoría Pública que se establezca en las universidades o facultades de derecho oficialmente reconocidas por el Estado, a fin de que ellas presten el apoyo académico y logístico necesario a los Defensores Públicos que sean reconocidos por el Estado, a fin de que ellos presten el apoyo académico y logístico necesario a la supervisión operativa del cumplimiento de los cometidos."

Linea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co

Plantilla vigente desde: 27/06/2017



ISD 9001 2008
NTC GP 1000 7000
BIBLIOTECA ESTADAL
Cali

Linea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co

Plantilla vigente desde: 27/06/2017



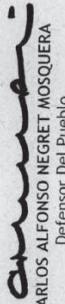
Defensoría del Pueblo

Si se insiste en que la Defensoría del Pueblo asuma esta labor, debe dotarse de recursos financieros que permitan el cumplimiento de la gestión encomendada.

Con todo respeto y consideración, dejo ante usted Señor Presidente del Senado de la República, las razones por la que considero debe ajustarse el proyecto de ley de las reglas de procedimiento de la JEP, en lo relacionado con el sistema autónomo de asesoría y defensa para los destinatarios, interesados, comparecientes y/o beneficiarios, a fin de que se tengan en cuenta y en consecuencia se unifiquen los criterios en torno a la cobertura de la población beneficiaria de estos servicios, en términos de defensa de los comparecientes y de representación judicial de víctimas individual o colectivamente consideradas, conforme al espíritu del Acuerdo Final.

Agradezco de usted señor Presidente, la especial atención que brinda a esta casa de derechos.

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor Del Pueblo

Proyecto: Yudy Marinella Castillo Africano- Profesional Especializado-Dirección Nacional de Defensoría Pública
Revisó: Arturo Adolfo Dajud Durán- Director Nacional de Defensoría Pública
Archivó: Diana Gómez Vázquez, Secretario Privado Despacho del señor Defensor del Pueblo
Consecutivo: 3040



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BIBLIAR EFECTOS
Certificación

Linea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co
Planilla vigente desde: 17/06/2017



Defensoría del Pueblo

que el servicio de defensoría pública dejaría de ser residual y pasaría a ser principal y único, para lo cual la entidad no estaría preparada para asumirlo, financiera, administrativa y logísticamente, como se evidencian:

- Se destaca que la Defensoría Pública atiende el servicio del área penal a través de 7 programas, con un volumen de 324.497 procesos en trámite, que cubren 2.745 defensores públicos a nivel nacional, representando una carga promedio de 118 procesos.
- En el área no penal, el servicio se presta a través de 5 programas, con un volumen de 36.389 procesos en trámite que cubren 642 defensores públicos a nivel nacional, representando una carga promedio de 57 procesos y 357 asesorías.
- Así mismo en el área de representación judicial de víctimas, el servicio se presta a través de 3 programas, con un volumen de 300.315 poderes que cubren 651 defensores públicos de representación judicial de víctimas a nivel nacional, representando una carga promedio de 1.568, 103 y 104 víctimas representadas, dependiendo el programa es de Justicia y Paz, Restitución de Tierras o Víctimas General, respectivamente.

Este panorama muestra como la carga procesal de cada defensor público resulta ser elevada para el desempeño de una defensa idónea y competente. Ello sin contar con la gran expectativa de casos de víctimas y destinatarios que acudirán a la JEP, por lo que la Defensoría del Pueblo requerirá de mayores recursos para atender la posible demanda de servicio de manera óptima y así contribuir de la mejor manera posible en este proceso de transición hacia la paz de todos los colombianos, sin que se afecte la normal y eficiente prestación del servicio de defensoría pública.

Como se advierte de la argumentación expuesta, la posible intervención de la Defensoría del Pueblo debe ser residual con relación al sistema autónomo de asesoría y defensa de la JEP, por lo que, si no queda claramente establecido que este sistema autónomo será la alternativa principal de defensa, se entenderá que la Defensoría Pública asumirá la defensa de los comparecientes a la jurisdicción especial, lo cual a todas luces iría en contravía de lo pactado en el Acuerdo Final y desbordaría, a punto del colapso, la misión de la entidad que dirijo, frente a su deber constitucional orientado a brindar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente a la ciudadanía que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad social y económica.



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BIBLIAR EFECTOS
Certificación

Linea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co
Planilla vigente desde: 17/06/2017

Siendo las 3:10 p. m., el Presidente levanta la sesión y convoca a sesión conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara para el día martes 22 de mayo de 2018 a partir de las 10:00 a. m. en el recinto del Senado – Capitolio Nacional.

Presidente H. Senador,

H.S. ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO

Vicepresidente H. Representante,

H.R. CARLOS ARTURO CORREA MOJICA

Secretario General, Comisión Primera del Senado

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretaria General Comisión Primera de la Cámara

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO